GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año C | Miércoles, 15 de octubre de 2025 | Número 125

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO | *PÁGINA*

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

196299 Convenio Colectivo de la entidad Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA) 24648

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

197778 Anuncio relativo a la convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico/a de Producción Técnica/Ayudante Técnico de Producción (Rama Técnica), Grupo C1, vacante en la plantilla de personal laboral de la empresa pública "Auditorio de Tenerife, S.A.U." y la constitución de una lista de reserva para la misma categoría profesional 24684

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA (IASS)

197026 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 712/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C. contra la Resolución de 5 de junio de 2025, de la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24684

197027 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 310/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C. contra la certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria pública en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24685

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

197028 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A. contra la Resolución de 5 de junio de 2025, de la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24686

197029 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A. contra la Resolución de 5 de junio de 2025, de la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24686

197031 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 715/2025, seguido a instancias de D. J.R.G.F. contra la Resolución de 5 de junio de 2025, de la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24687

197033 Anuncio relativo al Procedimiento ordinario nº 782/2025, seguido a instancias de D. J.J.P.L. contra la Resolución de 5 de junio de 2025, de la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral del IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022 24688

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

197879 Anuncio relativo a la exposición pública del «Proyecto básico implantación con carácter de emergencia de una desaladora portátil en San Sebastián (t.m. San Sebastián de La Gomera)» 24689

197906 Anuncio relativo a la exposición pública del «Proyecto implantación con carácter de emergencia de una desaladora portátil en Playa de Santiago, El Cascajo. T.M. San Sebastián de La Gomera» 24689

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

197336 Bases específicas reguladoras de las becas al transporte de estudiantes herreños (2025-2026) 24690

197783 Anuncio relativo a revocación delegación especial de las Áreas de Educación, Juventud, Cultura, Deportes y Patrimonio, y de Empleo y Desarrollo Económico" 24706

199042 Anuncio relativo a Transferencia de crédito nº 92/2025 24707

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

197930 Convoca la concesión de subvenciones por el Servicio de Deportes y Juventud del Cabildo Insular de La Palma, de la línea de subvenciones destinadas a actividades deportivas 24708

197856 Anuncio relativo a la rectificación de error material cometido en el sumario de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife de 8 de octubre de 2025, nº 121, respecto a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, así como la designación de los nuevos miembros del Tribunal Calificador respecto al proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva Supletoria y Complementaria a la lista de reserva específica vigente para contrataciones temporales de personal laboral y/o nombramiento de personal funcionario interino en la categoría Ingeniero Técnico de Obras Públicas 24709

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

197473 Anuncio relativo a la Integración del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social en la entidad matriz del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, acordada por el Pleno en sesión extraordinaria con fecha 9 de octubre de 2025 24714

198129 Anuncio relativo a la Resolución dictada por la Dirección General de Recursos Humanos con fecha 9 de octubre de 2025, mediante el que se dispone la modificación de la designación nominal del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de siete plazas de Arquitecto/a Técnico/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos/as Medios, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso oposición 24723

SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U.

195820 Anuncio relativo a proceso de selección para la cobertura del puesto de Coordinación del Área de Comercio y Empresas de Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U. 24725

AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

197777 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 5/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante anulación o bajas de créditos de otras aplicaciones 24726

AYUNTAMIENTO DE FASNIA

199036 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 17/2025 (Suplemento de Crédito) 24729

199047 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 19/2025 (Transferencia de Crédito) 24730

AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE DE LA PALMA

197845 Anuncio relativo a la apertura del plazo para la presentación de las ayudas al estudio y al desplazamiento de estudiantes de Fuencaliente de La Palma 2025 24731

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

197908 Anuncio relativo a la lista de admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del proceso selectivo para la provisión de cinco (5) plazas de Trabajador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2, puestos de la RPT SSC-F-06, SSC-F07, SSC-F-09, SSC-F-12, SSC-F-14 24731

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

196729 Anuncio relativo a la rectificación de error material detectado en la Resolución nº 2025-0948, con fecha 23/09/2025, relativo a matrimonio civil entre Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García 24740

197158 Anuncio relativo a la avocación puntual de competencias delegadas en el Concejal, entre otras, del Área de Economía y Hacienda, P.D. Decreto nº 2025-0629, de 11/06/2025, rectificado mediante Decreto nº 2025-0630, de 12/06/2025 24743

196723 Anuncio relativo a Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 23.09.2025, bajo el nº 2025-0948, por el que se ha conferido delegación de la atribución propia de la Alcaldía a favor del Concejal de esta Corporación D. Alejandro Jesús Hernández Luis, para la celebración de matrimonio entre Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García, en el acto celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 27.09.2025 24747

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

199070 Convocatoria de ayudas para transporte de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con patologías de carácter cognitivo acreditada, a Centros de Asistencia Especializada. Ejercicio 2025 24747

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS

196990 Anuncio relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de los espacios de uso público, para la instalación de terrazas en el municipio de Icod de los Vinos, por Acuerdo del Pleno de 30 de septiembre de 2025 24749

AYUNTAMIENTO DE EL PASO

197343 Anuncio relativo a la puesta al cobro del Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal “Doña Carmela”, correspondiente al mes de septiembre 2025 24790

AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ

197355 Anuncio relativo a la aprobación de las Bases reguladoras de la ocupación temporal del dominio público, mediante la instalación de puestos de castañas y ventorrillos con productos típicos, con motivo de las Fiestas de San Andrés 2025, en Puerto de la Cruz 24790

197776 Anuncio relativo a Decreto nº 2024-3233, de 20 de septiembre de 2024, por el que se resolvió delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pago a favor del Concejal Delegado Genérico del Área de Hacienda Contratación Pública, Patrimonio y Gestión del Personal, D. Pedro Antonio Campos García 24800

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES

197341 Extracto de la Resolución de 8 de octubre, de la Alcaldía, correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas al transporte para estudios que deban realizarse fuera de la isla, para el curso escolar 2025-2026 ... 24800

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

197474 Anuncio relativo a convenio de cesión gratuita y voluntaria, de terrenos destinados a viarios por el PGO, para adquirir la condición de solar 24800

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

199054 Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1653/2025, de 10 de octubre de 2025, por el que se aprueban la convocatoria de las ayudas económicas directas al alumnado del 2º ciclo de Educación Infantil del curso escolar 2025/2026 en el municipio de San Sebastián de La Gomera y las Bases reguladoras que han de regir la misma 24801

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

197780 Anuncio relativo a las Bases que han de regir el procedimiento selectivo para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Dinamizador/a de Bibliotecas, perteneciente al Grupo III, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023, así como la constitución de lista de reserva 24803

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE

199061 Convocatoria de concesión de subvenciones al deporte en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte, anualidad 2025 24834

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE

198002 Anuncio relativo a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la anualidad 2025 del Ayuntamiento de Valverde 24834

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA ALTA

197480 Anuncio relativo a las Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al alquiler de vivienda del municipio de la Villa de Breña Alta 24849

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA

196986 Anuncio relativo a Decreto nº 3121/2025, de 7 de octubre, de la aprobación, consignación del justiprecio, para la expropiación de la parcela con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI 24858

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO

198393 Anuncio relativo a emplazamiento a cuantos pudieran aparecer como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 889/2024 que se sigue en el mismo, en materia de Contratos Administrativos interpuesto por Instalaciones Eléctricas José Carlos, S.L. contra la Resolución del recurso de reposición contra el Ayuntamiento de la Villa de Mazo frente al Decreto de Alcaldía nº 1412/2024, del expediente de referencia 3894/2023 del recurso de reposición 24860

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

197784 Anuncio relativo a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo para 2025 24861

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

197371 Anuncio relativo a delegación en materia de contratación del Consorcio de Tributos de Tenerife 24863

197935 Anuncio relativo a delegación en materia de contratación del Consorcio de Tributos de Tenerife del Acuerdo"V.- Expediente de adquisición de quioscos interactivos para la prestación de servicios al contribuyente" 24866

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

4559 **196299**

Código 38004022012004.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA), suscrito por la Mesa Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo aprobado por el Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC nº 52, de 12 de marzo), esta Dirección General,

ACUERDA

Primero.- Inscribir el citado Convenio en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de este Centro Directivo, y proceder a su depósito, con notificación a la Mesa Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

" CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA) PARA LOS AÑOS 2023-2026 ”

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- ***Objeto y ámbito personal***.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la empresa Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), esto es el personal propio para el desarrollo de la actividad municipalizada, de la encomienda de Explotación de Aparcamiento y Servicio de Alojamiento Alternativo Municipal y Dispositivo Integral a la Mujer.

El resto del personal laboral que ha entrado o entre a formar parte de la plantilla como consecuencia de una subrogación y procedente de actividades encargadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, estarán incluidas en el ámbito de aplicación del convenio específico del sector o actividad de la que se trate.

Artículo 2.- ***Ámbito territorial.***

Las normas acordadas serán de aplicación en los centros de trabajo de la empresa, salvo aquellos centros de trabajo relativos a actividades encargadas a MUVISA mediante la figura del encargo a medios propios por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 3.- ***Vigencia y duración***.

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026. Su entrada en vigor se producirá el 1 de enero de 2023 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial.

En lo relativo a las mejoras de permisos individuales, vacaciones, asuntos propios vinculados a la permanencia en MUVISA que se introducen en este texto, se comenzarán a aplicar a partir de la firma del nuevo texto.

Los efectos económicos sólo serán de aplicación al personal de alta en los centros que se especifican en el artículo 1 de esta nueva redacción y a la fecha de la firma de este convenio.

Únicamente se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023 a las diferencias que se hayan podido generar con respecto al personal que se encuentre afectado por el segundo párrafo del artículo 35 de este convenio.

Los atrasos que se generen podrán ser atendidos dentro de los seis primeros meses del año 2024.

Artículo 4.- ***Incrementos económicos***.

Las tablas salariales se incrementarán anualmente en la misma proporción que se establezca legalmente o en su caso, en la misma proporción que el IPC real, respetando siempre las limitaciones presupuestarias que se establezcan legalmente para las entidades del sector público.

Artículo 5.- ***Prórroga y denuncia****.*

Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes, indistintamente, podrán comunicar a la otra por escrito y al organismo oficial legalmente competente, la denuncia del convenio a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, salvo las cláusulas de contenido económico (tanto salariales como extrasalariales).

Denunciado el convenio y hasta tanto que no se logre un acuerdo expreso, ninguna de sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales, perderán vigencia, manteniéndose en vigor el convenio en todo su contenido.

Artículo 6.- ***Garantías personales***.

Se respetarán las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio y obtenidas a título individual, como más beneficiosas, así como las condiciones particulares de las que venga disfrutando el personal referido en la Disposición 1ª.

Artículo 7.- ***Compensación y absorción.***

El conjunto de condiciones y pactos que contiene este convenio sustituye íntegramente a las existentes a la fecha de su entrada en vigor en MUVISA, quedando comprendidas y compensadas en la nueva regulación, a excepción de las garantías personales recogidas en el artículo anterior.

Artículo 8.- ***Unidad normativa***.

El presente convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Artículo 9.- ***Normas complementarias.***

En lo no previsto expresamente en este convenio, se estará exclusivamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o la normativa legal y reglamentaria de carácter general.

Artículo 10.- ***Comisión Paritari*a.**

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente convenio se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por dos vocales por parte de la Dirección de la empresa y otros dos vocales por la Representación Legal de los Trabajadores.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no podrá iniciarse su aplicación hasta tanto exista reunión de la Comisión Paritaria para la discusión del tema.

2.- Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos en el presente convenio.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

4.- La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotada en este campo, proceder en consecuencia.

La Comisión Paritaria deberá resolver en el plazo máximo de siete días naturales a partir de la recepción del problema planteado.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, con especificación concreta de los asuntos a debatir en cada caso, y en las mismas podrán ser utilizados los servicios permanentes o asesores ocasionales, los cuales serán libremente designados por cada una de las partes. Los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo II.- Contratación y empleo.

Artículo 11.- *Organización del trabajo.*

La organización y dirección del trabajo, con sujeción a lo dispuesto en la normativa general es facultad exclusiva de la empresa. Por tanto, MUVISA se organiza en Áreas (áreas de estructura y coordinación de servicios temporales), al frente de las cuales habrá una persona responsable.

Artículo 12.- ***Ingreso.***

El personal será contratado previa convocatoria y proceso de selección de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiéndose establecer la titulación requerida y/o la aptitud y capacidad adecuadas para el puesto ofertado.

La empresa comunicará a la Representación Legal de los Trabajadores, con la antelación de setenta y dos horas hábiles, las necesidades de personal existentes y el sistema de contratación o cobertura de vacantes, salvo casos excepcionales por causa de necesidad justificada.

Artículo 13.- ***Contratos de duración determinada.***

La contratación temporal o de duración determinada se ajustará de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, con las particularidades que expresamente se pacten.

El personal temporal será contratado previa convocatoria y proceso de selección de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, debiéndose establecer la titulación requerida y/o la aptitud y capacidad adecuadas para el puesto ofertado.

Artículo 14.- ***Período de prueba.***

Podrá concertarse por escrito un período de prueba durante el que cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, sin previo aviso, ni derecho a indemnización de ningún tipo, a excepción del salario devengado hasta el momento del cese.

El período de prueba no podrá exceder del siguiente tiempo, según el personal:

- Personal incluido en los Grupos Profesionales 1 y 2, con Niveles A y B: seis meses
- Resto de personal: dos meses

Artículo 15.- ***Grupos profesionales****.*

El personal se clasificará en los siguientes grupos profesionales, teniendo en cuenta las competencias funcionales además de los perfiles profesionales y la titulación; de manera que las mismas guarden relación con la responsabilidad que se asuma y el nivel de conocimiento que una persona tiene acreditado sobre una materia determinada.

• GRUPO 1: Directores y Titulados.

1.1
Dirección/Gerencia (Nivel A)

1.2 Personal que accede a un puesto específico conforme a las titulaciones requeridas (Nivel A o Nivel B según titulación universitaria)

• GRUPO 2: Mandos Intermedios profesionales que, sin llegar a tener la titulación universitaria tienen conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o experiencia consolidada y acreditada en el ejercicio de la actividad profesional que ejerza en la empresa y reconocida por ésta.

2.1 Responsables de Área (Nivel B)
2.2 Coordinadores de materias específicas (Nivel B)

• GRUPO 3: Técnicos especialistas y personal administrativo, personal con conocimientos específicos, formación mínima de nivel medio (Formación Profesional grado medio o grado superior).

3.1 Delineante (Nivel C)
3.2 Administrativos (Nivel C)
3.3 Auxiliares administrativo (Nivel D)
3.4. Personal apoyo (Nivel D)

• GRUPO 4: Personal Operativo, para el que se requiere una formación mínima básica o con conocimientos apropiados para el cometido a realizar.

4.1 Ayudantes y/o subalternos (Nivel E)
4.2 Auxiliares (Nivel E)

El personal incluido en los distintos grupos profesionales deberá realizar los distintos cometidos y funciones conforme a su categoría profesional, quedando todo trabajador al servicio de la empresa obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos de su competencia profesional.

Artículo 16.- Trabajos de puesto superior y trabajos de puesto inferior.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por el Estatuto de los Trabajadores, conforme a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional que se corresponde con sus funciones.

Trabajos de puesto superior.

Cuando la persona trabajadora realice trabajos de puesto superior al que esté realizando, percibirá durante el tiempo de prestación de tales servicios la retribución del puesto al que circunstancialmente haya quedado adscrito. La dirección de la empresa dará la orden de trabajo de puesto superior por escrito y fechada.

Estos trabajos no podrán durar más de seis meses ininterrumpidamente, debiendo la persona trabajadora, al cabo de este periodo de tiempo, regresar a las funciones de su anterior puesto o ser ascendido automáticamente al puesto superior.

En el supuesto de que la realización de dichos trabajos sea por tiempo superior a seis meses, así como en el caso de ascenso automático referido en el párrafo anterior, se procederá a dar conocimiento previo de los mismos al comité correspondiente.

Trabajos de puesto inferior.

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a una persona trabajadora a realizar tareas correspondientes a un puesto de trabajo de nivel inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándose, a los representantes legales de los trabajadores, no pudiendo la persona negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional.
En esta situación, la persona trabajadora seguirá percibiendo la remuneración que, por su puesto y función anterior, le correspondiera.

Si el destino de inferior nivel hubiera sido solicitado por la propia persona trabajadora, se asignará a ésta la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de puesto superior del que se le retribuye.

Artículo 17.- *Permisos y licencias retribuidas*.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho, previo aviso de, al menos, 48 horas (salvo acreditada urgencia) y posterior justificación a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo máximo que se expone a continuación:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio de la persona trabajadora o constitución de una pareja de hecho inscrita en registro público, sin que dicho permiso puede acumularse con vacaciones o días de asunto propio.

b) 7 días hábiles por fallecimiento, accidente o enfermedad grave y hospitalización de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad y 5 días hábiles si se trata de una intervención ambulatoria o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. Serán ampliables a dos días más si el hecho sucede fuera de la isla de Tenerife. En los casos de hospitalización, y existiendo circunstancias excepcionales que requieran la adaptación del permiso, se valorará por parte de la empresa.

c) Para familiares hasta de segundo grado de consanguinidad o afinidad se estará a lo establecido por la normativa vigente en cada momento.

d) En el caso de hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederá un permiso retribuido para visita hospitalaria durante las horas establecidas para las mismas, siempre que éstas se encuentren incluidas dentro de la jornada laboral.

e) 1 día natural por matrimonio de hijos/as o hermanos/as de la persona trabajadora, ampliable a un día más si es fuera de la isla de Tenerife.

f) 2 días naturales por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona trabajadora afectada a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal que cuando afecten a puestos de trabajo con atención al público que requieran una presencia horaria deberán ser notificadas con una antelación mínima de 24 horas.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

j) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes en centros oficiales para la obtención de un título académico o profesional, previo aviso y posterior justificación con el límite máximo de diez días al año.

k) Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta sanitaria de la Seguridad Social, relativa a la persona del trabajador/a, debidamente justificada.

l) A lo largo del año las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de 7 días de licencia o permiso para asuntos particulares, con la nueva negociación se amplía un día más, que comenzará su aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, esto es el año 2024.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Las personas trabajadoras podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa solicitud por escrito y respetando siempre las necesidades del servicio.

Quienes hayan completado 18 años de permanencia en MUVISA, tendrán derecho a 2 días hábiles adicionales de licencia o para asuntos particulares. Tras completar los 24 años se tendrá derecho a un día hábil adicional de asuntos particulares y así sucesivamente cada 3 años posteriores y completados.

Artículo 18.-***Excedencias***.

1. Excedencia voluntaria

El personal con una antigüedad de al menos un año en la empresa, podrá solicitar excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, debiendo preavisar a la empresa con una antelación mínima de treinta días.

El tiempo que permanezca en excedencia no computará a ningún efecto.

Si la excedencia voluntaria no sobrepasa los dos años, la reincorporación será automática, salvo que las condiciones que dieron origen a la contratación hayan finalizado.

En los supuestos que se solicite un periodo de excedencia inferior al límite máximo, la excedencia podrá prorrogarse a voluntad de la persona trabajadora con un preaviso de treinta días antes de la llegada del término final de la excedencia inicialmente concedida, o, en su caso del de sus sucesivas prórrogas, por periodos anuales hasta dicho límite.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para realizar actividades por cuenta propia o ajena, que puedan ser consideradas competencia desleal, salvo autorización expresa y por escrito de la empresa.

Si la persona trabajadora no solicitara el reingreso o prórroga antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva de la empresa. Cuando lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en la empresa, en su categoría o similar.

Una vez reintegrada la persona trabajadora a su puesto de trabajo, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde la fecha de su reincorporación.

2.- *Excedencia forzosa*

La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público, político o sindical de ámbito provincial, autonómico o estatal que imposibilite a la persona trabajadora la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al del cese en el cargo público, político o sindical.

3.- Excedencia para atender el cuidado de hijos y familiares

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. En el supuesto de adopción internacional, el derecho nacerá en el momento de la notificación de la Embajada.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años y siempre que así lo acrediten, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado constituye un derecho individual de los trabajadores hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadoras/es de la misma empresa generan este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia el inicio de esta dará fin al que en su caso se viniera disfrutando.

El periodo en que la persona trabajadora permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocada por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

Las excedencias reguladas en este artículo se han de solicitar siempre por escrito, con quince días de antelación como mínimo, respecto a la fecha de inicio. La empresa ha de contestar, también por escrito, en el plazo de los cinco días siguientes.

El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria por el tiempo que reste hasta finalizar la excedencia.

Capítulo III.- Tiempo de trabajo.

El presente Capítulo rige con carácter general en la empresa excepción hecha de la regulación específica que se efectúe en cada área de actividad en atención a las particularidades de la organización de estas.

Artículo 19.- ***Jornada de trabajo***.

1.- La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes, en jornada de mañana, con carácter general, sin perjuicio de las particularidades establecidas para cada Área de la empresa o proyecto.

Si bien se está estudiando la posibilidad de establecer como proyecto piloto una jornada de trabajo de 32 horas semanales, distribuidas en 4 días a la semana, en las áreas/servicios donde fuera viable.

2.- Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada de trabajo será de 30 horas semanales.

3.- Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo doce horas.

4.- El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias con el límite establecido de 35 horas semanales.

5.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

6.- El día 24 de diciembre y el 31 de diciembre de cada año se fijan como días no laborables.

7.-Se establece un turno de Navidad que se fijará cada año por la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores. A tales efectos el Comité de Empresa participará en la elaboración del mencionado turno.

8.- Establecer como jornada especial en el año:

- Lunes de Carnaval de 08:00 a 12:00 horas.
- Miércoles de Carnaval de 09:00 a 14:00 horas.
- El día 27 de julio, día en el que se conmemora la fundación de San Cristóbal de La Laguna, la jornada será de 08:00 a 12:00 horas.
- El día 15 de septiembre, posterior a la festividad del Santísimo Cristo de La Laguna, la jornada laboral será de 8:00 a 13:00 horas.
- El 29 de septiembre, festividad de San Miguel Arcángel, la jornada laboral será de 08:00 a 12:00 horas.
- El día 22 de mayo, festividad de Santa Rita de Casia, patrona de los funcionarios de la Administración local, permanecerán cerradas las oficinas públicas. En el caso de coincidir con sábado o domingo se trasladará al viernes anterior.

No será de aplicación la distribución del horario señalado anteriormente en las áreas de actividad que, por su propia naturaleza y organización, dispongan de regulación específica.

Artículo 20.- ***Descanso semanal.***

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos coincidiendo con el sábado y el domingo, salvo los puestos que mediante acuerdo individual está establecido una jornada de lunes a domingo que vendrá determinado por los cuadrantes de horarios establecidos para dicha actividad.

Artículo 21.- ***Descanso diario***.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán de un descanso intermedio de 30 minutos para refrigerio, que se considerará como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos, siempre y cuando se realice una jornada continua de más de seis horas.

Artículo 22.- ***Vacaciones.***

1. Se establece un período anual de vacaciones de 22 días laborables, retribuidos a razón de todos los conceptos salariales percibidos mensualmente por la persona trabajadora, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si la persona trabajadora ingresa o cesa en el transcurso del año natural.

Para el personal de aplicación, enumerado en el artículo 1 de este convenio, que haya completado un número de años, de manera continuada en MUVISA, ampliarán las vacaciones en la proporción que se establece a continuación:

10 años completos y continuados en MUVISA	1 día hábil
15 años completos y continuados en MUVISA	2 días hábiles
20 años completos y continuados en MUVISA	3 días hábiles

El disfrute de las vacaciones se realizará, preferentemente, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales podrán disfrutarse hasta en cuatro periodos, con un mínimo de cinco días, siempre de común acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, condicionado a las necesidades del servicio, y se entenderán referidas a años naturales.

La planificación elegida para disfrutar de vacaciones deberá conocerse con una antelación de, al menos, dos meses antes del disfrute de las mismas.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 23.- ***Descanso por maternidad, paternidad y adopción de menores****.*

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, una al principio y otra al final de la jornada, para el cuidado del lactante hasta que éste cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o, con carácter alternativo, acumularlo en jornadas completas de 20 días laborables a continuación del descanso por nacimiento de hijo, preavisando con una antelación de al menos 15 días naturales.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El mismo derecho se reconoce a quien tenga a su cuidado un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que no desempeñe ninguna actividad y que por razón de edad, accidente o enfermedad esté incapacitado para valerse por sí mismo.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada por tener a su cuidado un menor o un familiar de los previstos en este artículo corresponde a la persona trabajadora, dentro de su jornada ordinaria.

Capítulo IV.- Régimen disciplinario.

Artículo 24.- ***Clases de faltas***.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras al servicio de la empresa en atención a su importancia, reincidencia e intención se clasifican con carácter enunciativo en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves:

1. Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada.
2. La falta de aseo y limpieza personal.
3. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
4. El descuido en la conservación de los locales y materiales de trabajo.
5. No comunicar a la empresa las circunstancias personales que afecten a su actividad laboral, incluidos los cambios de residencia y domicilio.
6. Las faltas mínimas de atención y diligencia con el público.
7. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
8. La negligencia en el trabajo, cuando no cause un perjuicio grave.

b) Se consideran faltas graves:

1. Faltar al trabajo dos días durante un mes, sin causa justificada.
2. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
3. Cambiar, mirar o revolver armarios o ropas de los compañeros sin la debida autorización.
4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mando o público; si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará muy grave.
5. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
6. La comisión de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre.
7. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los cometidos peculiares de otro trabajador/a.
8. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo, o no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que motivó la inasistencia al trabajo.
9. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionando tanto al que ficha como a otro, como a ese último.
10. No comunicar la situación de baja médica oficial dentro de las setenta y dos horas siguientes a la emisión del parte médico, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
11. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.
12. Uso de teléfonos móviles y otros dispositivos informáticos particulares en el lugar de trabajo con fines de entretenimiento.

c) Se consideran faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada, aun cuando hayan sido sancionadas independientemente.
2. La simulación de enfermedad o accidente o realizar manipulaciones para prolongar la situación de incapacidad temporal.

3. Las ofensas verbales o físicas a cualquier miembro de la dirección de la empresa o a las personas que trabajan en ella, así como a los familiares que convivan con ellos.
4. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
5. Acoso sexual.
6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercute negativamente en el trabajo.
8. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un período de cuatro meses.
9. Las faltas reseñadas en los artículos precedentes que ocasionen perjuicios muy graves a la empresa.
10. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realiza la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural siglo en los asuntos y servicios en que, por la misión de su contenido, hayan de estar enterados.
11. Desobedecer las órdenes e instrucciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 25.- ***Sanciones***.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad del caso y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

a) Para faltas leves:
- Amonestación verbal o escrita.

b) Para faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

c) Para faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 16 días hasta 6 meses.
- Despido.

Artículo 26.- *Procedimiento sancionador.*

Como trámite previo para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves, la empresa dará trámite de audiencia a la persona trabajadora, así como a la Representación Legal de los Trabajadores, para la presentación de alegaciones e informe, respectivamente, en el plazo de cinco días naturales.

Artículo 27.- *Prescripción de las faltas*.

Las faltas cometidas por las personas trabajadoras prescribirán en los siguientes plazos:

- Faltas leves: prescribirán a los diez días.
- Faltas graves: prescribirán a los veinte días.
- Faltas muy graves: prescribirán a los sesenta días.

La prescripción se computará a partir del momento en que la empresa tenga conocimiento de que se ha cometido la falta y, en todo caso, transcurridos seis meses desde su comisión.

Capítulo V.- Retribuciones.

Artículo 28.- *Estructura y pago del salario.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos siguientes:

1.- SALARIO BASE

2.- COMPLEMENTOS PERSONALES
- Antigüedad

3.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO.

3.1.- POR RAZÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO:

1. Asistencia.
2. Especial Responsabilidad.
3. Tóxico Penoso.
4. Transporte.
5. Cantidad Calidad.

3.2.- FUNCIONALES: estos pluses no son consolidables, ni susceptibles de ser objeto de derechos adquiridos, cesando en su devengo y percibo al momento de la finalización de las tareas y funciones por el cual fueron concedidos; pudiendo ser compatibles entre sí. Se percibirán, mientras existan las circunstancias que lo motivaron, no computarán para el cálculo de pagas extras ni antigüedad, y con carácter general ni se devengará en supuestos de suspensión del contrato de trabajo por cualquier causa (IT, etc.).
Los importes de los pluses que se establecen a continuación y conforme a las condiciones temporales que determinen su aplicación y que no serán de forma inmediata ya que llevará aparejado un acuerdo individual entre la empresa y la persona trabajadora.

Para las condiciones establecidas, con anterioridad a la firma de este convenio se revisarán y adaptarán a lo aquí regulado, sin que supongan una disminución en las condiciones que se fijaron.

a. Plus de quebranto de moneda:

Cuando el puesto de trabajo implica el manejo en efectivo, previa asignación por escrito, se pacta un plus de quebranto de moneda, para compensar los riesgos de dicha tarea, con cargo al cual la empresa podrá resarcirse en caso de pérdida, faltantes de caja, etc en la cantidad bruta de 58,88€ mensuales, revisada anualmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de este texto.

b. Plus de mayor dedicación y/o de coordinación:

Como compensación económica por el desempeño de tareas y funciones que requieran funciones de coordinación con responsabilidades de área, departamento o centro de trabajo, previa asignación por escrito, que impliquen seguimiento de la actividad o de los asuntos de la empresa, realizar propuestas, control del personal asignado a la misma, emisión de informes, reuniones de coordinación, etc., se abonará al trabajador un plus de puesto de trabajo, denominado en nómina "Plus de mayor dedicación y/o coordinación", con carácter mensual por meses efectivo de trabajo, por un importe de 300€ brutos mensuales, revisada anualmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de este texto.

c. Plus de disponibilidad:

Como compensación económica por la disponibilidad de la persona trabajadora fuera de su horario de trabajo para solventar incidencias que requiera su presencia física en las distintas instalaciones de la empresa o centros de trabajo, localización permanente mediante teléfono móvil facilitado o no por la empresa, traslado cuando proceda con su propio vehículo, se abonará a la persona trabajadora un plus de puesto de trabajo, denominado en nómina "Plus de disponibilidad", previa asignación por escrito, con carácter mensual por meses efectivos de trabajo, por un importe de 200€ brutos mensuales, revisada anualmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de este texto.

d. Otros pluses a determinar:
Como compensación económica por cualquier otra tarea o función distintas de las anteriores que no es posible determinar y que precise asignar la empresa, se podrán establecer otros pluses con las características indicadas anteriormente, cuya cuantía no podrá superar los 300€ brutos mensuales, revisada anualmente conforme a lo establecido en el artículo 4 de este texto.

4.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

- Gratificaciones extraordinarias.
- Bolsa de vacaciones.

5.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES.

- Plus de transporte.

6.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán consideración de horas extraordinarias, las que se realicen sobrepasando el límite de la jornada de trabajo máxima diaria. La realización de dichas horas será previa solicitud de la empresa y de la realización voluntaria para el trabajador.

Las prolongaciones de jornada más allá del tiempo establecido deberán estar autorizadas por el responsable de Área, por escrito y con copia simultánea a la persona trabajadora y al responsable del control de fichaje.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, salvo circunstancias organizativas que impidan su disfrute y en ese caso, será abonado en nómina, previo acuerdo de las partes.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se realizará en base al cociente que se obtenga de la operación de dividir que a continuación se indica:

Dividendo: retribuciones salariales totales anuales, incluidas en la tabla salarial del presente convenio, más antigüedad y pagas extraordinarias.

Divisor: número de horas efectivas de trabajo al año. En este sentido, se considerará como jornada de trabajo efectiva al año.

El cociente que resulte será incrementado con el 75% para las horas realizadas en días laborales, y con el 100% para las realizadas en domingos, días festivos o durante la noche.

En el caso de que se optara por descanso, cada hora extra realizada se compensará con dos horas de descanso, sin que se establezca un tiempo máximo para el disfrute de las mismas.

Artículo 29.- ***Salario base***.

Se considera como tal retribución la relativa al trabajo por unidad de tiempo, expresada para cada Grupo profesional en las Tablas Salariales que se adjuntan al presente convenio, como **Anexo I.**

Artículo 30.- ***Complemento personal de antigüedad***.

Con arreglo al principio de promoción en la empresa, todas las personas trabajadoras integradas en el ámbito de este Convenio Colectivo tendrán derecho a un complemento salarial de antigüedad y se le abonará una cantidad que será la resultante de aplicar sobre el salario base que se acuerde en este Convenio Colectivo para cada categoría los siguientes porcentajes:

a) 2% del salario base para cada uno de los diez primeros años de servicio.
b) 1% por los siguientes 5 años de permanencia en la referida plantilla, hasta los 15 años.
c) 3% del salario para los años comprendidos entre los 16 y 20, incluidos, en la plantilla.
d) 4% del salario para los siguientes años de permanencia en plantilla, con el límite de edad de los 65 años.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10% a los cinco años, del 25% a los quince años, del 40% a los veinte años, ni del 60% como máximo a los veinticinco años.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base y se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal.

Devengo: el complemento salarial de antigüedad comenzará a devengarse a partir del primer mes siguiente a aquel en que se cumpla al período anual de contratación, cualquiera que sea su categoría profesional y forma del contrato.

Artículo 31.- ***Complementos de puesto de trabajo***.

El personal comprendido dentro de las categorías profesionales incluidas en la tabla salarial, percibirá mensualmente por este concepto las cantidades que se fijan en dicha tabla salarial como **Anexo I**.

Artículo 32.- ***Complementos de vencimiento periódico superior al mes***.

a) Gratificaciones extraordinarias: todas las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo percibirán anualmente, cuatro gratificaciones extraordinarias por importe del salario base más el complemento por antigüedad los días 28 de febrero, 31 de mayo, 31 de agosto y 30 de noviembre.

b) Bolsa de vacaciones: se fija la cantidad de 612,78 euros, que será abonada al personal de ámbito de aplicación y en la nómina del mes de julio. Esta cuantía será proporcional al tiempo trabajado en el período anual que corresponda. La cuantía de la bolsa de vacaciones se incrementará anualmente en el porcentaje que legalmente se establezca.

c) Dietas: cuando por razones del servicio, la persona trabajadora, fuera del servicio normal previsto, tengan que realizar trabajos que le obliguen a pernoctar o a realizar comidas fuera de su domicilio, percibirán las cantidades que correspondan, conforme al grupo o categoría profesional que ostenten, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

d) Paga de productividad: Para el personal que trabaje en los servicios centrales de MUVISA (las áreas de estructura), con una antigüedad superior a los tres años, se establecerá una retribución por objetivos alcanzados. Para ello, se está redactando un procedimiento que determinará su funcionamiento.

Artículo 33.- ***Complementos extrasalariales***.

Plus de transporte: como compensación global de los gastos que el personal afronta para acudir desde su domicilio a su puesto de trabajo, y desde este a su domicilio y dada la dificultad que entraña el cálculo objetivo de los mismos, así como su justificación, se fija una cantidad mensual que se refleja en las tablas salariales anexas.

Artículo 34.- *Anticipos en nómina*.

Se establece un anticipo personal a favor de las personas trabajadoras que, habiendo superado el período de prueba y que cuenten con una antigüedad mínima de doce meses en la empresa, lo soliciten a cuenta del trabajo ya realizado. El importe solicitado no podrá exceder del importe de una mensualidad y deberá ser devuelto en el plazo máximo de doce mensualidades.

Las personas trabajadoras con una relación inferior al año o que el vínculo laboral finalice en el transcurso del año, su concesión quedará condicionada a que la relación laboral con la empresa permite su amortización, debiendo producirse ésta, en todo caso, antes de la extinción de dicho vínculo.

Los anticipos deben ser solicitados por escrito a través del impreso designado al efecto, que deberán entregar a la persona Responsable de Recursos Humanos y, en caso de cumplir con los requisitos, serán concedidos por la empresa.

El plazo máximo de tramitación y concesión de estos anticipos será de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud y, en todo caso, se abonarán junto con la nómina inmediatamente posterior a la fecha de la concesión.

En caso de que no se reúnan los requisitos para la concesión del anticipo, se informará desfavorablemente, indicando el motivo y se entregará copia del documento al interesado para su conocimiento.

En lo no establecido en este artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.- ***Retribución para determinados tipos de contratos***.

Las personas trabajadoras contratadas en régimen de aprendizaje o en prácticas percibirán las retribuciones previstas en la legislación vigente.

Las personas trabajadoras de nueva contratación percibirán el salario base más los complementos establecidos en las tablas del **Anexo I** durante su período de prueba, salvo los complementos de especial responsabilidad y cantidad o calidad, que pasarán a percibirlos una vez cumplido ese tiempo como personas trabajadoras de la empresa.

Capítulo VI. - Mejoras sociales.

Artículo 36.- *Fondo social*.

La empresa dotará y sostendrá económicamente un Fondo Social, de carácter anual.

Dado que en los últimos años la Ley de Presupuestos Generales del Estado ha limitado el incremento de las partidas presupuestarias de gastos sociales, se determina la aplicación de las mejoras sociales al personal que con anterioridad al 1 de enero de 2023 tuviera una antigüedad superior a tres años, mejoras que se recogen en el Anexo II.

La comisión negociadora se compromete a revisar este límite si desaparecen las actuales limitaciones legales.

A tal efecto, la empresa prevé en sus presupuestos una cantidad económica que no podrá superar el importe de 34.778,93 euros.

Las ayudas serán las siguientes:

A) Ayudas para la realización de estudios de hijos en edad escolar y estudios oficiales

Dicha ayuda se empezará a devengar en el curso escolar que se inicia en el año natural en que el hijo del empleado cumpla tres años y cesará con el fin del curso escolar, que acaba en el año natural en que cumpla dieciocho años de edad. Para tener derecho a esta ayuda, los beneficiarios deberán presentar al inicio de cada curso escolar el correspondiente justificante o certificación de matrícula o escolarización del curso académico completo.

Esta ayuda se extenderá a los hijos de empleados hasta tres años, que se encuentren inscritos en escuelas infantiles; para lo cual se exigirá justificación documental.

En el supuesto de que ambos cónyuges con hijos comunes pertenecieran a la plantilla de la empresa, percibirá estas ayudas uno sólo de ellos, a su elección.

B) Ayudas para gastos médicos y asistenciales

Se incluyen detalladas en el Anexo II, las ayudas para gastos odontológicos, oftalmológicos y ortopédicos. Los beneficiarios de estas ayudas serán únicamente las personas trabajadoras de MUVISA, incluidas en el ámbito de aplicación y con las limitaciones que se establecen en la redacción de este artículo.

Artículo 37.- ***Premio a la permanencia***.

Para permitir la continuidad del personal al servicio de la empresa, se establece una paga extraordinaria compuesta por el salario base y la antigüedad, que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta paga la percibirán aquellas personas trabajadoras con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años. La misma se abonará por primera vez en el mes en que se hayan cumplido dichos años de servicio.

Artículo 38.- ***Seguro de responsabilidad civil.***

La empresa está obligada a suscribir una póliza para atender las responsabilidades que pudiera exigirse al personal técnico por el desarrollo de sus actividades en relación con las obras que acometa la sociedad y otro personal con responsabilidad en la empresa a determinar.

En las coberturas de dicha póliza de seguros, se contratará la de gastos por asistencia y defensa jurídica, gastos procesales de los empleados, de categorías profesional y/o puesto de trabajo de técnico, que emitan informes o rubriquen conformidad de facturas o cualquier otro documento, o de cualquier persona trabajadora que tengan alguna responsabilidad asignada por la empresa en el desarrollo de sus funciones, además de las propias de su categoría profesional.

Artículo 39.- ***Seguro de Vida, de Incapacidad Absoluta y Permanente y Responsabilidad Civil.***

La empresa mantendrá concertado y a su costa un seguro colectivo de vida para su personal, que garantice a la persona o personas por éstos designadas en la correspondiente póliza, un capital de doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro (12.020,24 euros) en caso de fallecimiento por cualquier causa. Idéntico capital se garantizará por una sola vez en caso de declararse por el INSS en situación de incapacidad permanente (en los grados de gran invalidez, absoluta o total) que determine la imposibilidad de trabajar en su puesto habitual.

Los seguros a los que se hace referencia en este artículo se vinculan a la permanencia del asegurado al servicio de la empresa. El cese del mismo por cualquier motivo dará origen a la baja del trabajador de la póliza del seguro sin que, por tanto, conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Capítulo VII.- Condiciones Específicas para el Área de Explotación de Aparcamientos

Artículo 40.- Ámbito personal

El presente Capítulo VII, regula las relaciones laborales del personal adscrito al Área de Actividad que asuma la gestión y explotación de aparcamientos públicos de vehículos automóviles, bien de concesión, bien mediante cesión por cualquier título lícito, bien de propiedad (ÁREA DE EXPLOTACIÓN), ya sea en centros de trabajo en los aparcamientos, como al personal vinculado a dicha área de actividad, aun cuando su puesto de trabajo se encuentre en las oficinas de la empresa.

En lo no previsto en este Capítulo VII, se aplican el resto de condiciones que establece el convenio colectivo de la empresa, en tanto en cuanto no se contradigan con lo que aquí se establece.

Artículo 41.- *Jornada, horario, turnos*.

1. La jornada será de **35 horas** de promedio semanal en cómputo anual, de lunes a domingo, con los descansos entre jornada y semanal correspondientes, en turnos de mañana, tarde y noche cuando se trabaje las 24 horas por día, pudiéndose distribuir irregularmente al amparo de lo dispuesto el art 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, a lo largo de la semana, de lunes a domingo, y que se plasmará en su caso en la planificación periódica (5 semanas) que se efectué por la empresa, en consecuencia podrá variar la duración diaria de la jornada.

2. El personal de nuevo ingreso, independientemente del tipo de contrato y duración del mismo, podrá concertar un período de prueba que no podrá exceder de tres meses para el personal directivo, dos meses para el personal titulado y un mes para el resto de grupos profesionales.

3. La jornada diaria podrá ser partida, en turnos de mañana y/o tarde, o continua, y rotativa, según la planificación periódica (5 semanas) que se efectúe por la empresa, y las condiciones que se estipulan en cada contrato de trabajo. En el caso de establecerse un sistema de trabajo a turnos, las personas trabajadoras ocupan sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ninguna persona trabajadora, salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche. Tendrá la consideración de horario nocturno aquel que abarque desde las 22:00 horas a las 06:00 horas de la madrugada.

4. Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo mensual. Su ejecución tendrá carácter voluntario para la persona trabajadora, a menos que sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia y necesidad o para prevenir otros daños extraordinarios. Las horas extraordinarias serán abonadas mediante descanso compensatorio equivalente a un día de permiso adicional a disfrutar dentro de los 3 meses siguientes a su realización, que se fijará de mutuo acuerdo con la empresa trabajador. Al personal contratado en relación laboral de carácter especial en centros especiales de empleo se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.

5. Festivos: Las jornadas laborales que recaigan en días festivos, así como en los días 24 y 31 de diciembre del convenio de MUVISA se regularán como sigue: Si cae el festivo en jornada semanal, la persona trabajadora genera el derecho de un día de permiso adicional compensatorio, a disfrutar en los 3 meses siguientes a su realización, que se fijará de mutuo acuerdo empresa - persona trabajadora.

***Artículo 42.- Centro de trabajo*.**

El personal de esta área, sin perjuicio de que se adscribe a un centro de trabajo con carácter principal, podrá ser destinado por la empresa a prestar servicios en los diferentes estacionamientos/aparcamientos dentro del municipio de San Cristóbal de La Laguna, lo cual vendrá reflejado en la planificación mensual de los turnos de trabajo.

Artículo 43.- Clasificación de Personal.

Con el fin de asimilar e integrar las categorías y puestos de trabajo del Área de Explotación de los estacionamientos/aparcamientos, en la estructura funcional y clasificación de la empresa recogida en el artículo 15 del convenio colectivo de MUVISA.

A título meramente enunciativo, la empresa organizará la estructura de personal del área de explotación, en los diferentes puestos de trabajo, con las siguientes categorías profesionales, sin perjuicio de que podrá utilizar otras distintas recogidas en el Convenio del sector:

A.- Categorías profesionales del Área de Explotación:

I. Personal Administrativo:

1.-Oficial Administrativo. (Niveles B, C, D según titulación)
2.-Auxiliar Administrativo (Niveles D)
3.-Aspirante Administrativo (Nivel E)

II. Personal Informático:

1.-Operador (Niveles C, D según titulación).

III.- Personal de explotación:

1.- Encargado General (Niveles B, C, D según titulación)
2.- Agente de Aparcamiento: (Niveles C, D, E, según titulación)
3.- Responsable de Mantenimiento (Nivel B, C, según titulación)
4.- Ayudante de Mantenimiento: (Nivel C, D según titulación)
6.- Auxiliar de Aparcamiento: (Nivel E)

- Auxiliar de aparcamiento responsable de cada aparcamiento (con un plus)
- Auxiliar de aparcamiento.

7.- Personal contratado en formación.
8.- Personal de limpieza (Nivel E).

B.- Funciones: Con carácter general, el personal administrativo, informático y de explotación bajo la dirección del personal superior y técnico, ejecutará los distintos trabajos y tareas propios de cada actividad para el correcto funcionamiento de los establecimientos o centros de trabajo de las empresas, que le son encomendados en el marco de su categoría profesional, puesto de trabajo, y conocimientos específicos.

B.I. Personal Administrativo:

1.- Oficial Administrativo/a. Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla, con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos y servicios de la administración de la explotación.
2.- Auxiliar Administrativo/a. Es aquel personal que realiza operaciones administrativas elementales o de poca complejidad y, en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas y con poco grado de iniciativa. Debe saber detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina**.**

3.-Aspirante Administrativo/a: Es aquel personal de 16 años y que, sin formación profesional, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional administrativo.

B. II. Personal Informático:

1.- Operador/a. Es quien manipula y controla ordenadores dotados de sistema operativos capaces de trabajar en multiprogramas, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Debe saber detectar y resolver problemas operativos definiéndose como errores de operación o de máquina.

B.III. - Personal de explotación:

1.- Encargada/o. Es quien tiene a sus órdenes el personal de uno o más aparcamientos, así como el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tiques cobrados durante el día. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc., que se le manifiesten. Deberá verificar diariamente el control de caja y recaudación.

Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la Dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible.

2.- Agente de Aparcamiento. Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del/de la encargado/a o personal superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que está adscrito, siendo éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja, la práctica de liquidaciones y cuadres dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos.

El control de los accesos al centro de trabajo o establecimiento, la atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando su limpieza, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento.

Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

3.- Oficial de mantenimiento. Es aquel personal con conocimiento sobre mecánica, electricidad, electrónica y demás oficios relacionados con las instalaciones de los centros de trabajo o establecimientos de la empresa, que tiene a su cargo su mantenimiento, cuidado y reparación. Vigilará en todo momento su correcto funcionamiento y perfecto estado de conservación, efectuando dichas tareas él mismo o a través de sus ayudantes, tanto los necesarios controles y pruebas rutinarias como las reparaciones que sean necesarias para la buena marcha de dichas instalaciones.

4.- Ayudante de mantenimiento. Es quien bajo la directa supervisión del oficial de mantenimiento, controla o repara las instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico.

6.- Auxiliar de aparcamiento. Es aquel personal cuya misión consiste en controlar los accesos, las entradas y salidas de vehículos y los dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, así como su correcto funcionamiento. Conocerá la utilización de los mandos e interruptores del cuadro de fuerza y alumbrado, de tal modo que mantenga en todo momento el nivel necesario de luz y ventilación. Llevará a cabo la limpieza normal de los locales, salvo que tenga unas condiciones laborales diferentes. Sustituirá en sus ausencias puntuales a los agentes de aparcamiento, atendiendo el teléfono y cobrando los servicios.

7.- Personal en formación. Es aquel personal de 16 años o más que, sin formación profesional específica, dentro de los plazos y en los términos legales establecidos, compatibilizando trabajo y estudio o formación específica, adquiere los necesarios conocimientos para el desempeño de un oficio o puesto de trabajo del grupo profesional del personal de explotación.

8.- Personal de limpieza. Es aquel personal mayor de dieciocho años encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público.

Artículo 44.- Clasificación profesional y Niveles retributivos.

Las retribuciones del personal de esta Área de Explotación, se ajustarán a la estructura y concepto de las previstas en el artículo 28 y siguientes del convenio de empresa, con las siguientes particularidades:

- En el apartado 3 del artículo 28 del convenio de empresa, se estipula el Complemento de puesto de trabajo. Con la redacción del anterior convenio se incorporó a dicho concepto, la turnicidad, que compensa a la persona trabajadora que está sujeto a un sistema de trabajo a turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

- Si el puesto de trabajo implica el manejo de efectivo, se pacta un plus de quebranto de moneda, para compensar los riesgos de dicha tarea, con cargo al cual la empresa podrá resarcirse en caso de pérdida, faltantes de caja etc. en la cantidad bruta de 58,88 € mensuales.

- Tendrán derecho a percibir un plus de trabajo nocturno por la cantidad bruta de 15€ brutos por noche, el personal que trabaje en turnos rotativos que incluyen un turno nocturno (entre las veintidós horas y las seis de la mañana).

Artículo 45.- Contratación.

La contratación del personal se llevará a cabo bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en cada momento que resulten de aplicación. El periodo de prueba contractual se interrumpirá en su cómputo cuando acontezca cualquier causa de interrupción y/o suspensión del contrato de trabajo (IT, Vacaciones, licencias, permisos etc.).

Artículo 46.- Complemento subsidio incapacidad temporal (I.T.).

Se abonará a la persona trabajadora y en el ámbito de aplicación de este convenio que trabaja y que lleve tres (3) años consecutivos de prestación de servicio efectivo en la empresa, conforme a las siguientes condiciones: tanto en los casos de I.T. derivados de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, como aquellas situaciones de I.T. derivada de enfermedad común, los/las trabajadores/as tendrán derecho a completar la prestación hasta la totalidad de sus retribuciones ordinarias, esto es salario y pagas extraordinarias, con excepción de lo establecido en el artículo 27.3.2 (Complementos de puesto de trabajo funcionales).

Artículo 47.- Iniciativas de formación

El personal de MUVISA, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

c) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 48.- Comité de Seguridad y Salud.

Está constituido por cuatro miembros, dos en representación de la empresa y dos miembros de la representación legal de los trabajadores.

El comité de Seguridad y Salud tendrá las competencias y facultades que se establecen en el artículo 39 de la Ley 31/1995.

Artículo 49.- Comité de Igualdad

Se estará a lo establecido en el Plan de Igualdad que tiene la empresa y a la legislación vigente.

Anexo I del Capítulo VII

TABLA SALARIAL AÑO 2023 ACTIVIDAD PARKING						
Categoría	Nivel	Salario base	PP Extra	Compl. Puesto	Transporte	Bolsa de vacaciones
Encargado de aparcamiento	B	811,56	270,51	158,11	188,94	51,06
Responsable de mantenimiento	B	811,56	270,51	158,11	188,94	51,06
Ayudante de mantenimiento	D	585,73	195,24	204,89	188,94	51,06
Oficial administrativo	C	600,58	200,20	306,47	188,94	51,06
Auxiliar administrativo	D	585,73	195,24	204,89	188,94	51,06
Aspirante administrativo	D	585,73	195,24	204,89	188,94	51,06
Agente de Aparcamiento	C	600,58	200,20	306,47	188,94	51,06
Operador-Ordenanza	D	585,73	195,20	204,89	188,94	51,06
Auxiliar aparcamiento	D	585,73	195,20	204,89	188,94	51,06
Personal de limpieza	D	585,73	195,20	204,89	188,94	51,06
Empleado en aprendizaje	D	585,73	195,20	204,89	188,74	51,06

Disposición adicional primera: al personal que luego se relaciona, a los que se les viene aplicando el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, de fecha 23 de enero de 2002 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 20 de marzo de 2002 que se adjunta) mantendrán las condiciones más beneficiosas como garantía "*ad personam*" que tanto en cómputo individualizado como global, superen las condiciones pactadas en el presente convenio y vengan disfrutando los referidos trabajadores aisladamente respecto de dicho Convenio del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, sin que quepa acogerse a futuras modificaciones del citado convenio:

- M P G A
- C D G G

Disposición adicional segunda: si con la entrada en vigor del Salario Mínimo Interprofesional, aprobado por el gobierno, se verifique que alguna de las categorías pudiera estar afectada en cuanto a mínimos se realizará, atendiendo a lo establecido en la normativa vigente de aplicación.

Anexo número 1

TABLAS SALARIALES MENSUALES PARA CADA GRUPO PROFESIONAL

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A 2023

TABLA SALARIAL AÑO 2023 MUVISA GENERAL									
Categoría	Nivel	Salario base	Asistencia	Esp. Responsabilidad	Tóxico-Penoso	Transporte	Cantidad Calidad	Bolsa Vacaciones	PP Extras
Directores y Titulados de grado superior	A	1.167,61 €	881,78 €	233,51 €	- €	198,88 €	571,43 €	51,06 €	389,20 €
Diplomado/Téc. Grado Medio/ Aparejadores/ Trab Social	B	854,28 €	674,67 €	170,86 €	- €	198,88 €	606,12 €	51,06 €	284,75 €
Administrativos y Delineantes	C	631,98 €	303,27 €	121,90 €	- €	198,88 €	679,86 €	51,06 €	210,65 €
Auxiliar Administrativos / personal de apoyo	D	616,58 €	257,80 €	- €	123,74 €	198,88 €	575,03 €	51,06 €	205,52 €
Subalternos - Conductor-Operario/Auxiliares	E	616,58 €	257,80 €	- €	123,74 €	198,88 €	42,89 €	51,06 €	205,52 €

Anexo número 2

MEJORAS SOCIALES

Artículo 1.- MEJORAS SOCIALES.

Con arreglo a lo establecido artículo 36 de este convenio, estas mejoras solo serán de aplicación al personal que se detalla en ese artículo. La empresa concederá a las trabajadoras y los trabajadores así como a sus hijas e hijos que resulten afectados por el mismo, el abono de ayudas para contribuir a sufragar los gastos que le ocasione cursar estudios oficiales.

En el caso de los gastos médicos y asistenciales sólo serán beneficiarios las trabajadoras y los trabajadores que resulte de aplicación este convenio y que reúnan los requisitos del artículo 36.

El importe del Fondo Social es de 34.778,93 euros. Si este importe fuera superado se prorrateará los importes solicitados sin superar el importe máximo.

Artículo 2.- AYUDAS MÉDICAS Y ASISTENCIALES

A continuación, se detallan los conceptos recogidos para Ayudas Médicas y Asistenciales:

a) Gastos odontológicos.- Se tendrá una ayuda del 100% del importe de las facturas presentadas por tratamientos odontológicos con un importe máximo anual de 454,88 €.

b) Gastos oftalmológicos.- En los casos de prescripción facultativa de lentes para gafas y lentes de contacto, así como para la adquisición de monturas, la empresa prestará una ayuda económica del 100% del importe de la factura, hasta un máximo de 303,25 € anuales. No podrá solicitarse nueva subvención para adquisición de monturas para la misma persona hasta transcurridos dos años desde que se obtuviera la última.

c) Gastos especialidades.- La persona trabajadora podrá solicitar hasta un límite de 300,00 € anuales, para cualquier especialidad médica.

d) Pruebas médicas/diagnósticas.

La persona trabajadora podrá solicitar hasta un límite de 200,00 € anuales, para gastos de pruebas, diagnósticos y/o cualquier otra prescripción médica realizada por profesional de cualquier especialidad médica.

En cualquier caso, las facturas presentadas por el trabajador deberán de ser documento original, constando los datos identificativos del profesional, incluido N.I.F/C.I.F., así como los del paciente; número de factura, tratamiento realizado, lugar, fecha y firma, así como la acreditación del pago realizado.

No tendrá consideración de ayuda las roturas de gafas, cristales, prótesis, etc., que se produzcan como consecuencia de accidentes de trabajo debido a la realización de trabajos encomendados. En estos casos, la empresa abonará la totalidad del importe debiendo quedar debidamente acreditado y constatado que estos daños son consecuencia de las contingencias anteriormente reseñadas debiendo informar al respecto sobre estos particulares los respectivos jefes.

Artículo 3.- ***AYUDAS AL ESTUDIO***

Las ayudas al estudio quedarán sujetas conforme a los conceptos recogidos a continuación y se suprimen del texto anterior, las ayudas a grados elementales, de estudios de música y danza e idiomas:

Tabla Ayudas al Estudio

Educación Obligatoria	**Cuantías**
1.- Preescolar (0-5 años)	**796,10€**
2.-Educación Primaria (6-12 años)	**796,10€**
3.-Educación Secundaria Obligatoria (13-16 años)	**796,10€**
Educación no Obligatoria	
4.-Ciclos -Formativos de Grado Medio/Superior/Bachillerato	**796,10€**
5.-Estudios Universitarios	**796,10€**
6.-Máster y postgrados	**796,10€**
7.-Educación Especial	**1.213,09€**

Para los apartados 4 y 5 de Educación No Obligatoria de la tabla de ayudas, se concederá la ayuda del 100% al cursar el primer año completo. A partir de los siguientes se deberá acreditar que el alumno/a ha superado al menos el 50% de los créditos matriculados en el curso anterior.

Para el apartado 6 de Educación No Obligatoria de la tabla de ayudas, a la finalización de los mismos se requiere la presentación de certificado de aprovechamiento, o certificado de notas donde conste la aprobación y finalización de la formación; en caso de no presentarse la correcta justificación deberá ser reintegrada la ayuda obtenida antes de la finalización del año en curso.

Para el apartado 7 de Educación No Obligatoria de la tabla de ayudas irá destinada a niños y adultos con diversidad funcional psíquicas, físicas o sensoriales, con necesidades educativas especiales, que convivan con el/la trabajador/a, que acrediten mediante informes médicos y/o certificados y para sufragar los gastos ocasionados por su inclusión en centros educativos específicos. El centro de estudios, así como su correcta justificación determinará la concesión de esta ayuda.

Como requisitos generales para la aceptación de las Ayudas al Estudio solicitadas por los trabajadores/as se detalla:

- Las ayudas de estudio tendrán carácter de unitarias, por beneficiario y concepto, esto es, no pudiendo solicitarse para el mismo beneficiario más de una ayuda por concepto. Así, no se podrá solicitar nueva ayuda de estudios en caso de repetición de curso y/o para todas aquellas asignaturas matriculadas por segunda vez.

- Cuando los beneficiarios de las ayudas son los hijos/as del trabajador/a, deberá acreditarse que los mismos forman parte de la unidad familiar, mediante libro de familia y/o certificado de la unidad familiar y en evitación de enriquecimiento sin causa por una doble percepción, por ello no serán compatibles con otras ayudas que tengan por objeto el mismo gasto por el que se concede, así como en el supuesto de que el otro progenitor también tuviera derecho a ayudas de similar naturaleza, por el mismo concepto.

- En el caso de menores que, no siendo sus hijos, convivan con el trabajador/a y dependan económicamente de éste, se deberá acreditar con certificado de convivencia para cada solicitud presentada por el trabajador/a, con el límite de duración de los estudios para los que se solicita la ayuda.

- Niveles y cuantías: Si surgieran nuevos estudios, experimentaran nueva regulación los actualmente establecidos o hubiera algunos no comprendidos en la relación anterior, la Comisión de Ayudas Sociales, determinará si procede su inclusión y, en su caso, fijará el nivel en que deba quedar incluido.

- En cualquier caso, para la solicitud de las ayudas, se deberá aportar documentación original emitida por el centro educativo en la que figuren los datos personales identificativos del alumno, curso y estudios de los que se matricula así como nº de veces que el alumno ha realizado la matrícula de dicho curso y/o en su caso de cada asignatura con resguardo de matrícula y el pago de tasas correspondientes.

- Se suprime el incentivo de los estudios comprendidos en los niveles 3 y 5, si la media de notas obtenida en el curso anterior fuera sobresaliente.

Incluido en el apartado de Ayudas al Estudio, se recogen las Ayudas al Desplazamiento, con las características que fijan los criterios para abonar a los trabajadores/as que previamente, soliciten las ayudas de estudio:

1. Dentro de la isla: se establece una cantidad de 75,81 euros anuales por beneficiario con derecho a ayuda al estudio.
2. Fuera de la isla: se establece una cantidad de 370,10 euros anuales por beneficiario.
3. Fuera del archipiélago: se establece una cantidad de 606,55 euros anuales por beneficiario.

Los apartados 2 y 3 referidos a la ayuda por desplazamiento fuera de la isla y fuera del archipiélago, se abonarán cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Que, por razones ajenas al beneficiario que realiza sus estudios, los mismos deban realizarse obligatoriamente fuera de la isla.

- Que, por razones ajenas al beneficiario que realiza sus estudios en centros de la isla o del archipiélago, parte de las asignaturas deban realizarse obligatoriamente fuera.

- Que, habiendo solicitado, en el plazo establecido para ello, el acceso a los estudios existentes en centros de la Isla o la Comunidad de Canarias no haya sido aceptado en ellos.

En cualquier caso, se hace necesaria la correcta justificación de la circunstancia en cada caso, siempre con documentación original y suficiente que acredite cada situación.

Artículo 4.- REGULACIÓN PARA LA SOLICITUD, VALORACIÓN, ACEPTACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS SOCIALES Y AYUDAS AL ESTUDIO.

Se establece una nueva regulación para las solicitudes, valoración, aceptación y pago de las ayudas sociales y ayudas de estudios que tal y como se detalla en el artículo 1 de este Acuerdo, las Ayudas Sociales y Ayudas al Estudio, **serán de aplicación al personal de la Sociedad que cuente con al menos 3 años de antigüedad** en la empresa. Será a partir de este momento cuando el trabajador/a tendrá opción a su solicitud.

La Sociedad contará con la "Comisión de Ayudas Sociales", como órgano colegiado y paritario encargado de la valoración, estudio e interpretación de las ayudas solicitadas, y estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Dirección.
- Secretario: Presidente del Comité de Empresa.
- Vocales: se designarán por el presidente y secretario, de forma paritaria, nombrándose el mismo número de vocales por parte de la empresa como por parte de los trabajadores.

En cualquier caso, será responsabilidad de la Comisión de Ayudas Sociales la correcta verificación y asignación de las solicitudes presentadas por los trabajadores. Por ello, la Comisión podrá requerir del solicitante cualquier documento, además de los especificados en los párrafos anteriores, cuando considere que no quedan acreditados suficientemente los datos o situaciones alegadas por los interesados.

Por otra parte, la Comisión de Ayudas Sociales tendrá el poder de revisar, y sugerir cuantos cambios considere oportunos con la finalidad de maximizar los beneficios y la distribución de las ayudas de la mejor forma posible.

a) Procedimiento de solicitud.

Las trabajadoras y trabajadores que reúnan requisitos para poder aspirar a la concesión de Ayudas Sociales, deberán presentar por la sede electrónica mediante los trámites habilitado para ello (solicitud de ayudas médicas y solicitud de ayudas de estudios), respetando los siguientes plazos:

- Ayudas Médicas y Asistenciales, durante el ejercicio natural al que se correspondan, con el límite máximo del 15 de enero del año siguiente al mismo.

- Ayudas al Estudio: el plazo de presentación se establece entre el día 1 de octubre del año en curso hasta el 15 de enero del año siguiente.

La distinción en cuanto a los plazos de presentación de las solicitudes se debe a que las Ayudas Médicas y Asistenciales se refieren al año natural en curso; las Ayudas al Estudio se establecen en función al ciclo de "curso académico".

Con carácter general:

En cualquier caso, los trabajadores/as que procedan a la solicitud de ayudas sociales deberán aportar la correspondiente justificación en cuanto a la documentación presentada, en tiempo y forma fijada en apartados anteriores de este mismo Acuerdo.

Acreditación de situaciones familiares especiales. En base a la situación, el solicitante podrá acreditarlas con los siguientes documentos:

- La guarda, custodia, tutela y similares, con la sentencia judicial o el documento expedido por la autoridad competente.
- La convivencia, con certificado de empadronamiento de la unidad familiar expedido por el Ayuntamiento donde resida el solicitante.
- La dependencia económica con una declaración jurada del solicitante.

Los datos de carácter personal facilitados por los trabajadores/as son fuentes no accesibles, cumplirán de forma rigurosa con la legislación vigente y tendrán estrictos protocolos de seguridad y permisos para su acceso y utilización.

b) Procedimiento de valoración y aceptación de ayudas.

Una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, en los lugares habituales de comunicación al personal (Intranet) se publicará el listado provisional con el detalle de la situación de cada trabajador, importes solicitados, importes aceptados y/o denegados. A partir de dicha publicación, el trabajador dispone de un plazo de quince días naturales para subsanar defectos, aclarar o completar la documentación de su solicitud.

Transcurrido dicho plazo la Comisión de Ayudas Sociales evaluará las alegaciones presentadas emitiendo el listado definitivo de Ayudas Concedidas, que incluirá, si fuera necesario, la aplicación del prorrateo detallado en el presente anexo art. 1 tercer párrafo del presente acuerdo, sobre las cuantías solicitadas si se hubiera llegado al importe máximo del Fondo Social asignado para el ejercicio. Con la publicación del listado definitivo se darán por resueltas las subsanaciones, alegaciones y/o reclamaciones presentadas.

c) Pago de las ayudas.

Se establece como pago único de todas las ayudas solicitadas y aceptadas la nómina del mes de marzo del año siguiente al que dan derecho las mismas.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Auditorio de Tenerife, S.A.U.

ANUNCIO

4560 **197778**

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA (1) PLAZA DE TÉCNICO/A DE PRODUCCIÓN TÉCNICA/AYUDANTE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN (RAMA TÉCNICA), GRUPO C1, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA PÚBLICA "AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U." Y LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA LA MISMA CATEGORÍA PROFESIONAL.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura por personal laboral fijo, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de UNA (1) plaza de TÉCNICO/A DE PRODUCCIÓN TÉCNICA/AYUDANTE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN (RAMA TÉCNICA), GRUPO C1, vacante en la plantilla de personal laboral de la empresa pública "AUDITORIO DE TENERIFE, S.A.U." (AUDITORIO DE TENERIFE, en adelante), en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, y la constitución de una lista de reserva para la misma categoría profesional, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El contenido íntegro de las Bases, así como los sucesivos anuncios y el resultado del proceso selectivo se publicarán en la página web de AUDITORIO DE TENERIFE: www.auditoriodetenerife.com; apartado "Convocatorias".

Santa Cruz de Tenerife, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

EL GERENTE DEL AUDITORIO DE TENERIFE, Daniel Cerezo Baelo, documento firmado electrónicamente.

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA (IASS)

Gerencia

ANUNCIO

4561 **197026**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 712/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012407 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 02 de septiembre de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000712/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C., en materia de impugnación de resolución, contra la Resolución de fecha 05 de junio de 2025, relativo a la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda la Sra. D.C. solicita, "… se acuerde la nulidad o anulabilidad del acto administrativo aquí impugnado, dejando en cualquier caso dicha resolución sin efecto, acordando así mantener a la demandante en la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (…) y debiendo valorar con la puntuación de 1.1250 el mérito consistente en formación actualizada en materias competencias y/o ámbitos de actuación del IASS realizada a través del curso denominado Prevención de la violencia de género en el ámbito social y sociosanitario (…)".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 02 de septiembre de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 01 de junio de 2026 a las 09:30 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social

y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 712/2025, seguido a instancias de Dª. M.M.D.C. en el Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia

ANUNCIO

4562 **197027**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 310/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C., en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012406 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 15 de mayo de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000310/2025, seguido a instancias de Dña. M.M.D.C. en materia de derechos, contra la certificación de la Secretaria del Tribunal designado para resolver la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda la Sra. D.C. solicita, "… se valore el curso de Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario, con la puntuación correspondiente de 1,1250 debiendo por tanto tener una puntuación final de 10.0000 puntos".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 15 de mayo de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 12 de enero de 2026 a las 09:40 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 310/2025, seguido a instancias de Dª. M.M.D.C. en el Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia

ANUNCIO

4563 **197028**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A., en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012404 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 03 de septiembre de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A., en materia de derechos, contra la Resolución de fecha 05 de junio de 2025, relativo a la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda la Sra. F.A. solicita, "… se acuerde la nulidad o anulabilidad del acto administrativo aquí impugnado, dejando en cualquier caso dicha resolución sin efecto, acordando así mantener a la demandante en la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (…) y debiendo valorar con la puntuación de 1.1250 el mérito consistente en formación actualizada en materias competencias y/o ámbitos de actuación del IASS realizada a través del curso denominado Prevención de la violencia de género en el ámbito social y sociosanitario (…)".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 03 de septiembre de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 31 de julio de 2027 a las 10:10 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 709/2025, seguido a instancias de Dª. M.C.F.A. en el Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia

ANUNCIO

4564 **197029**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A., en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012404 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 03 de septiembre de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000709/2025, seguido a instancias de Dña. M.C.F.A., en materia de derechos, contra la Resolución de fecha 05 de junio de 2025, relativo a la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E,

por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda la Sra. F.A. solicita, "… se acuerde la nulidad o anulabilidad del acto administrativo aquí impugnado, dejando en cualquier caso dicha resolución sin efecto, acordando así mantener a la demandante en la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (…) y debiendo valorar con la puntuación de 1.1250 el mérito consistente en formación actualizada en materias competencias y/o ámbitos de actuación del IASS realizada a través del curso denominado Prevención de la violencia de género en el ámbito social y sociosanitario (…)".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 03 de septiembre de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 31 de julio de 2027 a las 10:10 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 709/2025, seguido a instancias de Dª. M.C.F.A. en el Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia

ANUNCIO

4565 **197031**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 715/2025, seguido a instancias de D. J.R.G.F. en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012403 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 9 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 24 de julio de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000715/2025, seguido a instancias de D. J.R.G.F., en materia de impugnación de resolución, contra la Resolución de fecha 05 de junio de 2025, relativo a la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda el Sr. G.F. solicita, "… se acuerde la nulidad o anulabilidad del acto administrativo aquí impugnado, dejando en cualquier caso dicha resolución sin efecto, acordando así mantener a la demandante en la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (…) y debiendo valorar con la puntuación de 1.1250 el mérito consistente en formación actualizada en materias competencias y/o ámbitos de actuación del IASS realizada a través del curso denominado Prevención de la violencia de género en el ámbito social y sociosanitario (…)".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 24 de julio de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 23 de junio de 2026 a las 10:45 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 715/2025, seguido a instancias de D. J.R.G.F. en el Juzgado de lo Social nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

Gerencia

ANUNCIO

4566 **197033**

Con relación al Procedimiento ordinario núm. 782/2025, seguido a instancias de D. J.J.P.L. en fecha 07 de octubre de 2025 la Gerencia del Organismo Autónomo IASS ha dictado la Resolución nº R0000012402 con el siguiente tenor literal:

"Visto el Decreto de Admisión a Trámite del Juzgado de lo Social nº 9 de Santa Cruz de Tenerife de fecha 03 de septiembre de 2025, en el Procedimiento ordinario núm. 0000782/2025, seguido a instancias de D. J.J.P.L., en materia de impugnación de resolución, contra la Resolución de fecha 05 de junio de 2025, relativo a la exclusión de la demandante del proceso selectivo, en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal para la cobertura de nueve (9) plazas de Operario/a de Servicios Generales, Grupo E, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso, vacantes en la plantilla del personal laboral el IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Organismo del año 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en su escrito de demanda el Sr. P.L. solicita, "… se acuerde la nulidad o anulabilidad del acto administrativo aquí impugnado, dejando en cualquier caso dicha resolución sin efecto, acordando así mantener a la demandante en la convocatoria en ejecución del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (…) y debiendo valorar con la puntuación de 1.1250 el mérito consistente en formación actualizada en materias competencias y/o ámbitos de actuación del IASS realizada a través del curso denominado Prevención de la violencia de género en el ámbito social y sociosanitario (…)".

Segundo.- Que, se dicta Decreto en fecha 03 de septiembre de 2025 por el que se admite a trámite la demanda y se cita a las partes para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, para el 23 de junio de 2026 a las 11:30 horas.

Tercero.- Que el motivo de fondo de la demanda se resume en lo siguiente:

- Valoración del curso de "Prevención de la Violencia de Género en el ámbito social y sociosanitario", impartido por el sindicato Comisiones Obreras mediante la modalidad presencial y/o streaming entre el 6 de octubre y el 30 de noviembre de 2022, con una duración de 80 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que el artículo 13 h) de los Estatutos que rigen el funcionamiento de este Organismo Autónomo, establece que corresponde al Gerente ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

ÚNICO: Emplazar, en el Procedimiento ordinario nº 782/2025, seguido a instancias de D. J.J.P.L. en el Juzgado de lo Social nº 9 de Santa Cruz de Tenerife, a las personas que puedan tener interés en el procedimiento, para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de nueve días, desde la notificación de la presente resolución mediante recurso publicado en el Boletín Oficial de la Provincia".

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

LA GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO I.A.S.S., Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANUNCIO

4567 **197879**

Por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en su sesión ordinaria celebrada el día 03/10/2025, se adoptó acuerdo, en el sentido siguiente:

La aprobación provisional del proyecto de ejecución «PROYECTO BÁSICO IMPLANTACIÓN CON CARÁCTER DE EMERGENCIA DE UNA DESALADORA PORTÁTIL EN SAN SEBASTIÁN. (T.M. San Sebastián de La Gomera)», que ha sido elaborado por D. Sixto Ramos Cabrera, Ingeniero Industrial, colegiado nº 294 del C.O.I.I.TF; Dña. Tania Rodríguez Mendoza, Ingeniera Técnica Industrial nº 1.518 del C.O.I.I.TF; y D. Héctor Febles Armas, Ingeniero Industrial nº 348 del C.O.I.I.TF., cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de, OCHO MILLONES CINCO MIL CIENTO TREINTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (8.005.130,33 €), exento de IGIC, declarando la obra de utilidad pública y de interés general.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Servicio de Obras Públicas del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 8.00 a.m. a 15.00 p.m., y en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de La Gomera, al que se accede a través del enlace www.lagomera.es.

En San Sebastián de La Gomera, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4568 **197906**

Por el Plano del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en su sesión ordinaria celebrada el día 03/10/2025, se adoptó acuerdo, en el sentido siguiente:

La aprobación provisional del proyecto de ejecución «PROYECTO IMPLANTACIÓN CON CARÁCTER DE EMERGENCIA DE UNA DESALADORA PORTÁTIL EN PLAYA DE SANTIAGO, EL CASCAJO. T.M. San Sebastián de La Gomera», que ha sido elaborado por D. Sixto Ramos Cabrera, Ingeniero Industrial, colegiado nº 294 del C.O.I.I.TF; Dña. Tania Rodríguez Mendoza, Ingeniera Técnica Industrial nº 1.518 del C.O.I.I.TF; y D. Héctor Febles Armas, Ingeniero Industrial nº 348 del C.O.I.I.TF., cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de, OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (8.218.784,15 €), exento de IGIC, declarando la obra de utilidad pública y de interés general.

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Servicio de Obras Públicas del Excmo. Cabildo Insular de la Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 8.00 a.m. a 15.00 p.m., y en el Tablón de anuncios electrónico del Cabildo Insular de La Gomera, al que se accede a través del enlace www.lagomera.es.

En San Sebastián de La Gomera, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

4569 **197336**

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS BECAS AL TRANSPORTE DE ESTUDIANTES HERREÑOS (2025-2026).

BDNS (Identif.): 861573.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861573).

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de septiembre de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

″ PRIMERO.- Modificar la propuesta emitida por el Área de Educación y Cultura, de fecha 26 de agosto de 2025, y rectificar el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular (sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2025, expediente CGI/2025/36), para la aprobación de las BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS, CONVOCATORIA CURSO 2025-2026, quedando como se detalla a continuación la parte dispositiva:

“….PRIMERO.- Aprobar las BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS, CONVOCATORIA CURSO 2025-2026, según el texto que se adjunta, como anexo I, así como el gasto correspondiente a la concesión de estas ayudas por importe de 1.000.000 €, con cargo a los créditos consignados en la partida del Área de Educación y Cultura 0300.326.480.00 “Becas Transporte Estudiantes Herreños”, para esta anualidad 2025.

SEGUNDO.- Aprobar formato de solicitud y de declaración jurada de cada expediente, exigidas en la documentación necesaria de las Bases Generales, que se cargarán de forma automática en el procedimiento habilitado en sede electrónica, y contrastados en el proceso de parametrización que consta en el gestiona.

TERCERO.- Incorporar el procedimiento denominado “BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS ESTUDIANTES HERREÑOS, CONVOCATORIA CURSO 2025-2026”, al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro.

CUARTO.- El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

QUINTO.- Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

Por último, se deberá tener en cuenta lo recogido en las Bases Especificas que se pretenden aprobar en su base decimoquinta del siguiente tenor:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

La cuantía total máxima para la concesión de estas ayudas será la que se apruebe para cada convocatoria, y tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación o en sus Registros Auxiliares."

SEXTO.- Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes, según Anexo II, y aprobación de las Bases según Anexo III.

SEPTIMO.- Tras la publicación de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, según texto de las Bases citadas, a todos los efectos, inclusive al del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

OCTAVO.- Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases específicas al Departamento de Intervención, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios (www.elhierro.sedelectronica.es) y en la página Web de la Corporación.

NOVENO.- Comuníquese al Departamento de secretaria, a los efectos de que proceda al trámite de la publicación de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y su WEB corporativa.

ANEXO I

BASES ESPECIFICAS REGULADORAS BECAS AL TRANSPORTE ESTUDIANTES HERREÑOS, CURSO 2025-2026.

ANTECEDENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. núm. 70 del Martes 14 de abril de 2015), en su Título I, Competencias de los Cabildos Insulares, Capítulo I, los cabildos insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

La educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena. Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

El fomento y la promoción educativa constituyen una actividad que enlaza directamente con los objetivos y competencia general de los Cabildos Insulares, a cuyo fin deberá aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

El hecho de existir una oferta educativa adicional fuera de la isla de El Hierro, implica el desplazamiento de nuestros estudiantes para asistir a sus centros de estudios, y por ello, un coste adicional en las economías de las familias herreñas, de ahí que, la naturaleza de estas becas sea por tanto compensar los gastos de la lejanía, la doble insularidad, y la movilidad interna en sus lugares de estudio, que los jóvenes estudiantes herreños deben soportar para cursar estudios o enseñanzas debidamente reconocidos u homologados por la Administración Pública competente, en todo el territorio Español, con carácter presenciales, incluyéndose además enseñanzas no universitarias, lejos de su domicilio habitual.

Asimismo, se han tenido en cuenta las últimas tendencias de la educación oficial, en las modalidades de formación online y a distancia, así como las necesidades de los estudiantes herreños que no pueden asistir de modo regular a los centros docentes, y cursan una adecuada educación, promoviendo ofertas de aprendizaje que les permite adquirir, actualizar, completar y ampliar las capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias, para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud, entre sus principios informadores que vienen a regir los programas y acciones de las administraciones destinadas a la juventud, establece en sus artículos 3 letra g) el fomento de la solidaridad en cuanto representa un objetivo prioritario en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

Se debe destacar el mandato que se encuentra recogido en el artículo 35 de la Ley de la Juventud en cuanto a la movilidad juvenil, al señalar que se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

La regulación de estas becas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

Conforme a lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación al procedimiento de concesión se determina que estas becas se otorgarán en régimen concurrencia competitiva.

Serán objeto de estas bases la concesión de becas al transporte a los estudiantes con residencia en la isla de El Hierro, menores de treinta años, matriculados al efecto durante el año académico, que realicen estudios autorizados por organismos oficiales, presenciales y no presenciales, en centros docentes acreditados y homologados. Asimismo, serán objeto de estas becas los estudios eclesiásticos que se realicen en centros homologados oficialmente.

Será también objeto de estas bases la concesión de Becas a los estudiantes y/o titulados herreños para la realización de Estudios de Intercambio y Máster, con residencia en la isla de El Hierro para la realización de estudios presenciales en sus respectivos centros docentes homologados, matriculados a tal efecto.

Estas becas están previstas para aquellos jóvenes estudiantes que deseen proseguir su formación académica e intelectual, en enseñanzas debidamente autorizadas por organismos oficiales españoles tales como, Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Fomento o Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, u otros, fuera de la isla de El Hierro, **se impartan o no en la isla de El Hierro.**

Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro de Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro para las anualidades 2024-2025, que se aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 de mayo de 2024, dentro del programa de Compensación al Estudio en la siguiente línea de acción: Becas Transporte Estudiantes Herreños.

No será objeto de esta Beca la realización de los siguientes tipos de estudios:

1).- Los Estudios de Investigación y Doctorados.
2).- Estudios realizados en el Extranjero.
3).- Pruebas de acceso a estudios universitarios y/o ciclos formativos.
4).- Certificados de Profesionalidad, o parte de ellos (módulos o unidades formativas), acciones formativas cualificación o recualificación profesional, preparación pruebas de acceso a cualquier tipo de estudios o profesión, o preparación de oposiciones.
5).- Acciones Formativas.
6).- Estudios de Infantil, Primaria o la ESO.

Estas becas son compatibles con otras becas y ayudas de exención de tasas académicas, ayudas de libros, residencia y desplazamientos, o similar, concedidas por otros Organismos Públicos o Privados.

SEGUNDA.- MARCO LEGAL Y RÉGIMEN COMPETENCIAL.

1.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

- Las presentes bases específicas.
- La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- El reglamento general de Protección de Datos 679/2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativas a los tratamientos de la información personal.
- Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2.- La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3.- Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas al Consejo de Gobierno Insular.

4.- El Cabildo Insular de El Hierro tiene la potestad para el otorgamiento de este tipo de subvención, de conformidad con lo previsto en la siguiente normativa:

- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares (B.O.C. núm. 70 del martes 14 de abril de 2015),
- la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud.

TERCERA.- BENEFICIARIOS.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

1.- Estén empadronados en cualquier municipio de la isla de El Hierro, al menos durante el último año. En el supuesto de que el interesado no cumpla la condición mencionada anteriormente, podrá acreditar tal condición de empadronamiento con el empadronamiento de su padre, madre o tutor legal, al menos durante los tres últimos años.

En el caso de no poder cumplir alguna de las condiciones anteriores tendrán la condición de beneficiario los hijos de emigrantes herreños retornados a esta isla en los últimos tres años.

2.- Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiendo como fecha de finalización del mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio, es decir el 30 de septiembre de 2026, para el curso 2025-2026.

3.- Han de acreditar documentalmente que están realizando o pretenden iniciar los estudios para los que soliciten la ayuda.

4.- En relación a aquellos solicitantes de beca para la realización de Estudios de Postgrado y Master, tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas que se encuentren realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

Para todos estos supuestos se entenderá como fecha límite para el cumplimiento de la condición de empadronamiento la del cierre del plazo establecido en la Base Séptima.

CUARTA.- CUANTÍA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN

a).- La determinación de las cuantías de las becas, se calcularán en relación a la ubicación geográfica del Centros de Estudios donde cada interesado realiza los mismos, y serán las siguientes cuantías, para estudios **PRESENCIALES y NO PRESENCIALES**, durante el curso completo:

ESTUDIOS EN LA PENÍNSULA.
Importe Subvención: **3.275 €**

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
Importe Subvención: **2.900 €**

ESTUDIOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.
Importe Subvención: **2.525 €**

ESTUDIOS DE INTERCAMBIO.

Para aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.):

PERIODO DE INTERCAMBIO	CUANTÍA DE BECA.
Curso Completo	**1.625 €**

ESTUDIOS NO PRESENCIALES.

Estudios no presenciales, o semipresenciales conducentes a títulos oficiales de grado, máster, y otros superiores o equivalentes. Se entenderá incluidos en este grupo de estudios, a todos aquellos estudiantes matriculados en estudios no presenciales en su totalidad, ya sean universitarios, de formación profesional y otros, a realizar en centros oficiales reconocidos y homologados.

Importe Subvención: **937,50 €**

OTROS REQUISITOS Y ASPECTOS DE CARACTER GENERAL.

a).-Se entenderá, a los efectos de determinar la cuantía de todas estas las becas, que la ubicación geográfica del Centro de Estudios será aquella donde se localice la secretaria del Centro donde se formalice la matricula oficial de los estudios correspondientes. Tal circunstancia será comprobada por la Consejería de Educación y Cultura previo a la propuesta de concesión.

b).- Todas las cuantías detalladas en este apartado son consideradas para la realización de un curso completo. En el caso de que algún interesado solicite beca para estudios que no sean de un curso completo, se le concederá por la parte proporcional de la ayuda en relación a la cuantía establecida en la clausula 4ª, y el tiempo de duración de sus estudios. Entendiéndose que un curso completo será de 9 meses o los días lectivos equivalentes establecido por la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Canarias, para en el año escolar correspondiente. Como ejemplo podemos señalar los estudios en la Escuela de Idiomas.

c).- En el caso de un estudiante realice sus estudios universitarios o Ciclo Formativos y participe en programas de intercambio, la cuantía de su beca será la que le corresponda por su lugar de estudios, más la cuantía por sus estudios de intercambio, en relaciona los 1.625 € por el curso completo (9 meses). Si el estudiante cursará intercambio por menor tiempo se cuantificará de manera proporcional.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se adjuntará al formulario normalizado de solicitud, accesible desde el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (https://sede.elhierro.es), y cuyo uso es obligatorio, la siguiente documentación:

1.- Certificado de Empadronamiento del solicitante, y en su caso, del padre madre o tutor legal en los que deberá figurar expresamente la fecha de alta en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes. No se entenderá valido este certificado si es emitido por el ayuntamiento que corresponda, antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de estas becas.

2.- Documento de estar matriculado oficialmente en el curso escolar correspondiente, firmado y sellado por el Centro Docente.

Estudios universitarios: Fotocopia del documento de Matricula.
Estudios no universitarios: Certificado original o copia compulsada de certificado de matricula emitido por el centro de estudios, que acredite el estar matriculado en los estudios para los que se pide la beca, en el curso escolar de la convocatoria. No se considera válida la solicitud de matrícula.

En el caso de que se cursen estudios en centros privados no públicos, se deberá acreditar la homologación de los estudios por centros oficiales reconocidos.

3.- Fotocopia del Documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas (excepto los solicitantes de la Beca del MEC, Gobierno de Canarias y estudios no universitarios).

4.- Fotocopia del N.I.F/N.I.E. del solicitante.

5.- En el caso de ser hijo de emigrantes, Fotocopia de la documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.

6.- Formulario de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en sede electrónica Cabildo de El Hierro, procedimiento Alta y Modificación de Terceros (Ciudadanos y Empresas), disponible en el enlace : Sede Electrónica de Cabildo Insular de El Hierro (elhierro.sedelectronica.es)

7.- Aquellos estudiantes que participan en programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.), además del documento de matrícula deberán aportar acreditación de estar autorizado a la realización de los estudios de Intercambio, emitida por la Universidad de Procedencia, en el que figurará el periodo de estancia en el extranjero, programa de intercambio en el que va a participar, así como la Universidad de Destino.

8.- En el caso de Máster, documentación acreditativa del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.4, en el que el solicitante de beca se encuentre realizando sus estudios en el último año, o en su defecto, que los hayan finalizado en el periodo de los tres últimos cursos escolares.

9.- En el caso de que la acreditación de empadronamiento o emigrante retornado sea del tutor legal del solicitante se deberá aportar fotocopia de sentencia judicial, resolución u otro documento oficial acreditativo en el que se conceda la tutela efectiva del beneficiario.

10.- Declaración responsable según modelo incorporado al formulario normalizado de solicitud electrónica para participar en la convocatoria, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para estudios en la Península y de Intercambio, autorización al Cabildo de El Hierro para la consulta de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, o en su defecto certificados acreditativos de estar al corriente emitidos por Agencia Tributaria Estatal y Canaria, y con la Seguridad Social.

11.- Los documentos no señalados en los apartados anteriores, que el interesado estime oportunos para poder evaluar su solicitud.

Nota: en el caso de haber presentado el correspondiente Alta de Terceros en años anteriores, se exime al solicitante de su entrega según el apartado 6, a excepción que se hayan modificado los datos del mismo para esta convocatoria.

Toda la documentación presentada deberá estar en castellano para su valoración conforme a lo establecido en estas bases reguladoras.

Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Menor de 30 años.	Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal	Fotocopia
Empadronamiento municipios de la isla	Certificado Empadronamiento Histórico de la Unidad Familiar, en los que deberá figurar expresamente la fecha de alta en el correspondiente Padrón Municipal de Habitantes, y estar emitido posteriormente a la apertura de plazo de presentación de solicitudes.	Original

Requisitos/beneficiarios	Documentación a aportar	Validez
Realización de Estudios curso 2025-2026	Estudios universitarios: Documento de Matricula. Estudios no universitarios: Certificado original o copia compulsada de certificado de matrícula emitido por el centro de estudios, que acredite el estar matriculado en los estudios para los que se pide la beca, en el curso escolar de la convocatoria. No se considera válida la solicitud de matrícula.	Fotocopia Original
Abono de Tasas Académicas	Documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas (excepto los solicitantes de la Beca del MEC, Gobierno de Canarias y estudios no universitarios).	Fotocopia
Estudios de Máster.	Titulo Académico que le habilita para la realización de estos Estudios. Ver bases 3.4.	Fotocopia
Programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, SICUE etc.)	Acreditación de estar autorizado a la realización de los estudios de Intercambio, emitida por la Centro o Universidad de Procedencia, en el que figurará el periodo de estancia en el extranjero, programa de intercambio en el que va a participar, así como el Centro o Universidad de Destino.	Original
Acreditación condición hijo de emigrantes retornado.	Documentación que acredite la calidad de emigrante herreño del padre, madre o tutor legal del solicitante, en la que deberá figurar expresamente la fecha a partir de la cual se ha adquirido la condición de emigrante retornado. En el caso de los tutores legales habrá de aportar la justificación documental correspondiente.	Fotocopia
Para estudios en la Península y de Intercambio, autorización al Cabildo de El Hierro para la consulta de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante, o en su defecto certificados acreditativos de estar al corriente emitidos por Agencia Tributaria y la Seguridad Social.	Autorización, según modelo incorporado a la solicitud en sede electrónica. Certificados de Estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Hacienda Canaria y Seguridad Social.	Original
Otros	Declaración responsable. Según modelo incorporado a la solicitud en sede electrónica.	Original

El órgano competente para resolver la concesión de estas becas podrá exigir la aportación de otros documentos que considere necesarios, cuando aprecie motivadamente dudas al respecto del cumplimiento de la condición de beneficiario de alguno de los solicitantes.

SEXTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación presupuestaria para la cobertura de estas becas, será por importe que se determina en la anualidad presupuestaria que corresponda en el Plan Estratégico de Subvenciones de la entidad y serán atendidas con el crédito consignado en la partida del Área de Educación y Cultura 0300.326.480.00 "Becas Transporte Estudiantes Herreños", establecidos a tal efecto en el Programa de Compensación al Estudios del Área de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, para esta convocatoria será por importe de **1.000.000,00 €**, que podrá incrementarse según el número de solicitudes presentadas y capacidad presupuestaria del área gestora.

SEPTIMA: PUBLICIDAD DE LAS BASES. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, a efectos de inicio del cómputo del plazo para la presentación de las solicitudes. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2.- Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de solicitud normalizado indicado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica y podrán ser firmadas y presentadas por el solicitante o por su representante legal en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, disponible en la dirección electrónica (https://elhierro.sedelectronica.es).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, LPACAP, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos durante toda la tramitación del expediente de subvenciones.

Las personas físicas solicitantes están obligadas a utilizar medios electrónicos durante la tramitación completa del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, LPACAP, debido a que cuentan con acceso a los medios electrónicos necesarios por su capacidad económica, técnica y profesional.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de estas Bases específicas, que tendrán la consideración de convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

No obstante, aquellos interesados que soliciten beca para la realización de estudios de intercambio, y sus centros docentes no se lo hayan autorizado, deberán hacerlo constar en la solicitud, y t**endrán hasta el 30 de junio de 2026** para presentar la documentación correspondiente, establecida en estas bases, para los estudios de intercambio clausula 5ª apartado 8.

c) Veracidad de la documentación: La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

En caso de que la solicitud cargada en la plataforma no reúna los requisitos exigidos, ni la documentación necesaria para su trámite, el sistema no dará por finalizado el proceso ni validará la presentación necesaria para ser beneficiario de estas ayudas.

Las notificaciones y requerimiento a los solicitantes de estas ayudas, establecidas en las normas aplicables, se realizarán de forma electrónica mediante comparecencia en sede electrónica en la Carpeta Ciudadana del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/carpeta), o vía e-mail facilitado por el interesado en su solicitud.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS BECAS.

1.- El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2.- Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área de Educación y Cultura, que actuará como órgano instructor.

3.- Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base Tercera de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados, previa resolución de la presidencia, para que en el plazo de diez (10) días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, como es el caso de los actos regulados en estas bases, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Asimismo, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

4.- Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

5.- Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

6.- Dictaminada la propuesta de resolución provisional, en la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia (art. 14.1 de la citada Ordenanza), si ésta coincide en todos sus términos con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios, se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más trámites.

NOVENA.- RESOLUCION DE CONCESION DE LAS BECAS.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular; previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, en los términos establecidos en la cláusula anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Cabildo de El Hierro.

2.- La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4.- Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

5.- Las resoluciones y actos administrativos derivados de estas bases de ayudas, se notificarán a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos, y plazos, previstos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se determina expresamente que las notificaciones a los beneficiarios se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante publicación de anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro y en el tablón de anuncios de la corporación.

La publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, LPACAP.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la beca, realizando la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan en la concesión o disfrute de la misma.

2.- Se exceptúa expresamente a los beneficiarios de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad objeto de la subvención.

3.- Comunicar al órgano gestor de esta Subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo Insular de El Hierro, toda alteración de las condiciones o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la misma que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión; así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4.- Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo Insular de El Hierro.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Cabildo Insular de El Hierro, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.- Consignar fielmente los datos exigidos en la convocatoria general.

8.- Autorizar sin limitaciones al Cabildo Insular de El Hierro, a sus distintas áreas, así como al personal que gestiona estas becas, al tratamiento de los datos de carácter personal, según las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias entre instituciones públicas.

9.- Autorizar expresamente al Excmo. Cabildo de El Hierro para recabar cuantos informes, certificados o datos complementarios se estimen necesarios para la comprobación y justificación de la beca concedida, ante otras Administraciones Públicas, e incluso ante el Centro Docente donde se hayan cursado los estudios objeto de beca.

10.- La aceptación íntegra y sin reservas de las presentes bases, y de los procedimientos de selección aplicados en las mismas.

11.- Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en estas bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMAPRIMERA.- FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Los beneficiarios de estas becas deberán justificar el cumplimiento del objetivo de la misma y realización de la actividad que fundamenta la concesión de la beca, según la finalidad que se determinan en la concesión y disfrute de la misma. Podrán presentar la documentación de justificación de la beca recibida, en cualquier momento, hasta del 31 de julio de 2026, mediante procedimiento de justificación especifico habilitado en la sede electrónica del Cabildo de El Hierro, según lo siguiente:

a).- Certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, emitido por la universidad donde se realiza la matricula, acreditativo del cumplimiento del rendimiento académico según su plan de estudios. Será igualmente válida la presentación de ficha informativa o extracto del expediente, de la universidad citada, siempre que proporcionen la información indicada.

El documento presentado para la justificación deberá estar firmado y con código de verificación del centro de estudios.

No se admitirá la presentación de capturas de pantalla o similares.

b).- Programas de Intercambio (Programas Sócrates, Séneca, Erasmus, Leonardo, Intercampus, etc.): además de lo establecido en el apartado a), informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa para el que se ha solicitado la beca.

Toda la documentación señalada a los efectos de cumplir este apartado de justificación, deberá esta sellada y firmada por el centro de estudios donde se haya realizado la matrícula.

En cualquier caso, el órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de otros documentos que considere cuando aprecie motivadamente dudas respecto a la justificación presentada, así como del cumplimiento del objeto de la concesión de estas becas.

Se entenderá que el beneficiario no ha cumplido la realización de la actividad que fundamenta la concesión de estas becas, según la finalidad que se determinan en la concesión y disfrute de la misma, si:

- **Estudios Universitarios:** No se acredita haber superado al menos el 40% de las asignaturas o créditos matriculados, en los estudios del curso 2025-2026 para los que se solicita la beca. **Esto supondrá la devolución de la beca.**

- **Estudios No Universitarios:** No se acredita haber superado al menos el 50% de las asignaturas matriculadas, en los estudios del curso 2025-2026 para los que se solicita la beca. **Esto supondrá la devolución de la beca.**

- En el caso de beneficiarios que están matriculados para la realización de proyecto fin de carrera, certificado de la universidad o documento acreditativo de justificación de haberlo presentado en el curso 2025-2026 para el que se solicita la beca.

La presentación de solicitud de Beca conllevará la autorización expresa al Excmo. Cabildo de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la comprobación y justificación de la beca concedida, a través de redes corporativas, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, así como ante otras administraciones públicas, e incluso ante el Centro Docente donde se hayan cursado los estudios objeto de beca.

DECIMASEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE COMPROBACION Y JUSTIFICACION DE LAS BECAS.

En virtud de lo establecido en el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el área gestora y/o el órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de justificación, a través de las técnicas de muestreo siguientes: **Muestreo simple, Muestreo estratificado** por lugar de estudio, y en su caso **Muestreo intencional o juicioso**, donde se seleccionara de la muestra (total de solicitudes presentadas) al menos **un total del 15%**, para la comprobación aleatoria de las obligaciones del cumplimiento del objeto de la beca.

Muestreo aleatorio simple: Cada elemento de la muestra tiene la misma probabilidad de ser seleccionado.

Muestreo estratificado: La muestra se divide en estratos (lugar de estudios) y se realiza un muestreo aleatorio dentro de cada estrato.

Muestreo intencional o juicioso: Se elige una muestra basada en el juicio del investigador sobre qué elementos son más representativos o útiles para los objetivos de cumplimiento de la concesión de estas becas.

DECIMATERCERA.- FORMA DE PAGO.

El reconocimiento de la obligación y pago de estas becas se realizará mediante la correspondiente Resolución del Consejo de Gobierno Insular, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en estas bases, una vez comprobado que el solicitante cumple con las condiciones de beneficiario y con el objeto de estas becas. Este reconocimiento quedará condicionado a lo establecido en la base anterior, es decir a la aprobación del presupuesto de la anualidad que corresponda, y del Plan Estratégico de Subvenciones de esa anualidad, así como a la aprobación previa de la convocatoria de cada curso escolar.

DECIMACUARTA.- COMPATIBILIDAD.

1.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.

2.- El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.

3.- Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

DECIMAQUINTA.- DATOS PERSONALES DE CADA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

Responsable del tratamiento de los datos:
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.
CIF: P3800003J
Dirección: Calle Doctor Quintero 11. 38900 Valverde
Web: www.elhierro.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@elhierro.es; Ricardo Martín Suárez.

Finalidad: Los datos personales serán utilizados para poder atender su solicitud y para la gestión de la subvención, en caso de ser concedida.

El titular de los datos se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados, asegura la veracidad de los mismos y a mantener éstos completamente actualizados.

Legitimación: Estamos legitimados para tratar sus datos en base a: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: No se cederán los datos, excepto en los casos necesarios para la gestión de su solicitud.

Conservación de los datos: Los datos serán conservados los plazos legales necesarios.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, a no ser sometido a decisiones individualizadas basadas únicamente en tratamientos automatizados, o revocar el consentimiento prestado ante la entidad, mediante escrito o correo electrónico, identificándose de manera fehaciente, en las direcciones arriba indicadas.

Se puede consultar más información en: https://www.elhierro.es/es/politica-de-privacidad

DECIMASEXTA.- DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.

La cuantía total máxima para la concesión de estas ayudas será la que se apruebe para cada convocatoria, y tiene carácter estimado, por lo que se hace constar expresamente que la concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Ante una posible insuficiencia presupuestaria para atender la totalidad de solicitudes presentadas en esta convocatoria, considerando lo establecido en la base 4ª, la ponderación de solicitudes se realizará por riguroso orden de entrada en el Registro General de la Corporación.

DECIMASEPTIMA.- DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª .

En lo no previsto en estas Bases, así como en lo referente a los posibles incumplimientos, infracciones, sanciones y reintegro de la beca, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), en la Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003) y su Reglamento de desarrollo (B.O.E. nº 176, de 25 de julio de 2006).″

Valverde de El Hierro, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

Alpidio Valentín Armas González.

ANUNCIO

4570 **197783**

Exp.: 2092/2023.

ASUNTO: REVOCAR LA DELEGACIÓN ESPECIAL DE LAS ÁREAS EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO, Y DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Por la presidencia del Cabildo de El Hierro, con fecha 2 de octubre de 2025, se dictó Resolución Nº 2025-3049, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: Revocar la delegación especial otorgada, por Resolución de la Presidencia Nº 2023-2445, de fecha 11 de julio de 2023, a don Emilio Víctor Hernández Montero y a doña Ana Cecilia González Pérez, relativa a los servicios que se corresponden con el ámbito funcional de las Áreas que así mismo se especifican:

CONSEJEROS/AS	ÁREAS
(…)	
Emilio Víctor Hernández Montero	**Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes**
(…)	
Ana Cecilia González Pérez	**Empleo y Desarrollo Económico**

SEGUNDO: La presidencia del Cabildo de El Hierro asumirá la gestión de las siguientes Áreas:
- Educación, Juventud, Cultura, Patrimonio y Deportes.
- Empleo y Desarrollo Económico.

TERCERO: Comuníquese a don Emilio Víctor Hernández Montero y a doña Ana Cecilia González Pérez.

CUARTO: Dese cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación; publíquese en el Tablón de Anuncios, en la página web de la Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; y comuníquese a las diferentes Áreas de la Corporación".

Valverde de El Hierro, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4571 **199042**

Exp.: 4764/2025**.**

El Pleno del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 02 de octubre de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Ordenar la continuidad del expediente de Transferencia de Créditos nº 92/2025.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el expediente de Transferencia de Créditos nº 92/2025 en el Presupuesto de 2025, con el siguiente contenido:

Alta en Aplicaciones de Gastos:

APLICACIÓN			*DENOMINACIÓN*	*IMPORTE (€)*
Orgánica	*Programa*	*Económica*		
0800	*410*	*77004*	*Plantación Piña Tropical*	*500.000,00*
Total Créditos que se aumentan:				*500.000,00*

Baja en Aplicaciones de Gastos:

APLICACIÓN			*DENOMINACIÓN*	*IMPORTE (€)*
Orgánica	*Programa*	*Económica*		
0900	*912*	*47902*	*Otras subvenciones a empresas privadas*	*500.000,00*
Total Créditos que se disminuyen:				*500.000,00*

TERCERO. - Exponer al público por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar y presentar reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

CUARTO. - Poner a disposición de los interesados en la sede electrónica del Cabildo Insular.

QUINTO. - Si en ese plazo no se presentaran alegaciones, reclamaciones y sugerencias, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva".

Quienes deseen formular alegaciones tendrán que realizarlas en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, a través del procedimiento de "Consulta Pública previa Transferencia de crédito n.º 92/2025", así como en las oficinas del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC), sitas en calle Doctor Quintero n.º 11, pudiendo solicitar cita o información previa en el teléfono 922550078.

Se podrá examinar la documentación en el Portal de Participación, en la sede electrónica y en la página web del Cabildo Insular de El Hierro.

No se admitirán alegaciones fuera de plazo, ni presentadas por cualquier otro medio distinto del indicado.

Valverde de El Hierro, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Alpidio Valentín Armas González, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

4572 **197930**

CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

BDNS (Identif.): 861770.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861770).

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN 2025/10535 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025 POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL SERVICIO DE DEPORTES Y JUVENTUD DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases los relacionados a continuación:

a) Los clubes deportivos y Federaciones, con sede oficial en la isla de La Palma, debidamente inscritos en el Registro de entidades deportivas canarias.

b) Los deportistas con licencia federativa en vigor, empadronados en cualquiera de los municipios de la Isla de La Palma, que participen en competiciones oficiales a título individual, siempre que acrediten la participación en al menos tres eventos. No obstante, perderá la condición de beneficiario cuando por la misma competición oficial lo solicite el club deportivo al que pertenece.

Segundo: Objeto: El objeto es establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para apoyar económicamente las actividades deportivas de los clubes, federaciones y personas físicas con domicilio en La Palma durante el período 1 de julio del año anterior al de la convocatoria hasta 30 de junio del año de la convocatoria.

Tercero: Se rige por lo dispuesto en las Bases Generales reguladoras de las subvenciones convocadas por el Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en materia de deportes así como las Bases Reguladoras Específicas en las líneas de Eventos, Formación Deportiva, Actividades Deportivas, Becas a Deportistas de Élite y Becas a Deportistas de Alto Nivel, aprobadas por la Comisión del Pleno de Deportes, en Sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2022, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 22 de 21 de febrero de 2022.

Cuarto: Cuantía: El importe del crédito destinado a la presente Convocatoria es de DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00 "subvenciones ayudas al deporte" del estado de gasto del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, RC nº de Operación 12025000161117.

Quinto: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de un mes a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín de la Provincia.

Sexto: Otros datos: Junto al modelo de solicitud se acompañarán los Anexos establecidos en la convocatoria.

Santa Cruz de La Palma, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE TURISMO, DEPORTES, JUVENTUD, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

4573 **197856**

Expediente nº 22/2025/RH-CONV.

PROVINCIA: Santa Cruz de Tenerife
CORPORACIÓN: Excmo. Cabildo Insular de La Palma

En fecha 9 de octubre de 2025, se dictó la Resolución 2025/10517, por el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, cuyo tenor literal, es el siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión Ordinaria, de fecha 14 de febrero de 2025, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: **"APROBAR LAS BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA SUPLETORIA Y COMPLEMENTARIA A LA LISTA DE RESERVA ESPECÍFICA VIGENTE PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE PERSONAL LABORAL Y/O NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA CATEGORÍA INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS".**

Segundo.- En el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, Anexo al número 26, de fecha viernes 28 de febrero de 2025, se publicaron las Bases de la referida convocatoria, iniciando el plazo para la presentación de solicitudes de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Tercero.- En fecha 4 de abril de 2025, se dictó la Resolución 2025/2962, por el miembro corporativo titular del área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía del Cabildo Insular de La Palma, por la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo **PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA SUPLETORIA Y COMPLEMENTARIA A LA LISTA DE RESERVA ESPECÍFICA VIGENTE PARA CONTRATACIONES TEMPORALES DE PERSONAL LABORAL Y/O NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LA CATEGORÍA DE INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS.**

Cuarto.- En el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, número 121, de fecha miércoles 8 de octubre de 2025, se publica Anuncio relativo a la Resolución 2025/10194, de 2 de octubre de 2025, del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía, que aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la configuración de una Lista de

Reserva Supletoria y Complementaria a la lista de reserva específica vigente para contrataciones temporales de personal laboral y/o nombramiento de personal funcionario interino en la categoría Ingeniero Técnico de Obras Publicas.

Quinto.- Publicado el anuncio al que se refiere el antecedente cuarto, se detecta error en el texto del **sumario** del mismo, siendo que donde dice *"lista **provisional** de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva Supletoria y Complementaria a la lista de reserva específica vigente para contrataciones temporales de personal laboral y/o nombramiento de personal funcionario interino en la categoría Ingeniero Técnico de Obras Publicas"*, debiera decir: "*lista **definitiva** de admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para la configuración de una Lista de Reserva Supletoria y Complementaria a la lista de reserva específica vigente para contrataciones temporales de personal laboral y/o nombramiento de personal funcionario interino en la categoría Ingeniero Técnico de Obras Publicas"*, sin que tal consideración afecte al contenido de la Resolución del anuncio publicado.

Sexto.- Que tras la referida publicación en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, el día 8 de octubre de 2025, se procede por parte del Sr. Presidente del Tribunal calificador, Dº Amilcar J. Cabrera García, a la presentación mediante el correspondiente registro de entrada de escrito motivado alegando causa legal de abstención.

FUNDAMENTOS

Primero.- Dispone el artículo 109. 2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas:

2. "Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Segundo.- Dispone el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público que:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda."

Tercero.- Dispone la base 5.4 Abstención y recusación, de las específicas que rigen la Convocatoria Pública para la configuración de una Lista de Reserva Supletoria y Complementaria a la Lista de Reserva Específica vigente para Contrataciones temporales de Personal Laboral y/o nombramiento de Personal Funcionario Interino en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas que:

"Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/as nuevos/as miembros del tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 5.2 de esta Base."

Cuarto.- La competencia para resolver la tiene atribuida el Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la mencionada Ley; el artículo 57 de la Ley 8/2015 de Cabildos Insulares; el artículo 17 en relación con el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018; en concordancia con el apartado cuarto del Decreto de Presidencia N.º 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia N.º 2024/1171 de 15 de febrero de 2024, respecto a la denominación del área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía (B.O.P. N.º 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia N.º 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. N.º 47 de 17 de abril de 2024).

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Recursos Humanos de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Rectificar error material cometido en el sumario de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife de fecha 8 de octubre de 2025 respecto a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la cual queda configurada tal y como fue aprobada por Resolución número 2025/10194, de 2 de octubre de 2025, del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Formación, Empleo, Residuos, Industria y Energía y publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, número 121, de fecha miércoles 8 de octubre de 2025.

Segundo.- Aceptar la abstención formulada por el Sr. Presidente Titular del Tribunal Calificador Don Amicar J. Cabrera García.

Tercero.- Cesar a Dª Nieves María Díaz López del cargo de Presidenta Suplente, y nombrarla para el cargo de Presidenta Titular.

Cuarto.- Nombrar a Dª Nieves Mª Martín García para el cargo de Presidenta Suplente.

Quinto.- Conforme a la Base 5.4 de las bases objeto de la convocatoria se procede a la designación de los nuevos miembros del Tribunal Calificador, quedando configurado como sigue:

PRESIDENTE/A

TITULAR: Nieves María Díaz López, Vicesecretaria General Accidental, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: Nieves Mª Martín García, Arquitecta Técnica, del Servicio de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SECRETARIO/A

TITULAR: Anjara Bravo Rodríguez, Jefa de Sección de Promoción Turística del Servicio de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: María Elena Álvarez Simón, Técnico de Gestión del Centro de Mayores de La Dehesa, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 1º

TITULAR: Severo Jiménez País, Jefe de Sección de Carreteras, Servicio de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: Laura Vidal Yanes, Técnica de Administración General del Servicio de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 2º

TITULAR: Concepción Inés Pérez Riverol, Jefe de Servicio, del Servicio de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SUPLENTE: Rosario Noemí Marante Pérez, Jefa de Servicios de Patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

VOCAL 3º

TITULAR: Carlos Javier Manso Fernández, Jefe de Sección, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales.

SUPLENTE: Jorge Luis Lorenzo Hernández, Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Sexto. - Determinar lugar, fecha y hora de celebración del único ejercicio de oposición:

LUGAR: Salón de Plenos (1ª Planta del Palacio Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma).
DÍA: 20 de octubre de 2025.
HORA: 10:00 horas.

Séptimo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P), en la plataforma de convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de La Palma https://cabildodelapalma.convoca.online y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de esta Corporación https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición, ante el mismo Órgano que la dicta, en el plazo máximo de (1) UN MES, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), de conformidad con los artículos 123 siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo en el plazo de (2) DOS MESES contados a partir del día siguiente a la citada publicación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, FORMACIÓN Y EMPLEO, RESIDUOS, INDUSTRIA Y ENERGÍA, Fernando González Negrín, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Organización y Gobierno Abierto

ANUNCIO

4574 **197473**

ASUNTO: EXPEDIENTE 103/2025/OGA RELATIVO A INTEGRACIÓN DEL ORGANIMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD MATRIZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del siguiente Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de dos mil veinticinco, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: EXPEDIENTE 103/2025/OGA RELATIVO A INTEGRACIÓN DEL ORGANIMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD MATRIZ DEL ECMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 21 de mayo del año 2025, es dictada Providencia de inicio de la Alcaldía Presidencia por virtud de la cual transcrita literalmente señala lo siguiente: "*La presidenta del Instituto Municipal de Atención Social remitió escrito a esta Alcaldía Presidencia el 21 de mayo de 2023, en los siguientes términos:*

"(…) En la actualidad, el IMAS se encuentra inmerso en el proceso de elaboración de su Plan Estratégico 2025-2028, en cuyo marco se han identificado diversas limitaciones estructurales que afectan al funcionamiento eficiente del organismo. Entre las conclusiones preliminares destaca que la integración del IMAS como área municipal —en igualdad de condiciones que otras áreas de gobierno— podría contribuir significativamente a la agilización de procedimientos administrativos y operativos, eliminando duplicidades, simplificando flujos de tramitación y facilitando la toma de decisiones estratégicas. Asimismo, cabe destacar las apreciaciones realizadas por el Interventor General Municipal en distintos expedientes, particularmente en el correspondiente al presupuesto del ejercicio 2025, donde se subraya la situación singular del IMAS: un organismo autónomo que carece de personal propio, con un 98% de su plantilla adscrita funcionalmente al Ayuntamiento. Esta situación, que en la práctica diluye la autonomía de gestión del organismo, ha sido calificada como anómala desde el punto de vista técnico y organizativo, lo cual refuerza la necesidad de revisar el modelo vigente.

A ello se suman razones de índole jurídica, ya que el marco normativo vigente —incluyendo la legislación básica sobre régimen local y estabilidad presupuestaria— promueve una

racionalización del sector público local, instando a las corporaciones municipales a evitar la creación de entes instrumentales innecesarios o con funciones superpuestas. En este sentido, la continuidad del IMAS como ente autónomo carece de justificación sustantiva si se tienen en cuenta su operativa real y su dependencia casi total del Ayuntamiento.

Por todo lo anterior, entendemos que ha llegado el momento de valorar seriamente la viabilidad de la integración del IMAS como una estructura orgánica plenamente incorporada al Ayuntamiento, lo cual redundaría, sin duda, en una mayor eficiencia administrativa, un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y una respuesta más eficaz a las necesidades sociales de nuestra ciudadanía.

En virtud de todo lo expuesto, desde esta Presidencia consideramos oportuno proponer la creación de una comisión específica, integrada por representantes técnicos y políticos de las áreas competentes, que permita estudiar con rigor esta posibilidad. Dicha comisión permitiría abordar este proceso con la planificación, la participación y la seguridad jurídica que requiere una transformación de esta naturaleza.

Esta solicitud responde a la necesidad de revisar el modelo organizativo actual del IMAS con el objetivo de mejorar la eficiencia administrativa, la coordinación entre áreas, y la capacidad de respuesta ante las demandas sociales de la ciudadanía, así como facilitar una gestión más directa y alineada con las políticas sociales del conjunto del gobierno municipal.

A mayor abundamiento y en la misma línea apuntada por la presidencia del IMAS en la comunicación anteriormente aludida, el Interventor General emitió el 20 de mayo de 2025 un informe con motivo de la fiscalización de la liquidación del Presupuesto del Organismo para el ejercicio 2024, cuyo tenor literal se reproduce parcialmente a continuación:

"(…) Por último, no puede dejar de ponerse de manifiesto, como ha sido reiterado en los informes emitidos con ocasión del expediente de aprobación del Presupuesto General, la singularidad que ofrece un organismo autónomo cuyos gastos de personal no llegan al 0,8% de los créditos del presupuesto de Gastos, ya que el Servicio de Atención Social, que constituye el grueso de sus recursos humanos se encuentra presupuestado dentro del Presupuesto del Ayuntamiento.

En consecuencia, la Liquidación del Presupuesto del IMAS no refleja los 7.354.875,58 euros que figuran como obligaciones reconocidas bajo la rúbrica del código orgánico F8213. Esta separación de recursos humanos y presupuestarios en dos entidades, en la que además concurren una serie de relaciones financieras complejas derivadas de las transferencias externas que se reciben para atender gastos de esta naturaleza no es una cuestión que se limite a tener efectos contables, sino que puede dificultar el cumplimiento de los objetivos asignados a esta política de gasto y que puede tener una clara relación con las debilidades puestas de manifiesto. Es por ello que esta Intervención, en ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, formula las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente apartado, a las que se añade la de evaluar, con la mayor celeridad posible, la adscripción orgánica del Servicio de Atención Social a fin de resolver las disfunciones que se están produciendo".

Considerando la solicitud formulada por la Presidencia del IMAS y las observaciones trasladadas por la Intervención General en el informe anteriormente reproducido, insto a la Dirección General de Organización a que analice la conveniencia de la disolución del IMAS y su integración en la estructura de la entidad matriz, constituyendo a tal efecto los grupos de trabajo que estime necesarios. En caso de que la integración se considere la mejor alternativa para los intereses municipales, deberán iniciarse los trámites necesarios para su materialización efectiva, de forma que surta efectos a 1 de enero de 2026."

II.- Como consecuencia de dicha providencia de inicio, con fecha 4 de junio se reúne el grupo de trabajo, constituido a instancia de la Dirección General de Organización, que habrá de asumir como objetivos del mismo tal como consta en el acta "argumentar la necesidad de disolución del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) así como la posibilidad de su integración en la entidad matriz o proceder a analizar las diferentes alternativas que pudieren darse".

Integran el grupo de trabajo las siguientes personas:

- Doña Rosario González Carballo, Concejala de Gobierno del Área de Políticas Sociales.
- José Antonio Herrera Umpiérrez, Director General de Organización.
- Don Manuel Pérez Coca, Director General de Tecnología.
- Don Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, Interventor Municipal.
- Don José Manuel Álamo González, Director General de Recursos Humanos.
- Doña Raquel González Abreu, Oficial Mayor.
- Doña María del Pilar Rodríguez Machín, Directora General de Políticas Sociales.
- Doña María del Cristo Morales Pérez, Jefa del Servicio de Organización y Gobierno Abierto

III.- Tras la constitución del grupo de trabajo se celebraron sesiones, obrando el acta de cada una de ellas en el expediente administrativo incoado, en las siguientes fechas.

1.- 26 de junio del año 2025.

2.- 16 de julio del año 2025.

IV.- Finalmente, producto de las sesiones celebradas, la Dirección General de Organización emite informe comprensivo de las conclusiones obtenidas y en el que se recoge como mejor alternativa para la prestación de los servicios sociales municipales la prestación directa a través de la entidad matriz y la integración del IMAS en su estructura.

Asimismo, se acuerdan conjuntamente la estructura y contenidos que deben formar parte de la Memoria justificativa, y que conforme a lo dispuesto 85.2 de la LRBRL se integra en el expediente.

V.- De acuerdo con lo acordado en la sesión del grupo de trabajo de fecha 26 de junio, y dado que el Interventor municipal forma parte de dicho grupo, las cuestiones relativas a la sostenibilidad financiera se han incorporado directamente a la Memoria.

Se incorpora como anexo a la Memoria el informe emitido por el Interventor con fecha 19 de septiembre del presente año, en el que se valora la sostenibilidad financiera conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en cumplimiento de lo exigido en el artículo 85.2 de la LRBRL.

VI.- Con fecha 16 de julio fue requerida la emisión de informe a los Servicios con competencias que pudieran verse afectadas por la posible disolución del IMAS, en los siguientes términos "*Dado que se está procediendo al análisis de la integración del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social en el Ayuntamiento, es preciso tener previstas todas las medidas a*

adoptar para que la misma se produzca con la menor afección posible a la prestación de los servicios propios de aquella. Por lo anteriormente expuesto, se solicita sea emitido informe con anterioridad al próximo 1 de septiembre, en relación con las posibles incidencias que en el ámbito material de actuación de su Servicio tendría la posible extinción del Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) y, en su caso, integración en la estructura organizativa del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con efectos 1 de enero de 2026".

Obran aportados al expediente los informes de los Servicios de Gestión Presupuestaria, Gestión Tributaria, Administración interna, Tecnología, Patrimonio, Recursos Humanos, Recaudación, Tesorería y Contratación.

VII.- El 24 de septiembre de 2025 se emite Memoria por parte de la Dirección General de Organización, en la que se recoge las conclusiones del grupo de trabajo conformado respecto a la necesidad del cambio en el modelo de gestión del servicio público y se analiza el impacto que dicho cambio producirá en diferentes ámbitos, de acuerdo con lo informado por los distintos Servicios municipales.

VIII.- Tal como consta en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que versa sobre la sucesión de empresa y atendiendo a su aplicación analógica, y asimismo dando cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de septiembre del año en curso se procedió a dar trámite de audiencia al único empleado del IMAS afectado por la integración.

Ello pese a lo informado con fecha 10 de septiembre del año en curso por el Director General de Recursos Humanos, acerca de la afección de la integración en cuanto al personal, y donde señala expresamente: "*La integración de este empleado no supondría modificación de sus retribuciones ni del resto de sus condiciones de trabajo, dado que le seguiría siendo de aplicación el mismo convenio colectivo por el que se rige en la actualidad y mantendría en al Ayuntamiento su vínculo de personal laboral fijo*".

Habiendo sido aceptado el trámite de audiencia con fecha 16 de septiembre del año en curso, el día 22 de septiembre obra aportado escrito por parte del empleado del IMAS donde no formula alegación alguna admitiendo su integración como personal del Ayuntamiento.

IX.- De conformidad con el artículo 122.5.e) apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Secretario General del Pleno el asesoramiento legal al Pleno con carácter preceptivo, entre otros supuestos "*Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones: El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos: 3ºCuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria*."

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley de Municipios de Canarias, en el acuerdo del pleno en que se decida utilizar el modo de gestión y se justifique la conveniencia y oportunidad de hacerlo con preferencia a cualquier otro, constaran Informes de los servicios técnicos de la corporación. En todo caso, informarán la persona titular de la Secretaría General y de la Intervención de fondos.

Por lo expuesto, se procederá a formular la petición de informe a la Secretaría General del Pleno y al Interventor con carácter previo a la remisión del expediente a acuerdo plenario para la aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- SOBRE LAS ALTERNATIVAS DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS DE COMPETENCIA LOCAL.

El artículo 85.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local (LRBRL) establece que "*Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa:*

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública."

Actualmente las competencias que corresponden al municipio en materias de servicios sociales son desempeñadas por el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) el cual tiene naturaleza de Organismo Autónomo. Mediante la tramitación del presente procedimiento se pretende la disolución del mismo, pasándose a gestionar estas competencias por la propia entidad local, encontrándonos en ambos casos en el ámbito de la gestión directa.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

Desde la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que introdujo en la LRBRL la regulación de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, el artículo 85 bis.1.a) dispone que "La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

"a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza."

Por ende, la LRBRL remite el régimen de los organismos públicos locales a lo establecido en los artículos 42 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con las especialidades que recoge el propio precepto.

Esta regulación básica del régimen local, por remisión a una ley no básica estatal (la LOFAGE), se ha visto afectada por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que derogó la LOFAGE, con lo que la remisión del artículo 85.bis.1.a) de la LRBRL ha quedado vacía de contenido.

Eso significa que ya no hay una legislación estatal vinculante para todos los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, más allá de las especialidades recogidas por el propio artículo 85 bis, de modo que ese espacio normativo puede ser ocupado por las

leyes de régimen local de las comunidades autónomas o, en su caso, por los reglamentos orgánicos locales.

Así, en Canarias son de aplicación inmediata los preceptos recogidos en el capítulo III del Título IV de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC), incluso aunque sus normas puedan resultar parcialmente contradictorias con lo que ahora, para los organismos públicos estatales, establecen los artículos 84 a 110 de la LRJSP, que, por tratarse de legislación estatal no básica (según la disposición final decimocuarta de la propia Ley) y en ausencia de una remisión expresa de la normativa básica del régimen local, serán de aplicación supletoria, en defecto de regulación autonómica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149.3 de la Constitución Española.

III.- DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El artículo 76 de la Ley de los Municipios de Canarias, se refiere a las causas de extinción y liquidación, observando que son causas de extinción las previstas en sus Estatutos y en su defecto, las observadas por la legislación general del Estado para los organismos públicos, de manera literal señala que "*1. Serán causa de extinción de los organismos públicos municipales y entidades públicas empresariales: a) Las previstas en sus Estatutos. b) En su defecto, las previstas por la legislación general del Estado para los organismos públicos*."

En este sentido, el artículo 22 de los vigentes Estatutos del IMAS se refieren a su refundición y extinción observando lo siguiente:

"1. El organismo autónomo podrá ser objeto de refundición con otro u otros organismos públicos y/o extinción en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo considere conveniente el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto social.

2. El acuerdo de refundición o extinción podrá ser adoptado de oficio por el Pleno del Ayuntamiento o a propuesta motivada del Consejo Rector del organismo autónomo.

3. En los supuestos de refundición y extinción del Organismo Autónomo revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o al organismo público resultante de la refundición, los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiere, así como los deberes y obligaciones asumidos producto de su administración y gestión. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del organismo, funcionario o personal laboral fijo, se integrarán en la plantilla y puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El resto del personal será igualmente asumido por el Ayuntamiento, si bien con los límites temporales previstos en cada modalidad de contratación, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar."

IV.- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE UN ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL.

Hay que partir de la consideración de que la disolución de un organismo autónomo y la asunción de los servicios que este presta por parte de la entidad local conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio, pasándose de la prevista en la letra b) del artículo 85.2.A) de la Ley

Reguladora de las Bases de Régimen Local a la observada en la letra a), ambas en el ámbito de la gestión directa.

El procedimiento a seguir para decidir la forma de gestión de un servicio público es el previsto en el artículo 85.2 de la LBRL, el cual hay que conjugar con el procedimiento que debe operar para la disolución de un organismo autónomo. Respecto a este último, no encontramos un procedimiento concreto, con la salvedad de lo recogido en los artículos 96 y siguientes de la LRJSP que no tienen carácter básico y, como ha quedado reflejado en el fundamento II, son de aplicación supletoria, a lo previsto en la legislación autonómica que opere en la materia.

En este sentido, hemos de acudir al principio de contrarius actus que, como principio de aplicación general en derecho público, es de aplicación al presente caso. En cuanto a este principio dispone el Tribunal Supremo (STS de 10 de mayo de 2016- número de recurso 374/2012) que: *"(…) el principio general de contrarius actus, que requiere para modificar o anular un acto jurídico otro del mismo rango o fuerza. Afectar a la fuerza jurídica de un acto jurídico requiere, por lógica jurídica, un acto contrario que posea igual o mayor fuerza jurídica. Sin que este principio esté expresamente recogido como tal en el ordenamiento jurídico, no puede dejar de considerarse connatural al sistema jurídico y, por otra parte, podría entenderse que queda englobado dentro del principio de seguridad jurídica, pues afecta a las expectativas que los sujetos de derecho pueden proyectar sobre la actuación jurídica de los órganos públicos*."

Atendiendo al mencionado principio es preciso acudir al procedimiento contenido en el artículo 74 de la Ley de Municipios de Canarias que se refiere a la creación y aprobación de Estatutos de los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales por parte de los municipios de Canarias.

Al aplicarse el mismo en sentido contrario, es decir, para la disolución de un organismo autónomo, es necesario no solo hacer una interpretación teleológica o finalista de la norma sino también aplicar el principio de economía procedimental, ya que carece de sentido la tramitación de determinados aspectos. En concreto, de los previstos en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 74.2, ya que estos únicamente se refieren a la aprobación de un proyecto de estatutos, que en este caso es inexistente, y a la apertura de un período para la presentación de enmiendas por parte de los grupos políticos a dicho proyecto de estatutos, por lo que en atención a la particularidad del procedimiento que tiene como finalidad la disolución del organismo autónomo, se entiende que dichos trámites devienen inaplicables.

Además del procedimiento definido en el artículo 74 de la LMC, hay que tener en cuenta las particularidades dispuestas en los artículos 85.2 de la LBRL, 76 de la LMC y 22 de los Estatutos del IMAS.

De todo lo anterior se infiere el siguiente procedimiento:

1. Acuerdo del Pleno en que se decida utilizar ese modo de gestión y se justifique la conveniencia y oportunidad de hacerlo con preferencia a cualquier otro. En este acuerdo, habrá que observar:
 a. Las determinaciones recogidas en el artículo 85.2 de la LBRL, en concreto: "Además, deberá constar en el expediente la Memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"

b. El acuerdo habrá de adoptarse en los términos del artículo 22.1 a) de los Estatutos del IMAS, "Cuando lo considere conveniente el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo motivado y con base en las facultades para aprobar las formas de gestión de los servicios que le confiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local", motivando por ende la conveniencia de la disolución del Organismo Autónomo.

Este acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. Informes de los servicios técnicos de la corporación. En todo caso, informarán la persona titular de la Secretaría General y de la Intervención de fondos.
3. Dictamen de la Comisión informativa correspondiente al Área material afectada.
4. Aprobación definitiva por el Pleno. En este acuerdo se deberá contener lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Municipios de Canarias y 22.3 de los Estatutos del IMAS.
5. Remisión del acuerdo para el control de legalidad al órgano competente de la administración autonómica canaria.
6. Publicación íntegra del acuerdo de disolución en el "*Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife*" y de un anuncio en el «*Boletín Oficial de Canarias*» que remita a aquellos boletines y en la sede electrónica municipal.

V.- EFECTOS DE LA DISOLUCION.

Atendiendo al Artículo 22.3 de los Estatutos del IMAS: "*En los supuestos de refundición y extinción del Organismo Autónomo revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, o al organismo público resultante de la refundición, los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios municipales o adscripción a otros organismos, ingresándose en la Tesorería el remanente líquido resultante, si lo hubiere, así como los deberes y obligaciones asumidos producto de su administración y gestión. De la misma forma, tanto el personal adscrito como el personal propio del organismo, funcionario o personal laboral fijo, se integrarán en la plantilla y puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. El resto del personal será igualmente asumido por el Ayuntamiento, si bien con los límites temporales previstos en cada modalidad de contratación, todo ello con sujeción a las normas aplicables en el momento en que la extinción tenga lugar*."

Establece el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que: "*Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente*."

VI.- CONTENIDO MINIMO DEL ACUERDO DE EXTINCION.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la Ley de los Municipios de Canarias, el acuerdo de extinción del organismo autónomo al menos han de concretarse los siguientes extremos:

a) Las medidas aplicables al personal del organismo afectado, de acuerdo con su legislación específica.

b) La integración en el patrimonio del Ayuntamiento de los bienes y derechos que, en su caso, resulten sobrantes de la liquidación del organismo, para su afectación a servicios de la corporación o su adscripción a otro organismo público municipal.

c) Ordenar el ingreso en la Tesorería municipal del remanente líquido resultante, si lo hubiere.

Además, ha de comprenderse aquellos aspectos necesarios para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 22.3 de los Estatutos del IMAS.

VII.- SOBRE EL ORGANO COMPETENTE.

En lo que concierne a la competencia material es preciso acudir al artículo 123.1. k) de la Ley de Bases de Régimen Local que indica que corresponde al Pleno la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.

Añadiendo el art. 85.bis.1.a) de la misma ley que "*La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades: a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos.*"

Sin olvidar, el propio artículo 22.2 de los Estatutos del IMAS, que dispone que "el acuerdo de refundición o extinción podrá ser adoptado de oficio por el Pleno del Ayuntamiento o a propuesta motivada del Consejo Rector del organismo autónomo".

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Presidencia, Hacienda, Vivienda y Patrimonio.

El Pleno del Ayuntamiento, **ACORDO**:

PRIMERO.- Aprobar la memoria justificativa del asesoramiento recibido en la que se justifica la conveniencia y oportunidad de la disolución del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife y la consecuente modificación de la forma de gestión del servicio.

MEMORIA JUSTIFICATIVA	15707330332303132320

SEGUNDO.- La extinción del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife conllevará la modificación de la forma de gestión del servicio de una gestión directa por organismo autónomo local a una gestión directa por la propia Entidad Local.

TERCERO.- La motivación exigida en el artículo 22.1 a) de los Estatutos del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife viene contenida en el apartado II de la memoria justificativa del asesoramiento recibido.

CUARTO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia."

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, M. del Cristo Morales Pérez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

4575 **198129**

La Dirección General de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Resolución dictada con fecha 9 de octubre de 2025, dispuso lo que a continuación se trascribe:

"ASUNTO: EXPEDIENTE 2588/2024/RH RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN NOMINAL DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE SIETE PLAZAS DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS MEDIOS/AS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 31 de octubre de 2024, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de **siete plazas de Arquitectos/as Técnicos/as**, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso oposición, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 137, de fecha 13 de noviembre de 2024. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 164, de 9 de julio de 2025.

II.- El Sr. Director General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, mediante Resolución dictada con fecha 15 de septiembre de 2025, dispuso la designación nominal del Tribunal Calificador del referido procedimiento selectivo, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº114, de fecha 22 de septiembre de 2025.

III.- Con fecha 1 de octubre de 2025, la Vocal 1 suplente del Órgano Calificador, Doña Regina María González Moral, Jefa de Sección del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, mediante escrito solicita: "*La abstención en el procedimiento de acuerdo con el art. 23 de la Ley 40/2015 por tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada*."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

2. Son motivos de abstención los siguientes: (…)

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato. (…)"

II.- El apartado 1.- de la Base Sexta de las que rigen el referido procedimiento selectivo referente a la designación y composición del Tribunal Calificador, dispone que será designado por la Dirección General de Recursos Humanos y estará integrado por Cuatro Vocales y, además *"por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares."*

Dado que uno/a de los/as aspirantes admitidos/as definitivamente es pariente en cuarto grado de consanguinidad con la funcionaria Doña Regina María González Moral, debiendo de abstenerse de actuar como miembro del Tribunal Calificador del procedimiento selectivo, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone la designación de la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Doña Leyre Candelaria Ciorda Nalda, Jefa de la Sección de Planificación de Proyectos y Gestión Presupuestaria, del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que posee un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas, para que actúe como Vocal 1 suplente.

Respecto a la publicación de la designación de los miembros del Órgano Calificador, el apartado 2 de la Base Sexta, establece: *"2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia."*

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Designar **Vocal 1 Suplente** del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de **siete plazas de Arquitectos/as Técnicos/as**, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, Doña Leyre Candelaria Ciorda Nalda, con D.N.I. nº ***3485**, Jefa de la Sección de Planificación de Proyectos y Gestión Presupuestaria, del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a Doña Leyre Candelaria Ciorda Nalda, a Doña Regina María González Moral, así como a la Secretaria del Tribunal Calificador.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios Corporativo y en la página web municipal.

CUARTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el/la solicitante y otros posibles interesados/as, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María José González Aguirre, documento firmado electrónicamente.

SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U.

ANUNCIO

4576 **195820**

ANUNCIO relativo a la convocatoria pública para la provisión, mediante sistema de concurso-oposición, de un puesto de Coordinación del Área de Comercio y Empresas para la Sociedad de Desarrollo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.U.

Las solicitudes para participar en el procedimiento deberán presentarse según especifican las bases, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El contenido íntegro de las bases de la convocatoria se encuentra publicado en la página web de Sociedad de Desarrollo (www.sociedad-desarrollo.com) y en el portal de empleo (https://www.empleasantacruz.com/).

En Santa Cruz de Tenerife, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR GERENTE DE SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.U., Juan Jacobo Fernández Izquierdo, documento firmado electrónicamente.

BARLOVENTO

ANUNCIO

4577 **197777**

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Modificación de Créditos número 5/2025 del presupuesto de esta entidad local para 2025, mediante la modalidad de Suplemento de Créditos, financiado mediante anulación o bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2025, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 111, de 15 de septiembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la citada modificación de créditos definitivamente aprobada:

A) AUMENTO EN GASTOS

Suplementos de Créditos

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales €	Modificación de crédito €	Créditos finales €
17100	21006	Gastos de Mantenimiento infraestructuras parques y jardines	30.000,00	15.000,00	45.000,00
23100	22696	Programa Sociomotriz	5.500,00	2.800,00	8.300,00
33000	22609	Actividades Culturales	50.000,00	30.000,00	80.000,00
33800	22609	Fiestas organizadas por el Ayuntamiento	177.000,00	20.000,00	197.000,00
34100	22695	Plan de Promoción deportiva	32.000,00	7.000,00	39.000,00
43130	22610	Actividades mercadillo local	49.880,00	7.500,00	57.380,00
43130	22602	Comercio. Publicidad y propaganda	1,00	3.000,00	3.001,00
45900	60900	Otras inv nuevas en infraestructuras: planes y conv obras	115.220,43	27.500,00	142.720,43
		TOTAL	459.601,43	**112.800,00**	572.401,43

B) FINANCIACIÓN

Bajas o Anulaciones de Créditos

Programa	Económica	Descripción	Créditos iniciales €	Bajas o Anulaciones €	Créditos finales €
13200	12003	Sueldo base funcionarios C1 Policía Local (F4 y F5)	31.012,62	7.500,00	23.512,62
13200	12009	Otras retribuciones básicas (pagas extra F4 y F5)	5.011,69	1200	3.811,69
13200	12100	Complemento destino Policía Local (F4 y F5)	19.839,66	3.900,00	15.939,66
13200	12101	Complemento específico Policía Local (F4 y F5)	25.104,96	5.600,00	19.504,96
13200	12103	Otros complementos Policía Local (F4 y F5)	17.241,48	2.800,00	14.441,48
13200	16000	Seguridad Social (Vacante Policía Local F4 y F5)	38.757,42	6.900,00	31.857,42
92000	12004	Sueldos del grupo C2 (Auxiliar administrativo F2)	17.207,48	6.000,00	11.207,48
92000	12009	Otras retribuciones básicas Auxiliar Administrativo (Pagas extra F2)	4.627,44	500	4.127,44
92000	12100	Complemento de destino Auxiliar Administrativo (F2)	24.921,70	4.000,00	20.921,70

92000	12101	Complemento específico Auxiliar Administrativo (F2)	35.018,22	6.000,00	29.018,22
92000	12103	Otros complementos Auxiliar Administrativo (F2)	15.811,56	2.000,00	13.811,56
92000	16000	Seguridad Social (Vacante Auxiliar Administrativo F2)	38.601,06	6.000	32.601,06
93100	13000	Retribuciones básicas Economista (L1)	64.892,69	16.000,00	48.892,69
93100	13002	Otras remuneraciones Economista (L1)	32.642,07	12.300,00	20.342,07
93100	16000	Seguridad Social (Vacante Economista L1)	33.161,85	10.000,00	23.161,85
15000	13000	Retribuciones básicas personal laboral (Delineante L9)	45.510,43	12.050,00	33.460,43
15000	13002	Otras remuneraciones Delineante (L9)	27.653,31	5.150,00	22.503,31
15000	16000	Seguridad Social (Vacante Delineante L9)	24.875,67	4.900,00	19.975,67
		TOTAL	501.891,31	**112.800,00**	389.091,31

En Barlovento, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Jacob Anís Qadri Hijazo, documento firmado electrónicamente.

FASNIA

ANUNCIO

4578 **199047**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2025, sobre modificación presupuestaria, modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante nuevos ingresos procedentes de la Consejería de Cultura, Museos y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife ,que se hace público resumido por capítulos:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
1610.22101	Abastecimiento domiciliario de agua potable/Suministro de agua	17.115,50 €
TOTAL		**17.115,50 €**

Financiación

Aplicación	Descripción	Euros
461.00	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	17.115,50 €
TOTAL		**17.115,50 €**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fasnia, a once de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4579 **199036**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial adoptado en sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2025, sobre modificación presupuestaria, modalidad de transferencia de crédito financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, que se hace público resumido por capítulos:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Euros
1610.22101	Abastecimiento domiciliario de agua potable/Suministro de agua	57.000,00 €
9420.46101	Transferencias a Entidades locales/Al Cabildo insular por residuos sólidos PIRS	14.000,00 €
TOTAL		**71.000,00 €**

Financiación

Aplicación	Descripción	Euros
2310.22699	Asistencia social primaria/Gastos diversos de funcionamiento	15.000,00 €
3340.22699	Promoción cultural/Gastos diversos de funcionamiento	15.000,00 €
3230.48905	Funcionamiento centros docentes.../Subvención AMPA Ceo Guajara	2.000,00 €
4250.22101	Energía/Suministro de energía eléctrica	20.000,00 €
4250.22101	Energía/Suministro de energía eléctrica	14.000,00 €
4390.22699	Otras actuaciones sectoriales/Gastos diversos de funcionamiento	5.000,00 €
TOTAL		**71.000,00 €**

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fasnia, a once de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

FUENCALIENTE DE LA PALMA

ANUNCIO

4580 **197845**

AYUDAS AL ESTUDIO Y AL DESPLAZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE FUENCALIENTE DE LA PALMA 2025.

Este Ayuntamiento tiene previsto conceder las Ayudas al estudio y al desplazamiento de los estudiantes del Municipio.

Por ello, se procede a abrir el plazo para la presentación de las solicitudes durante 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los interesados podrán retirar las "Bases que han de regir la concesión de ayudas para el desplazamiento de los estudiantes de Fuencaliente de La Palma", así como la instancia de la solicitud y la declaración jurada, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o en la página web "www.fuencalientedelapalma.es".

Las solicitudes y la documentación que deberán acompañar, se podrán presentar preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma (https://www.fuencalientedelapalma.sedelelectronica.es), en el Registro del Ayuntamiento, en el horario de oficina, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 38/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo anteriormente indicado.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª "Subsanación de las solicitudes", se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento una relación provisional de solicitudes admitidas y excluidas, dando a los interesados en este último caso, un plazo de 10 días naturales para subsanar los errores que presenten las mismas, tras lo cual se publicará la relación definitiva de admitidos y excluidos por el mismo medio.

En Fuencaliente de La Palma, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Gregorio Clemente Alonso Méndez, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4581 **197908**

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución n.º 2025/4079 de la Concejalía de Régimen Interno de fecha, se acordó en relación al proceso selectivo para la provisión de 5) Cinco plazas de Trabajador/a Social, grupo A , subgrupo A2, puestos de la RPT SSC-F-06, SSC-F07, SSC-F-09, SSC-F-12, SSC-F-14, funcionarios/as de carrera, y la configuración de una lista de reserva del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sistema concurso-oposición, en turno libre.

PRIMERO.- Declarar admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del proceso selectivo para la provisión de (5) Cinco plazas de Trabajador/a Social, grupo A , subgrupo A2, puestos de la RPT SSC-F-06, SSC-F07, SSC-F-09, SSC-F-12, SSC-F-14 funcionarios/as de carrera, y la configuración de una lista de reserva del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sistema concurso-oposición, en turno libre, a las personas que a continuación se expresan:

ADMITIDOS/AS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ACOSTA RODRIGUEZ	ABEL	***9437**
2	AFONSO SANTANA	MARIA CRISTINA	***0322**
3	AGUIAR LOPEZ	ANDREA	***8422**
4	AGUIAR RODRIGUEZ	ANA MONICA	***7383**
5	ALEMAN LEON DE	ESTELA	***5283**
6	ALONSO PEREZ	CLARA LUCIA	***7306**
7	AMARO CARBALLO	MARIA	***5751**
8	ANGEL CERRO	MARIA DEL CARMEN	***8858**
9	ARMAS RODRIGUEZ	CATHAYSA	***1434**
10	ARTEAGA PADILLA	ADRIANA	***2176**
11	BARROSOMONTESINOS	MONICA	***2443**
12	BAUTE RODRIGUEZ	YOLANADA	***1305**
13	BERMUDEZ PEREZ	LAURA	***2036**

14	BORDA GONZALEZ	MARLENE LIZBETH	***2754**
15	BRAVO SOCAS	EVA	***4840**
16	BRITO VILLOSLADA	MELANIA	***9537**
17	CABRERA GARCIA	MARIA	***1454**
18	CABRERA GONZALEZ	ITAHISA TORAHI	***2929**
19	CALLERO VIERA	OMAR	***2760**
20	CAMPOS RAMOS	IRIS YANIRA	***3675**
21	CANDELARIO GARCIA	SANDRA	***5270**
22	CANINO ALVAREZ	JEANETTE	***5162**
23	CANTARIÑO ARCOS	MARIA MELISSA	***5111**
24	CASTILLO ARROCHA	YADERY SARAY	***5471**
25	CAZORLA MACIAS	LARA DE LOS ANGELES	***5337**
26	CORREA TRUJILLO	MARIA BEGOÑA	***0659**
27	DARIAS MARTIN	RAQUEL	***0337**
28	DELGADO CASTILLA	ARIADNA	***6506**
29	DELGADO DORTA	PATRICIA	***9824**
30	DELGADO PEREZ	ISABEL	***8523**
31	DELGADO PEREZ	MARTA	***0995**
32	DIAZ FUENTE LA	MONICA	***0998**
33	DIAZ FUMERO	MARIA CONCEPCION	***8010**
34	DIAZ PLASENCIA	LETICIA	***7436**
35	DOMINGUEZ AFONSO	ADRIANA	***4434**
36	DOMINGUEZ DIAZ	ELENA	***9753**
37	DONATE GONZALEZ	JACOB	***2969**
38	DONATE LUIS	MARIA	***3912**
39	DONIZ RODRIGUEZ	MARIA DEL CRISTO	***8105**
40	ESLAVA COLLADO	PALOMA	***661**
41	ESPINO HERNANDEZ	HAIDEE	***5262**

42	ESTEVEZ DIAZ	VIRGINIA	***8104**
43	EVORA PEREZ	YULIMAR	***2705**
44	FAJARDO CARRION	VERONICA	***2125**
45	FALCON CHUECA	SELENE	***2317**
46	FEBLES GONZALEZ	LAURA	***3903**
47	FIGUEROA ACOSTA	NATACHA TERESA	***6520**
48	FUENTES SALAS	MARIA CONCEPCION	***1099**
49	GARABOTE GARCIA	YAIZA	***6476**
50	GARCIA BELTRAN	MARIA SONIA	***1870**
51	GARCIA CRUZ	AINHOA	***6437**
52	GARCIA GOMEZ	ESTEFANIA	***6077**
53	GARCIA GONZALEZ	ALBERTO	***8503**
54	GARCIA MARTIN	SILVIA	***5193**
55	GARCIA MMARTIN	YANIRA ITAHISA	***2897**
56	GARCIA PACHECO	RAQUEL	***5945**
57	GARCIA PACHECO	SARA	***4981**
58	GARCIA PERDOMO	VIRGINIA	***1238**
59	GARRIDO LERANOZ	HAROA	***0854**
60	GARRIDO MORENO	LAURA	***6633**
61	GIL MANCITO	PEDRO JAVIER	***3756**
62	GONZALEZ*BARRIOS	ANA ISABEL	***7959**
63	GONZALEZ DORTA	LUISA BEGOÑA	***4212**
64	GONZALEZ ESTEVEZ	DAVINIA	***6043**
65	GONZALEZ FELIPE	NURIA MARIA	***3991**
66	GONZALEZ GARCIA	PAULINA	***8623**
67	GONZALEZ GOMEZ	ELIANA	***6042**
68	GONZALEZ GONZALEZ	CRISTIAN MATIAS	***1277**
69	GONZALEZ GONZALEZ	MARIA BEGOÑA	***7221**

70	GONZALEZ HERNANDEZ	ANA BELEN	***5607**
71	GONZALEZ MENDEZ	MONICA	***7691**
72	GONZALEZ RAMOS	FRANCISCO ALBERTO	***9526**
73	GONZALEZ RODRIGUEZ	SARAY	***2021**
74	GONZALEZ SEQUEIROS	YASMINA	***1956**
75	GONZALEZ SUAREZ	IRENE	***2955**
76	GRIMON GARCIA	YAIZA MANUELA	***9714**
77	GUANCHE GONZALEZ	PAULA	***2444**
78	GUARDIA DE LA UCEDA	ANA	***3869**
79	GUASCH CARMONA	BEATRIZ	***6671**
80	GUTIERREZ ERICE	PAULA	***4797**
81	HARJANI SAMTANI	DEEPIKA	***7072**
82	HERNANDEZ ALVAREZ	MONICA	***6607**
83	HERNANDEZ GARCIA	IRIS SAIR	***3823**
84	HERNANDEZ GARCIA	JAVIER	***2481**
85	HERNANDEZ GUTIERREZ	NATALIA	***8825**
86	HERNANDEZ LOPEZ	ALICIA	***3678**
87	HERNANDEZ PADILLA	DAVID	***2668**
88	HERRERA GONZALEZ	MERCEDES	***0314**
89	HERRERA GONZALEZ	NATALIA	***5167**
90	HERRERA PADILLA	ALICIA INMACULADA	***0953**
91	JIMENEZ MOLINA	IDAIRA TAMARA	***2317**
92	JIMENEZ PEREZ	MIRIAM DEL MAR	***6168**
93	JORGE MEDEROS	ANA	***5230**
94	LEALALVAREZ	CRISTINA	***1743**
95	LEMUS RANCEL	MARIA LUISA	***6653**
96	LEON DE COELO	MARIA DESIREE	***0804**
97	LEON FUENTES	DAVINIA	***8370**

98	LLANOS PRIETO	AURELIA ISABEL	***7291**
99	LOPERA ARANGO	BARBARA ANA	***3026**
100	LORENZO ROJAS	NURIA	***5443**
101	LUCAS GUZMAN	ALBA	***8180**
102	LUIS GONZALEZ	JUAN	***2672**
103	LUJAN SANTANA	ZAIDA MARIA	***7510**
104	MANCITO MEDINA	VIRGINIA	***6358**
105	MARICHAL VERA	GENOVEVA	***2676**
106	MARRERO GUTIERREZ	ELISA	***4038**
107	MARRERO PEREZ	MARIA DE LOS ANGELES	***1894**
108	MARRERO TREJO	MARIANELA	***0782**
109	MARRON FERNANDEZ	PATRICIA	***2575**
110	MARTIN PEREZ	NATALIA	***7217**
111	MARTIN RODRIGUEZ	CRISTINA	***2920**
112	MARTIN SABINA	TANIA	***3821**
113	MARTINEZ GONZALEZ	ENIFER	***2074**
114	MEDEROS DONATE	MARIA ELENA	***6635**
115	MELIAN RODRIGUEZ	LOURDES JELITZA	***6219**
116	MENDEZ RODRIGUEZ	SARA	***2717**
117	MENDOZA ACEVEDO	TANIA	***5396**
118	MENDOZA CORREA	SARA	***5134**
119	MENDOZA HERNANDEZ	XIOMARA	***9716**
120	MESA MESA	AYTHAMI	***1551**
121	MIÑANO VERA	ESDENKA ELIZABETH	***1848**
122	MORALES HINOJOSA	ESTIBALIZ	***1513**
123	MORALES NIEBLA	LIDIA ESTHER	***0212**
124	MORALES ORAMAS	LAURA	***3325**
125	MORIN DIEGO DE	PAULA	***4783**

126	MORIN HERNANDEZ	MELODI	***0954**
127	MULLER MARTINEZ	ADRIANA SELENE	***6513**
128	MUÑOZ CHECA	MONICA	***6886**
129	MUÑOZ GRANADOS	FRANCISCA ESTEFANIA	***6074**
130	NEGRIN CONRADO	YELENIA	***9859**
131	PACHECO GAMEZ	YASMINA	***5474**
132	PALENZUELA GARCIA	MELANIA	***4039**
133	PERAZA GOZALEZ	ESTEFANIA	***0938**
134	PERAZA PACHECO	MARIA	***8425**
135	PEREZ BARDERAS	SABELA	***8033**
136	PEREZ BETANCOR	TIBIABIN	***5959**
137	PEREZ CACERES	ALEJANDRA	***5445**
138	PEREZ EVORA	NATALIA	***1547**
139	PEREZ MORALES	CANDY YULIE	***8095**
140	PEREZ OLIVA	CANDELARIA ALMUDENA	***5933**
141	PEREZ RODRIGUEZ	NADIA	***8420**
142	PEREZ TOLEDO	ALBA MARIA	***6246**
143	PIÑA JORGE	BEATRIZ	***8708**
144	PITEIRO BARROSO	JOSELIZTH ISABEL	***0741**
145	PLASENCIA DELGADO	SARA	***3425**
146	PLASENCIA SAMARIN	SILVIA	***4869**
147	RAMIREZ HERRERO	SARA	***5967**
148	RAMOS CABRERA	PATRICIA	***1714**
149	RAVELO LLORCA	ALBA	***5453**
150	RIOBO ESOBA	CONSTANCIA MARTINA	***2783**
151	RIZO PEREZ	CLAUDIA	***1001**
152	RODRIGUEZ MARTIN	DESIREE	***6306**
153	RODRIGUEZ*CHINEA	SANDRA	***3085**

154	RODRIGUEZ DELGADO	LAURA	***3470**
155	RODRIGUEZ DIAZ	ARILIMA	***1662**
156	RODRIGUEZ GAVILAN	ROSA ANA	***5154**
157	RODRIGUEZ GOMEZ	DAURA	***9832**
158	RODRIGUEZ MORA	AMARA	***1204**
159	RODRIGUEZ PADILLA	ALBERTO	***1123**
160	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CLAUDIA	***2428**
161	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	JENNIFER	***3847**
162	ROSA MORALES DE LA	MARIA ESTEFANIA	***6478**
163	SANCHEZ LOPEZ	ELISABET MONTSERRAT	***7227**
164	SANCHO FERNANDEZ	ANDREA GUAYARMINA	***9583**
165	SANTANA GOVEA	YURENA DE LAS MERCED	***6034**
166	SIVERIO ABREU	BEATRIZ	***1211**
167	SORIA PEDROS	MARIA JOSE	***5940**
168	SUAREZ ADRIAN	NAYRA	***0585**
169	SUAREZ PEÑA	CRISTINA	***6545**
170	TAMAYO BOLAÑOS	YASMINA	***9918**
171	TOLEDO BRITO	NOELIA	***6632**
172	TORRE SANCHEZ BRAVO DE LA	OLGA	***6027**
173	TORRES GONZALEZ	IDAIRA ATTENERI	***2099**
174	VEGA ESCUDERO	NOELIA	***7705**
175	VICO GILBERT	GERTRUDIS	***4413**
176	YANES ARMAS	SONIA	***6382**
177	ZAMBRANO FEBLES	MALENY	***3488**
178	ZUMEL DEL CAMPO	ELENA	***2627**

EXCLUÍDOS/AS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
1	CITA CARRASCO	MARIA DEL CARMEN	***7747**	4
2	GARCIA FELIPE	JUANITA ANTONIA	***8561**	4
3	GONZALEZ MARTIN	CECILIA	***6629**	4.-
4	GONZALEZ VEGA	NOELIA	***5497**	4.-
5	LUIS LUIS	ELIZABETH	***6068**	3.- y 4.-
6	MARTIN CABRERA	VERONICA XIOMARA	***6524**	3.-
7	SORIA MARTIN	MARIA LUISA	***1093**	2.-
8	VERA MARTIN	RAQUEL	***1332**	3.-

Motivos Exclusión:

1.-	*Fuera de plazo*
2.-	*Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias*
3.-	*Anexo I*
4.-	*Titulación exigida en la convocatoria*
5.-	*Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prueba selectiva; Ó documentación acreditativa de exención.*

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

TERCERO.- Los/as aspirantes/as excluidos/as, así como los omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirante/as comprobarán si figuran en la relación de admitido/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as serán definitivamente excluidos/as.

En Granadilla de Abona, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE RÉGIMEN INTERNO, Carmen Delia Mesa Cabrera, documento firmado electrónicamente.

LA GUANCHA

ANUNCIO

4582 **196729**

Por el presente se hace público la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 24.09.2025 bajo el número 2025-0953, cuya parte resolutiva dice como sigue:

PRIMERO.- Rectificar de oficio el error material de transcripción advertido en el punto primero de la parte dispositiva del Decreto nº 2025-0948 de fecha 23.09.2025, y así donde dice: "**PRIMERO. -** Delegar en favor de D. Alejandro Jesús Hernández Luis, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García.", debe decir: "**PRIMERO. -** Delegar en favor de D. Jesús Alejandro Hernández Luis, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García."; manteniendo la Resolución en todos sus demás términos y por tanto con el siguiente tenor literal:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA

Expediente Núm.: 21/2025
Procedimiento: Celebración Matrimonios Civiles.
Asunto: Matrimonio civil entre D. Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García.

Visto el expediente arriba referenciado y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Vista la instancia presentada por **Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer**, con D.N.I./N.I.F. ***3487** y **Doña Karen María Dorta García**, con D.N.I./N.I.F. ***6023**, registrado de entrada en esta Entidad el día 30.12.2024 bajo el número 2024-E-RC-4591, expresando su voluntad de que la ceremonia se lleve a efecto ante el Alcalde Don Alejandro Herrera Luis.

SEGUNDO.- Consta en el expediente Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Icod de Los vinos, de fecha 04.09.2024, mediante el cual se autoriza, cita textualmente "[…] la celebración de matrimonio que proyectan contraer en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA, no se ha formulado oposición alguna por parte de ningún interesado, habiéndose emitido informe favorable por el Ministerio Fiscal. De las manifestaciones de los promotores y de la prueba practicada, así como de la documental aportada, resulta suficientemente acreditado que los pretendientes tienen la capacidad necesaria y no están afectados de impedimentos que obstaculicen la celebración del matrimonio proyectado. A tenor de lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 del Código Civil, en relación con el 238 y siguientes del Reglamento del Registro Civil, procede autorizar el matrimonio civil a que se refiere el presente expediente, ya que en el mismo no aparecen impedimentos ni obstáculos para su celebración. Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación. Dispongo se autoriza la celebración del matrimonio entre los promotores del expediente, en el día y hora que fijen, una vez adquiera firmeza esta resolución. Contra esta resolución cabe interponer recurso en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado. Así lo dispone, manda y firma D./Dña. MARIA ELENA VADILLO RODRÍGUEZ, MAGISTRADA DEL Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Icod de Los Vinos. […]"

TERCERO.- Además constan en el expediente los Documentos Nacionales de Identidad de los contrayentes y de los testigos.

CUARTO.- Resultando que por problemas de agenda del Alcalde-Presidente en la fecha señalada para la celebración del matrimonio civil, se hace necesario delegar en el Concejal Don Jesús Alejandro Hernández Luis, la celebración del matrimonio civil entre Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 30/1981, 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio, en relación con el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

- Apartado cuarto de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

- Art. 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en relación con la Disposición Transitoria cuarta, apartado segundo, párrf. segundo de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendiendo a todo lo anterior, por el presente, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Delegar en favor de D. Jesús Alejandro Hernández Luis, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García.

SEGUNDO. - La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación por parte de la delegada. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la misma en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente en que se notifique la presente.

TERCERO. - Fijar el día **27 de septiembre de 2025, a las 12:00 horas**, para la celebración del matrimonio civil a contraer por Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer, con D.N.I./N.I.F. ***3487** y Doña Karen María Dorta García., con D.N.I./N.I.F. ***6023**, en el acto que habrá de celebrarse en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, cumpliendo las normas reguladoras.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a los interesados, al Sr. Concejal, así como al Juzgado de Paz y Registro Civil de la localidad, a los efectos oportunos."

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, especialmente notifíquese a los interesados/as en el procedimiento, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Guancha, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Herrera Luis, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4583 **197158**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido de la Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha **17.09.2025** bajo el nº **2025-0934** de protocolo, sobre avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, la cual dispone literalmente lo siguiente:

"Expediente Nº: 1777/2024

Procedimiento: Compensación de Deudas Tributarias.

Asunto: Compensación deudas Macarena Báez Hernández.

En relación con el expediente de referencia, y visto el informe suscrito por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de La Guancha, relativo a la Omisión de la Función Interventora.

Resultando que obran entre otros, los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el expediente tramitado a instancia de Doña Macarena Báez Hernández, con N.I.F. ***2829** y domicilio a efectos de notificación en (.../...), mediante escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 5 de agosto de 2025, bajo el número de registro 2025-E-RC-2939, en relación a la solicitud de compensación de las facturas pendientes de cobro a su favor con la deuda que tiene pendiente en esta Corporación, aunque luego, entre paréntesis especifica la palabra “Alquiler”, estimando que se refiere al saldo pendiente de pago en concepto de alquileres de los locales 11 y 12 de la Plaza de la Ferias -bienes patrimoniales de titularidad municipal- de los que es arrendataria.

SEGUNDO.- Visto que con fecha 12.09.2025 se emite un listado de deuda pendiente por el Departamento de Rentas y Recaudación Municipal donde se informa que la citada solicitante figura como deudora de esta Hacienda Local (no sólo con deuda en concepto de alquileres solicitados expresamente sino también en concepto de tasas por abastecimiento de agua y por recogida domiciliaria de basura y residuos sólidos urbanos) que asciende a la cantidad de 1.416,25 €.

TERCERO.- Visto que en los expedientes relacionados 841/2025 y 355/2020, se tras el reconocimiento extrajudicial de créditos y el informe de reparo emitido por la Intervención Municipal, se procede al reconocimiento de obligaciones a favor del tercero solicitante de la compensación de deudas por importe de 1.700,23 €.

CUARTO.- Visto que se ha propuesto y decretado la aprobación y ordenación del pago de la compensación a favor del tercero por importe total de 283,98 € sin haber sido sometido al ejercicio de la función interventora.

QUINTO.- Considerando el contenido del expediente y el informe preceptivo de Intervención emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RD 424/2017 en la fecha 19.06.2025, en el que se concluye, que se considera conveniente.

"-Convalidar la omisión de la función interventora.

-Continuar con el procedimiento y con el resto de actuaciones que, en su caso procedan, pudiendo convalidarse el acto."

Considerándose de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

- Artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, concretamente en virtud del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y atendiendo al artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente es la Alcaldía-Presidencia, competencia delegada en el Sr. Concejal, entre otras del área de Economía y Hacienda, Dº. Jesús Alejandro Hernández Luis (P.D. Decreto n.º 2025-0629, de 11/06/2025, rectificado mediante Decreto n.º 2025-0630, de 12/06/2025), es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. –Convalidar la omisión la Función Interventora emitida por la Intervención Municipal en su informe 2025-0002.

SEGUNDO. –Autorizar la compensación entre la deuda de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública existente (1.416.25 €) y los créditos reconocidos por la Hacienda pública a favor del deudor en virtud de un acto administrativo (1.700,23 €).

TERCERO. - Avocar puntualmente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en favor de la Alcaldía-Presidencia, la competencia delegada en el Sr. Concejal, entre otras del área de Economía y Hacienda, P.D. Decreto nº 2025-0629, de 11/06/2025, rectificado mediante Decreto nº 2025-0630, de 12/06/2025).

CUARTO.- Proceder a la ordenación del pago del importe de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMO (283,98 €),** a favor del tercero, Macarena Hernández Báez con D.N.I. ***2829**.

QUINTO. - Dar traslado del expediente a la Intervención y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

SEXTO. - Dese al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, dando cuenta al Pleno Corporativo en la siguiente sesión ordinaria que celebre en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Herrera Luis, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

4584 **196723**

Expediente nº: 21/2025.

Por el presente se hace público que mediante Resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 23.09.2025 bajo el número 2025-0948, se ha conferido delegación de la atribución propia de la Alcaldía a favor del Concejal de esta Corporación D. Alejandro Jesús Hernández Luis, para la celebración de matrimonio entre Don Carlos Eduardo Guerrero Ferrer y Doña Karen María Dorta García, en el acto celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el día 27.09.2025, cumpliendo con las normas reguladoras.

En La Guancha, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alejandro Herrera Luis, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

ANUNCIO

4585 **199070**

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL, O CON PATOLOGÍAS DE CARÁCTER COGNITIVO ACREDITADA, A CENTROS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA. EJERCICIO 2025.

BDNS (Identif.): 861936.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861936).

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL, O CON PATOLOGÍAS DE CARÁCTER COGNITIVO ACREDITADA, A CENTROS DE ASISTENCIA ESPECIALIZADA. EJERCICIO 2025.

El objeto de las presentes Bases es la regulación de la concesión de ayudas individuales para transporte de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, o con patologías de carácter cognitivo acreditada, a centros de asistencia especializada. Se pretende con ello colaborar con los gastos ocasionados a los beneficiarios de las ayudas en el presente ejercicio 2025, facilitando su acceso a prestaciones y servicios que mejoren su calidad de vida y su integración en el entorno.

No se subvencionará el transporte para asistir a centros de carácter sanitario, ni desplazamientos para actividades de entidades sin ánimo de lucro.

2. Requisitos.

Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o acreditada una patología de carácter cognitivo (tipo enfermedad de Alzheimer u otras) que haga aconsejable su atención en un centro especializado.

Estar empadronados en el municipio de Güímar durante, al menos, el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo circunstancias excepcionales que cuando concurran deberán ser valoradas e informadas por la Unidad de Trabajo Social.

Tener acreditada la asistencia, durante el presente ejercicio 2024, a centro de atención especializada y uso de transporte.

Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la seguridad social, incluidas las derivadas de la Hacienda Local.

Ninguno de los miembros de la Unidad de Convivencia podrá percibir prestaciones similares de cualquier otra entidad pública.

3. Cuantía.

3.1. El importe de las ayudas se fija en el límite máximo de 800 €, estableciéndose la cuantía de la subvención a conceder en función de la capacidad económica, situación socio-familiar de la unidad de convivencia y distancia al centro de atención especializada al que se asista, atendiendo siempre al

orden de prioridad que se establece en el punto 4 de las presentes bases.

Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, serán atendidas por orden de puntuación, el cual se establece en el apartado 4º, hasta que se agote la consignación presupuestaria, conforme al informe propuesta a emitir por la Trabajadora Social asignada a esta convocatoria.

La financiación del programa se efectúa con cargo a la partida nº 2025.2310.48004 del Presupuestos Municipal del Presupuestos Municipal por importe total de 8.000,00 €.

4.- Importe de la ayuda.

Una vez baremadas las solicitudes y puntuadas según los criterios expresados, las cuantías correspondientes se determinarán de acuerdo a la puntuación obtenida, asignándose un máximo de 800 € a las solicitudes presentadas que obtengan la mayor puntuación y a partir de ese importe de forma proporcional en orden decreciente en función de la puntuación obtenida, hasta el reparto total del crédito consignado.

En caso de que el número de ayudas supere el crédito presupuestario establecido se procederá al prorrateo de las cuantías concedidas, aplicando una reducción proporcional entre todas la personas beneficiarias, manteniendo una ayuda mínima de 250 €, salvo que los gastos de transportes acreditados por el beneficiario sean de inferior cuantía, lo que determinará en su caso el límite de la aportación que corresponderá abonarle.

Si de la concesión de estas ayudas existiera sobrante del crédito presupuestario establecido, esta cantidad se podrá distribuir proporcionalmente entre las personas beneficiarias, hasta un máximo del 50% de la ayuda concedida.

5.- Plazo de presentación.

20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Pago de la ayuda y justificación.

El pago se efectuará de forma directa al interesado/a o indirectamente, cuando el mismo se halle inhabilitado, a través de la persona responsable del mismo. También podrá efectuarse el pago, mediante documento de endoso al centro de atención especializada que preste el servicio de transporte, cuando la valoración de la Trabajadora Social así lo estime necesario.

El plazo máximo de justificación de la cantidad percibida es el 15 de febrero de 2026.

La justificación de la ayuda se efectuará, mediante aportación de factura original del centro especializado con referencia al importe de los gastos correspondientes al transporte o emitida por la empresa de transporte, a nombre de beneficiario, debiendo reunir los requisitos legales establecidos por el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Las facturas deberán corresponder al ejercicio 2025. El pago debe constar acreditado en el propio justificante.

La falta de justificación o la justificación insuficiente, producirá la obligación de reintegrar la subvención y podrá ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

Güímar, a trece de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES, Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

ICOD DE LOS VINOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

4586 **196990**

Expediente: 3081/2024.

Aprobada inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO, PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN EL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS,** , por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de Septiembre de 2025, en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública, por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultaneamente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento https://sede.icoddelosvinos.es

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en la sede electrónica del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

“ ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-

La presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La publicación de una norma que regule la ocupación de espacios públicos para la instalación de terrazas en el Municipio de Icod de los Vinos viene a cubrir un vacío normativo en esta materia, no regulada hasta la fecha por ninguna Ordenanza municipal vigente y dar así respuesta a una demanda mayor de los responsables de los locales de restauración y hostelería.

El texto de esta Ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta la dilatada experiencia de la regulación de las terrazas en otros municipios de España, pero adaptado a las peculiaridades del ámbito territorial de Icod de los Vinos, siendo necesario para ello conciliar el desarrollo económico y el derecho de los residentes a descansar y a tener una vida tranquila. En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, obligó a transponer sus normas al derecho interno de los estados miembros. Por otro lado, los artículos 43 y 45 de la Constitución obligan a todos los poderes públicos a proteger la salud y el medio ambiente, lo que incluye la protección contra la contaminación acústica. Así, a escala estatal se han promulgado la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido; el Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que despliega esta Ley en cuanto a la evaluación y la gestión del ruido ambiental, y el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que la despliega en cuanto a la zonificación acústica, los objetivos de calidad y las emisiones acústicas.

En consecuencia, el objetivo de la presente Ordenanza es favorecer el equilibrio entre los usos de las terrazas y los usos colectivos del espacio público, garantizando, en primer lugar, la calidad de los espacios para los ciudadanos en general, especialmente por el derecho a la tranquilidad y al descanso y, en segundo lugar, por la necesidad de apoyar la actividad económica de los sectores de restauración y asimilados.

Para la consecución de todos los fines perseguidos, la Ordenanza reguladora de los Espacios Libres de Uso Público para la instalación de terrazas, se constituye como el instrumento más adecuado, necesario y eficaz para la satisfacción del interés general que se pretende.

II.-

La aprobación de la Ordenanza reguladora de los espacios de uso público para la instalación de terrazas, viene a dar respuesta a la enorme demanda por parte de los empresarios de posibilitar la extensión de sus actividades al exterior de sus establecimientos.

Hasta la fecha, la ausencia de esta normativa en el municipio, ha propiciado la instalación de terrazas ilegales, puesto que el pago de la tasa por la ocupación de terrazas, conforme a la ordenanza fiscal vigente, o el transcurso del tiempo en la ocupación del dominio público, no implica la legalización de las instalaciones, ni el reconocimiento de derechos a favor de los titulares de los establecimientos, dadas la notas de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad del citado suelo, conforme al artículo 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de bases de régimen local.

La citada situación ha puesto de manifiesto la ausencia de normativa para afrontar la inspección y control de las instalaciones que conforman una terraza, así como la falta de regulación de determinados elementos del mobiliario que se hace necesario cubrir para proteger, por cuestiones de ornato y decoro, la imagen urbana de este municipio.

En la redacción de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta las normas reguladoras en materia de accesibilidad universal, incluyendo las directrices y disposiciones reguladas en la Orden del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Es indispensable, por tanto, además de asumir las circunstancias descritas, normalizar la instalación de terrazas con vistas a la mejora de la calidad del espacio público, reforzando el control de la ocupación del mismo, teniendo presente la progresiva implantación de la accesibilidad universal y la atención al paisaje urbano.

Si bien la Administración ha de poder autorizar el uso común especial del espacio público con la instalación de terrazas, debe hacerlo conciliándolo con el uso público, esencialmente la circulación y la estancia de los ciudadanos, compatibilizando el derecho al ocio con el derecho al descanso de los vecinos, con el objetivo de garantizar que Icod de los Vinos sea un municipio accesible e inclusivo para todos.

II.-

En la redacción de la presente Ordenanza, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica y de ejercer la potestad normativa de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico, se ha seguido la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre actividades clasificadas (Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias; Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa y Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos), resultantes de adaptar las citadas normas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que incorpora parcialmente al Derecho español la directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios del mercado interior, que incide de forma directa en los procedimientos de autorización previa de las actividades de restauración en relación con las terrazas.

III.-

Este texto se estructura en 7 Títulos, con sus respectivos capítulos, **60 artículos, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final**.

En el **Título Preliminar** se aborda las disposiciones generales, entre las que se encuentran el objeto y ámbito de aplicación, los principios que inspiran el contenido de la ordenanza, así como las definiciones de los conceptos fundamentales utilizados en la misma.

En el **Título II** se regulan las condiciones de ocupación y funcionamiento de las terrazas, las particularidades para los distintos supuestos de espacios de uso público, así como las características básicas de los elementos de las terrazas.

El **Título III** regula las obligaciones y prohibiciones generales, a los que estará sujeto el titular o explotador de la actividad a la que se vincula la terraza.

El **Título IV** contiene la regulación de conceptos novedosos, como son los de distribución previa y la ordenación singular, siguiendo el criterio utilizado por otros municipios con más experiencia en la regulación de terrazas, contemplando tanto su contenido como el procedimiento para su aprobación y publicación. Se incluye, asimismo, el procedimiento para la modificación de los anexos.

El **Título V** por su enorme importancia es el más extenso de la Ordenanza con cinco capítulos, viene referido al título habilitante para la instalación de terrazas.

El **Título VI** regula la suspensión temporal, extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones, incluyendo una especial referencia a las zonas saturadas.

El **Título VII** contempla el régimen para la recuperación y reposición (restauración) de los bienes de usos público con la instalación de terrazas, y el régimen sancionador para la imposición de sanción por la comisión de infracciones contempladas en la Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de la Ordenanza.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas en los espacios libres de uso público (tanto en dominio público municipal como en espacios privados de uso público), vinculadas a establecimientos destinados a la restauración, **legalmente habilitados** para el ejercicio de la actividad en el municipio de Icod de los Vinos.

2. Asimismo, serán de aplicación los preceptos de esta ordenanza a las terrazas:

a) Que sean complementarias de las actividades principales al amparo de una concesión administrativa municipal en todo lo no previsto en la propia concesión.

b) Que sean complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa que autoricen otras administraciones públicas.

Artículo 2. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1) Las instalaciones complementarias de actividades principales montadas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos de fiestas populares, que se regirán por los requisitos que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

2) Las terrazas y espacios libres privados que no tienen uso público de aquellos establecimientos, como las terrazas interiores de los establecimientos turísticos de alojamiento, que están supeditados a las condiciones establecidas en la autorización sectorial respectiva y, en todo caso, a los límites sonoros establecidos en la ordenanza sobre protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones en el municipio de Icod de los Vinos.

CAPÍTULO II. Principios generales y definiciones de los términos utilizados en la Ordenanza.

Artículo 3. Principios generales.

1. Los principios generales que han de regir la aplicación de esta ordenanza son la mejora del espacio público para la convivencia ciudadana, compatibilizándola con el fomento y soporte de la actividad económica, sustanciado en el mantenimiento del orden público y el derecho al descanso de todos los ciudadanos, la preservación de los bienes y derechos públicos, la calidad del paisaje urbano y la sostenibilidad ambiental de las terrazas, con el fin de que Icod de los Vinos sea una ciudad accesible e inclusiva para todos, manteniendo, en cualquier caso, el uso común general del espacio público como prioritario.

2. -El otorgamiento de la autorización de terraza en bienes municipales tiene carácter discrecional, en cuanto que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del dominio público o del espacio privado de uso público, respetando como presupuesto mínimo exigible, en todo caso, las características técnicas objetivas y las condiciones sustanciales que se establecen en la presente ordenanza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a su concesión. El órgano competente para otorgar la autorización correspondiente, considerando las circunstancias reales y previsibles, y teniendo en cuenta el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas.

3. En la expedición de las autorizaciones para la instalación de terrazas, se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

4. Con carácter general, lo establecido por esta ordenanza para la instalación de terrazas se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y sectorial vigente -con especial atención a la reguladora de actividades clasificadas y espectáculos públicos-que pudieran serles de aplicación, por lo que sus determinaciones son plenamente exigibles, aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

1. **Terraza:** Las zonas delimitadas al aire libre, anexas o accesorias a determinados establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades de restauración donde se lleven a cabo las mismas actividades que en el establecimiento del que dependen u otras que les sirven de complemento, siempre que cuente con acceso directo y exclusivo de uso público.

2. **Espacio libre de uso público:** Espacio abierto, al aire libre, de titularidad pública o privada, que conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico u otros instrumentos jurídicos no tenga restricciones al uso público. Se incluyen expresamente en esta definición los soportales y pasajes.

3. **Establecimiento autorizable:**

a)Establecimiento abierto al público en el que se desarrolle la actividad turística de restauración, de acuerdo con la normativa sectorial reguladora de la actividad, y en cuya concreta situación sea viable la instalación de terrazas en los términos establecidos en esta ordenanza.

b) Establecimientos abiertos al público que tengan la restauración como actividad asociada o complementaria de otra actividad principal, como hoteles, centros comerciales, mercados municipales o similares.

c) Entidades socioculturales y deportivas que desarrollen como actividad adicional o complementaria la de restauración turística.

d) No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, con arreglo a la legislación vigente, sean calificadas como actividad musical, salvo que se trate de locales situados en zonas concretas del municipio en las que pueda constatarse que no se ocasiona perjuicios a los residentes, o en aquellos supuestos en los que la actividad musical no sea perceptible desde la terraza, debiendo su titular garantizar en todo momento que el nivel sonoro no se extiende al exterior, estando obligado a adoptar las medidas de seguridad correspondientes (instalación de doble puerta, limitador de sonido, portero, vigilante de seguridad…) para evitar la producción de ruidos o molestias, de conformidad con la ordenanza sobre protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones en el municipio de Icod de los Vinos. El incumplimiento de estas medidas habilitará al Ayuntamiento, previo procedimiento tramitado al efecto, para la revocación de la autorización concedida.

4. **Espacio con distribución previa:** Espacio libre continuo de uso público donde las superficies susceptibles de ser ocupadas con terrazas han de ser previamente determinadas por razón de sus características morfológicas y tipológicas, por el número de establecimientos autorizables

localizados en el ámbito o por cualquier otra razón de interés público que interpreten los servicios técnicos municipales.

5. **Espacio con ordenación singular:** Espacio libre de uso público, con o sin distribución previa, objeto de una regulación diferenciada en el marco de esta ordenanza por razón de la estructura del espacio, por la necesaria integración ambiental en el entorno o de cualquier otra circunstancia particular de interés general.

6. **Mobiliario autorizable:** Mobiliario y elementos delimitadores, complementarios y auxiliares susceptibles de ser autorizados para la instalación de terrazas que se relacionan en esta ordenanza, con las condiciones de instalación, calidades y de diseño que se indican con carácter general y específico para determinadas zonas.

7. **Superficie de ocupación:** Zona del espacio libre de uso público, definida en la autorización de la instalación de la terraza, resultante de la aplicación de los parámetros de esta ordenanza para un establecimiento concreto y dentro de cuyo perímetro se dispondrá el mobiliario autorizable.

8. **Zona saturada:** Aquella donde la proliferación de terrazas sea tal que no sea aconsejable la autorización de nuevas instalaciones o ampliaciones de superficie a ocupar, tanto por motivos de afectación a las condiciones ambientales como al uso común general del espacio público, y que serán declaradas conforme al procedimiento contenido en el **capítulo III, del Título VI** de esta ordenanza.

Artículo 5. Concurrencia de regímenes.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de normativas sectoriales, relativas a la ocupación del suelo público con actividades hosteleras, prevaleciendo en su caso, la de mayor rango o la más restrictiva de las que sea de aplicación en el supuesto o en una determinación concreta.

Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones.

TÍTULO II
CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS

CAPÍTULO I. Condiciones generales de ocupación y funcionamiento de las terrazas en los espacios de uso público.

Artículo 6. Condiciones de ocupación.

1. Las ocupaciones del suelo público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
Los elementos e instalaciones deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, calidad, salubridad, durabilidad y mantenimiento, establecidas para cada caso, debiéndose acreditar todo ello mediante documentación técnica correspondiente, en el caso en que sea requerido por la administración.
Todos los elementos que se dispongan en suelo público o en espacios privados con uso público, estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no representen peligro alguno para las personas viandantes o usuarias que se encuentren en dicho espacio.

Las instalaciones y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar en subsuelo, suelo, ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.
Se deberá dar cumplimiento a lo que establecen las normativas sectoriales vigentes para llevar a cabo el desarrollo de las actividades y la ejecución de las instalaciones pretendidas.
El mantenimiento y limpieza de la zona ocupada correrá a cargo del titular de la autorización correspondiente.
En los conjuntos históricos o bienes de interés cultural se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente y supletoriamente, a la normativa urbanística municipal, y en defecto de esta, a las disposiciones de esta ordenanza.

2. No se autorizará:

1. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, así como a locales, escaparates, portales de vivienda o parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
2. Toda instalación que dificulte el acceso a las bocas de riego hidrantes, fuentes públicas o cualquier otro registro de los servicios públicos.
3. La colocación de elementos que obstaculicen las servidumbres de paso de cualquier tipo y/o vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
4. La ocupación del suelo público con aquellas actividades o elementos definidos como ilícitos en la legislación correspondiente.
5. La actividad o instalación que a través de su desarrollo puedan afectar o dañar a espacios públicos ajardinados.
6. La colocación de elementos en el espacio público que pueda dificultar o limitar la visión de la señalización de tráfico o pongan en riesgo la seguridad vial.
7. La ocupación del suelo público cuando suponga un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
8. En general, el desarrollo de actividades insalubres o molestas, así como las instalaciones que generen ruidos, olores, humos u otras molestias similares que por su naturaleza son perjudiciales y generan malestar a la ciudadanía residente, salvo aquellos casos debidamente justificados que la administración municipal autorice, con motivo de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

3. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público y social, requiera disponer libremente del espacio público, podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades, con carácter provisional. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del espacio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la tasa que, en su caso, corresponda. Además, la Administración se guarda el derecho a reubicar estas actividades en otra localización del espacio público del municipio.

4. Con carácter general, las terrazas se deberán instalar delante del establecimiento del que dependan, sin rebasar los límites físicos del local; si bien se atenderá al criterio de valoración de los técnicos municipales, si las mismas deben estar anexas a la fachada o al borde exterior del espacio libre correspondiente, debiendo respetarse en estos casos las condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización.

5. No se autorizará la instalación de terrazas cuando el establecimiento y el espacio de uso público a ocupar se encuentren separados por una calzada o vía de circulación rodada.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurran circunstancias excepcionales, debidamente motivadas y relacionadas con la escasa o lenta circulación de vehículos, amplia visibilidad y seguridad para los usuarios o personal del establecimiento, podrá autorizarse la instalación con las condiciones que se establezcan en la correspondiente autorización.

6. Con carácter excepcional en situaciones declaradas de alertas sanitarias o de otro tipo o por razones interés público y social en relación a ellas, previo acuerdo plenario, podrán adoptarse las disposiciones, limitaciones y condiciones de ocupación de suelo público, que con dicha finalidad se estipulen en la presente ordenanza. En este mismo sentido, para dichas situaciones se podrá ampliar sin necesidad de nueva autorización, la superficie estrictamente necesaria para el mantenimiento del aforo autorizado cuando se apliquen criterios de distancias sociales, siempre que sea viable desde el punto de vista técnico y de la seguridad de tránsito peatonal y rodado.

Artículo 7. Condiciones de delimitación de la terraza.

1. Al objeto de facilitar el control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado, mediante tachuela metálica con cabeza redondeada con diámetro máximo de 3 cm. en cada uno de los vértices del perímetro de dicho espacio o mediante adhesivos antideslizante de tono similar al pavimento de forma circular con diámetro máximo de 3 cm. o rectangular con un largo máximo de 8 cm. y 3 cm. de ancho.

2. La obligación anterior deberá realizarse en presencia de técnicos municipales, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles,.

4. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a suprimir las marcas de señalización de la terraza.

5. La existencia de la señalización de la zona ocupable sobre el pavimento no implica derecho alguno para su ocupación, siendo en todo caso preceptivo disponer de la correspondiente autorización en vigor.

CAPÍTULO II. Condiciones específicas y particulares para la instalación de terrazas.

Artículo 8. Disposiciones específicas para la ocupación del suelo público.

1. El Ayuntamiento podrá aprobar ***Disposiciones específicas*** que establezcan condiciones particulares en determinados ámbitos territoriales del municipio, ya sea sobre la ocupación o sobre las características de los elementos con los que se materializa la misma. Estas disposiciones podrán erigir todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ocupación del suelo público.

2. Las *Disposiciones específicas* no podrán establecer condiciones diferenciadas entre establecimientos concretos, sino que deberán operar sobre ámbitos espaciales homogéneos, perfectamente delimitados y suficientemente extensos (vía, plaza, barrio, etc.), cuyas condiciones particulares (localización, ornato, dinamismo, funcionalidad, etc.) justifiquen las determinaciones específicas que se implantan, ya sea más o menos restrictiva que la regulación general.

3. La tramitación, aprobación y entrada en vigor de las disposiciones específicas de un determinado ámbito o área del municipio, se cursará a través de un acuerdo del órgano competente.

Artículo 9. Condiciones específicas para la localización de las terrazas.

La autorización para la ocupación de uso público con terrazas estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones específicas:

- No se establece ancho mínimo de espacio de uso público para la instalación de terrazas. Este será resultado de aplicar los parámetros mínimos establecidos por esta ordenanza.

- Las instalaciones de las terrazas se autorizarán anexas a la fachada de la edificación o al límite exterior del espacio libre de uso público correspondiente, a propuesta del interesado en su solicitud, y se determinará la procedencia según criterio de los servicios técnicos municipales, atendiendo a la valoración del caso concreto, para garantizar la accesibilidad, la seguridad y el uso adeacuado del espacio público.

- Se garantizará un paso mínimo para peatones, que se establecerá en atención a las características propias del espacio de uso público que se vaya a ocupar, de la afluencia de peatones y de cualquier otra circunstancia que incida en el uso común general del mismo.

 Con carácter general y salvo disposición más específica de esta ordenanza, el paso mínimo será de **1,80 metros**.

 En los casos en que por las características morfológicas del espacio de uso público no sea posible disponer de un itinerario peatonal accesible de 1,80m a cada lado de la plataforma única, se debe garantizar al menos un itinerario, o garantizar en ambos lados un ancho mínimo de 1,20m de forma que ofrezca seguridad a los usuarios de los edificios que tienen su acceso desde esta vía de uso público.

- La persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el suelo público deberá garantizar la accesibilidad universal, previendo itinerarios peatonales accesibles para el correcto desarrollo de la actividad, además, este requisito es causa suficiente para la denegación de dicha solicitud. El ayuntamiento podrá exigir una declaración responsable o documento técnico, donde la persona solicitante se responsabilice de cumplir esta determinación.

- La superficie de ocupación de las terrazas no podrá, en ningún caso, superar el 50 % del espacio de uso público.

- Las distancias mínimas de las terrazas al mobiliario urbano, los elementos de ajardinamiento de los espacios públicos y otros elementos urbanos son las siguientes:

 a) A los elementos de ajardinamiento de los espacios públicos: 0,50 metros.

 b) A los elementos de señalización vertical:

 b.1) Señalización vertical de tráfico situada paralela a la acera y perpendicular en terrazas sin parasoles o toldos: 0,50 metros.

 b.2) Señalización vertical de tráfico situada perpendicular a la acera en terrazas con parasoles o toldos: la distancia suficiente para no obstaculizar la lectura de los rótulos y/o semáforos a criterio de los servicios municipales.

 b.3) Señalización para viandantes: 2,00 metros.

c) A los elementos de señalización horizontal:

c.1) Pasos de peatones con o sin rebaje de aceras: 1,50 metros.

c.2) Delimitaciones de carriles de circulación en plataformas de tránsito:

c.2.1) Carril bicicletas: 1,00 metro.
c.2.2) Otros carriles: 1,50 metros.
c.3) Otras señalizaciones: se evaluarán en cada caso por los servicios técnicos municipales.

d) A los vados de entrada y salida de vehículos de garajes: 2,00 metros.

e) A las paradas de servicios públicos, con o sin marquesina: 2,00 metros.

f) A los carriles para bicicletas situados sobre las aceras: 1,00 metro.

g) A los aparcamientos y paradas de bicicletas: frontalmente en todo el ancho de la acera hasta un mínimo libre de 2,00 metros y lateralmente 1,50 metros.

h) A los accesos y espacios contiguos a plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad, frontalmente en todo el ancho de la acera hasta un mínimo libre de la totalidad de la plaza de aparcamiento no inferior a 2,00 metros.

i) A farolas, papeleras y elementos similares: 0,50 metros.

j) En los cruces de vías de tráfico rodado perpendiculares, se establecerá en cada caso mediante distribución previa u ordenación singular.

k) A pasos de peatones y rebajes para personas con discapacidad: 1,50 metros.

l) Las distancias mínimas de las terrazas respecto a los edificios son las siguientes:

l.1) A los accesos o portales a los edificios: deberá quedar libre el ancho total del portal de acceso al edificio en línea de fachada, con un mínimo de 2,00 metros con centro en el eje de este acceso.
l.2) A las salidas de emergencia, lateralmente y en todo el ancho de la acera: 1,50 metros.

- Si existen diferentes establecimientos contiguos con terraza autorizable, se determinará por los servicios técnicos municipales en cada caso, la distancia que deberá existir entre ellas, según las características del espacio de uso público y el flujo de personas.

Cuando existan dos o más establecimientos contiguos o próximos que generen dificultad a la hora de proporcionar un reparto equitativo del suelo público disponible, se tomará como referencia la longitud de la línea de fachada de los establecimientos o criterio de proporcionalidad establecido por la administración, salvo pacto entre las partes.

Se advierte que la autorización de una de las terrazas con carácter anterior no genera derecho consolidado.

- En el caso de establecimientos situados en edificios en cuya planta baja existan viviendas con ventanas y/o puertas que den al espacio de uso público, se deberá respetar una distancia mínima de un metro entre la terraza y las ventanas y/o puertas.

· La pendiente máxima del suelo admitida para la colocación de estas instalaciones será de un ≤7%. No obstante, en el caso, de que se supere y se cumplan el resto de condiciones establecidas, se podrá solicitar la colocación de plataforma ejecutada siempre que se estime por los servicios técnicos municipales, y se den las siguientes condiciones:

a. La estructura sera metálica o de madera y no podrá tener elementos que sobresalgan de la proyección horizontal de la superficie a autorizar.
b. Será facilmente desmontable y de escasa entidad constructiva, que deberá desprenderse de la documentación que debe aportar el interesado junto con la solicitud.
c. Deberá ejecutarse con materiales y acabados acordes con el entorno y garantizar la estabilidad y seguridad, denegando en aquellos supuestos en los que se propongan materiales que puedan ocasionar daños a personas, animales o bienes.
d. No podrá disponer anclajes fijos al suelo ni elementos de cimentación, pernos, anclajes o tacos quimicos, por lo que deberá estar simplemente apoyado sobre la superficie de suelo.
e. Deberá escalonarse, de forma que en ningun momento la altura del escalón resultante, entre la cota superior del piso terminado de la tarima, sobresalga en más de 20cm con respecto a la cota de la rasante de la acera desde la que se acceda a ésta, y nunca superior a 60cm con respecto a la rasante del suelo sobre la que se coloca.
f. No se dispondrán elementos verticales a modo de parapetos o barandillas totalmente opacas, y éstos elementos deberá tener una altura máxima de 1m desde la cara superior del piso terminado de la tarima.
g. En cuanto la autorización decaiga, por cualquier motivo de los contemplados en esta ordenanza o por cese de la actividad, la plataforma será retirada por el autorizado en el plazo máximo de 15 días. Es por ello que, cuando se autorice una terraza con una tarima, será necesario depositar fianza o aval por la cantidad que se establezca por los servicios técnicos, a los efectos de costear el desmontaje, retirada, transporte y posterior desmantelamiento.

Artículo 10. Condiciones particulares para la localización de las terrazas en aceras.

1.- En las aceras de las vías públicas con calzadas para la circulación rodada de vehículos sin limitación horaria al paso de los mismos, además de las condiciones establecidas en el artículo precedente, las instalaciones de terrazas se regirán por las siguientes condiciones:

a. No se establece ancho mínimo específico para la instalación de terraza. Este será el resultante de la aplicación de los parámetros regulados en los apartados siguientes.

b. En las terrazas anexas a la fachada del establecimiento, deberá dejarse un espacio libre para el paso de los viandantes entre la fachada y el bordillo de la acera no inferior al 50 % del ancho total de la misma, con un mínimo de 1,80 metros, salvo determinación distinta en zonas con distribución previa u ordenación singular y siempre que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad.

c. En las terrazas anexas al bordillo de la acera, con la separación mínima que establece el apartado siguiente, deberá dejarse un espacio libre para el paso de viandantes ente la fachada y el límite interior de la terraza del 100 % del ancho total de la acera, o con un mínimo de 1,80 metros, salvo determinación distinta en zonas con distribución previa u ordenación singular y siempre que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, o en aquellos supuestos en los que los servicios técnicos municipales dictaminen que la reducción del ancho establecido no perjudica la protección de los demás derechos reconocidos.

d. En las terrazas anexas al bordillo de la acera, se ha de dejar una separación mínima a la calzada de:
d.1) En vías de tráfico intenso y/o aparcamiento junto al bordillo de la acera, la terraza se situará a una distancia mínima de 0,80 metros del borde exterior de la acera.
d.2) 0,60 metros en el resto de las vías en las que no esté permitido el aparcamiento.
d.3) 0,40 metros en vías donde no se permita el aparcamiento cuando se autorice la colocación de jardineras y/o mamparas de separación entre la calzada y la terraza mediante distribución previa u ordenación singular.

e) Las terrazas que se autoricen en zonas anexas a espacios reservados para la carga y descarga, paradas de taxis y cualquier otro similar se situarán a una distancia mínima del borde exterior de la acera de 1,20 metros, para facilitar el desembarco de personas y mercancías, al menos durante el horario reservado para tales fines.

f) Con carácter general, no se permitirá la instalación de terrazas en los chaflanes, salvo que se trate de vías peatonales o se determine lo contrario mediante distribución previa u ordenación singular.

g) Por razones de mejora del paisaje urbano, cada tramo del vial entre cruces deberá ser homogéneo en cuanto a la ubicación de las terrazas.

h) En este tipo de terrazas, situadas en vías con calzada y aceras diferenciadas, no se permitirá la instalación de mobiliario auxiliar.

2.- Excepcionalmente, en calles o tramos de calles en que las aceras no reúnan los requisitos mínimos establecidos en los apartados anteriores para la instalación de terrazas y en los que la demanda de establecimientos para la instalación de terrazas sea significativa, por los servicios municipales se podrá valorar la oportunidad de disponer terrazas en la calzada, atendiendo a las características específicas de la vía como pueden ser la intensidad del tráfico, la conveniencia de reducción de plazas de aparcamiento, garantía en la prestación de los servicios urbanos y cualquier otra circunstancia de interés público, para cuyo fin se podrá recabar todos aquellos informes que se considere pertinente.

La ocupación de instalaciones en zonas de estacionamiento deberá garantizar el paso peatonal entre la fachada del establecimiento y la instalación. La ocupación requerirá la instalación de tarimas que enrasen el espacio ocupado por las instalaciones con la acera existente, de manera que no se perciba ningún cambio de nivel. La tarima estará convenientemente protegida de la circulación rodada mediantes barandilla, bolardos o algún elemento de protección similar, teniendo este una altura mínima de un metro (1 m), separando así la zona de mesas y sillas de la calzada y de las zonas de aparcamiento colindantes. En este caso el límite de la instalación se encontrará a veinticinco centímetros (25 cm) de la línea exterior de la plaza de aparcamiento.

Artículo 11. Condiciones particulares para la localización de terrazas en vías de plataforma única.

1.- En las calles de plataforma única con tránsito de vehículos que cuenten con separación visual del pavimento o con elementos diferenciadores (pilones, jardineras u otros) se les aplicará el régimen contemplado en los artículos 9.5 y 10 anteriores.

2.- En las calles de plataforma única con tránsito de vehículos que no dispongan de la separación descrita en el apartado anterior, la instalación de terrazas deberá ser determinada mediante una distribución previa u ordenación singular.

3.- En las calles de plataforma única sin tránsito de vehículos, se podrán autorizar terrazas siempre que se garantice el acceso a vehículos de emergencia y a vehículos autorizados (acceso a garajes existentes), conforme a las condiciones que se determinen mediante distribución previa u ordenación singular. En el caso de que la singularidad del espacio no permita destinar el espacio suficiente para el acceso directo de vehículos de emergencia, solo se podrá autorizar la colocación de una terraza con elementos fácilmente desmontables, siendo de obligado cumplimiento el retirar los mismos al momento de darse esta casuística o por orden de la policía local o personal municipal al efecto.

Artículo 12. Instalación de terrazas en plazas, parques y otros espacios públicos o privados con uso público.

1.- La instalación de terrazas en plazas, parques y demás espacios públicos o privados con uso público no regulados expresamente, estará condicionada a la previa aprobación de distribución previa u ordenación singular, atendiendo a sus características morfológicas y tipológicas, funcionalidad peatonal con relación a la ubicación de los establecimientos y garantía del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:

a. La ocupación del conjunto de terrazas que se podrán autorizar en las plazas y espacios similares de uso público no podrá superar el 50 % de la superficie libre destinada a los peatones.

b. En los soportales se permitirá únicamente la instalación de mesas, sillas y estufas.

Artículo 13. Condiciones particulares para la instalación de terrazas en paseos marítimos o en edificaciones limítrofes con el mismo.

1. Atendiendo a la diversidad morfológica del paseo marítimo de La Playa de San Marcos, la instalación de terrazas estará sujeta a distribución previa u ordenación singular, bien para la totalidad del paseo o bien por tramos:

a) Con carácter general, las terrazas ubicadas en edificaciones limítrofes con el paseo marítimo se instalarán en el espacio libre de uso público, frente al local del que dependan, dejando una separación para el paso de viandantes ente la fachada y el límite interior de la terraza no inferior al 50 % del ancho total del citado espacio, con un mínimo de 2,00 metros; salvo determinación distinta en zonas con distribución previa u ordenación singular y siempre que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad, o en aquellos supuestos en los que los servicios técnicos municipales dictaminen que la reducción del ancho establecido no perjudica la protección de los demás derechos reconocidos.
b) La instalación de terrazas en el paseo marítimo garantizará, en cualquier caso, un espacio de seguridad y circulación de peatones no inferior a 2,00 metros, en toda la longitud del paseo.
c) Deberá solicitarse, en su caso, autorización previa a la administración competente en materia de costas para la ocupación del dominio público o servidumbre de protección tal y como establece la legislación sectorial en esta materia.

Artículo 14. Ocupaciones ante fachadas de vecinos colindantes

1. Se podrá autorizar la ampliación con mesas y sillas, en continuidad de la misma línea de ocupación, ante la fachada de un local vecino contiguo con el establecimiento en cuestión (colindante), con la anchura máxima de los metros lineales de la fachada del propio local si la del colindante es mayor. A tal efecto, la persona solicitante deberá presentar la

conformidad de la persona o entidad titular de los derechos de ocupación por cualquier título del inmueble contiguo manifestada por escrito, así como fotocopia del DNI de la persona quien autoriza y permiso de la comunidad de propietarios de la que forme parte el inmueble confrontado, en su caso.

Si cambia la titularidad de cualquiera de los dos establecimientos dentro del periodo autorizado, esta autorización se considerará caducada y quedará invalidada la autorización para la instalación de terraza que se haya podido conceder amparándose en ella.

2. Los inmuebles ante los que se pretenda ocupar, tendrán que pertenecer a una misma línea de edificación continua. Esta continuidad entre el inmueble el establecimiento solicitante de la ocupación y la del vecino del lado a ocupar, solo se podrá interrumpir por la existencia de la entrada a un inmueble, ante la que no se podrá ocupar, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. No será necesaria la autorización del vecino contiguo si la ocupación solicitada está situada a más de cinco metros de la fachada afectada.

4. En caso de duda respecto a la proyección de la fachada, sus límites vendrán determinados por el eje de las paredes medianeras.

5. La conformidad de los titulares de los inmuebles contiguos no será necesaria para la ordenación de plazas y/o espacios libres públicos, retranqueos, etc., de configuración especial o elevado número de interesados, que será determinada por el órgano municipal competente para otorgar la autorización.

Artículo 15. Ocupaciones compartidas.

1. En el caso de que la zona ocupable esté situada de forma que pueda ser utilizada en iguales condiciones de acceso de dos o más establecimientos, esta será compartida proporcionalmente a la longitud de las respectivas fachadas y de forma que cada una quede lo más cerca posible a su establecimiento, salvo acuerdo entre las partes.

2. Cuando coincida la posibilidad de ocupación de una misma zona por parte de dos establecimientos situados uno ante el otro, uno en cada lado de la calle y la zona de ocupación en medio, tendrá preferencia para la ocupación el que la tenga ante su propia fachada, respecto al que pretenda ocupar ante un vecino colindante, salvo acuerdo entre las partes.

3. En el caso de que los dos establecimientos estén en las mismas circunstancias, el espacio a ocupar será repartido equitativamente entre los dos establecimientos, salvo acuerdo entre las partes.

4. Cuando esta circunstancia se presente mientras esté en vigor y dentro de plazo, la autorización para la instalación de terraza otorgada a uno de los establecimientos, esta continuará en vigor hasta que finalice el plazo autorizado y a su vencimiento se distribuirá entre los establecimientos que tengan derecho, excepto en el caso de que se llegue a un acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO III Elementos de las terrazas.

Artículo 16. Instalaciones eléctricas.

A las terrazas que cuenten con elementos de cubrición o sombra sustentados con estructura anclada al pavimento, tipo toldo, se les podrá autorizar instalación eléctrica para iluminación, con las siguientes condiciones:

1. La instalación eléctrica que sirva a una terraza estará sujeta al cumplimiento de las normativas sectoriales vigentes reguladoras de las instalaciones de baja tensión y de las instalaciones en espacios de uso público.

2. La instalación que sirva a la iluminación de la terraza deberá realizarse de tal forma que cuando el establecimiento esté cerrado permita dejar totalmente aislada la alimentación eléctrica de la terraza, la cual se podrá desconectar en el cuadro general del establecimiento de forma independiente al resto de las instalaciones.

3. La ejecución de las obras de canalización de la instalación eléctrica, que deberá estar expresamente contemplada en la autorización de la terraza a la que sirva, estará sujeta a autorización previa mediante licencia de obras u procedimiento sustitutivo, en su caso; conforme a la legislación urbanística de aplicación y las ordenanzas especificas de obligado cumplimiento, incluso con el pago de las tasas e impuestos que sean de aplicación.
4. En el caso de cese de la ocupación, la instalación eléctrica debera ser desconectada y retirada de la vía pública, quedando unicamente la obra civil tal y como se haya autorizado, con sus tapas o mecanismos de forma que se garantice la seguridad, siendo responsabilidad del titular de la ocupación.

Artículo 17. Elementos de las terrazas.

1. Son elementos básicos de las terrazas las mesas y las sillas.

2. Son elementos complementarios de las terrazas los parasoles, toldos y otros elementos móviles o desmontables, como paravientos, separadores, jardineras, mobiliario auxiliar, iluminación, estufas, elementos de identificación, soportes de identificación, pizarras u otros elementos de información de los productos del establecimiento.

3. No se permitirá en las terrazas:

 a) La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, ni las actuaciones musicales en directo. No obstante, atendiendo a las circunstancias concretas del establecimiento, podrá autorizarse las actuaciones musicales en directo, previo acuerdo de la Comunidad de Propietarios donde se ubique y previo informe motivado de los servicios técnicos municipales.

 Sin perjuicio de lo anterior, podrá autorizarse música de fondo o ambiental, entendida en los términos establecidos en el artículo 4. i) del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, como “la propagación o difusión de música mediante elementos electrónicos en baja intensidad y potencia, o en directo mediante la voz humana o instrumentos acústicos, en establecimientos que no tienen como objeto principal la ambientación musical, siempre que esta no supere los 50 dBA”. A tal efecto, será preceptiva la instalación de limitador de sonido con registrador, para asegurar que no se sobrepasa el valor límite establecido.

 b) La instalación de neveras y elementos de cocción.

 c) La instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, expendedores de productos, ni mobiliario destinado a billares, futbolines o cualquier otro de características análogas.

 d) La disposición de cualquier soporte de carácter publicitario.

 e) La iluminación con efectos de color o intermitencias.

4. Los elementos de la terraza no se podrán apoyar, anclar o sujetar a las especies vegetales u otros elementos de mobiliario urbano.

Artículo 17. Características generales de los elementos de las terrazas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los materiales, calidades, colores y demás características específicas del mobiliario de las terrazas se relacionan en los cuadros del Anexo I de esta ordenanza.

2. El mobiliario de las terrazas ha de poder retirarse fácilmente del espacio libre.

3. Las mesas y las sillas deberán disponer de elementos de protección, especialmente tacos de goma en todas las patas y, en el caso de que se puedan apilar, en todos los puntos de contacto para minimizar el ruido en las labores de colocación y recogida.

4. La instalación de parasoles deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

 a) Los parasoles deberán ser fácilmente desmontables y han de retirarse diariamente a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, en el plazo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio aprobada, en su caso, disponga permitir su permanencia en el espacio de uso público en las condiciones que se señalen.

 b) Se establecerán en la autorización de la terraza las condiciones en que se permite, en su caso, el anclaje de los parasoles al pavimento y las condiciones de protección de los huecos del espacio público cuando se retiren los parasoles.

 c) La proyección en planta del parasol no podrá superar el límite de la superficie autorizada para la instalación de la terraza, incluyendo las distancias señaladas para la protección del arbolado.

 d) Los elementos del parasol desplegado deberán tener una altura libre mínima de 2,20 metros y una altura máxima total de 3,50 metros.

5. La instalación de toldos estará condicionada a:

 a) Los tipos, estructuras y materiales establecidos en el Anexo I de esta ordenanza y, en su caso, en las determinaciones establecidas en la ordenación singular del espacio de uso público correspondiente.

 b) Puesto que la instalación de toldos implica el anclaje de la estructura sustentante al pavimento del espacio de uso público, antes de la retirada de la autorización deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable, adjuntando documentación suscrita por técnico competente descriptiva de la instalación, haciendo constar que ejecutada la instalación estará en posesión de la certificación técnica que avale la estabilidad de la misma.

 c) La altura libre mínima será de 2,20 metros, limitándose la altura máxima en la ordenación singular correspondiente.

 d) La proyección en planta del toldo y su estructura no podrá superar el perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza, incluyendo las distancias establecidas para la protección del arbolado.

6. Paravientos y separadores:

 a) Las características y calidades de los paravientos y separadores se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza.

b) Los paravientos -anclados o móviles- y/o separadores solo podrán instalarse en las zonas o espacios de uso público para los que estén expresamente previstos en el Anexo I de esta ordenanza o por una ordenación singular.

c) Los paravientos móviles, en su caso, deberán recogerse a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza y antes de finalizar el plazo concedido para su retirada, salvo que una ordenación singular prevea otra cosa.

d) Cuando se autorice la instalación de paravientos anclados y/o separadores, deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable por medio de la que se comprometa a disponer de certificación de técnico competente que avale la estabilidad y seguridad de estos elementos.

e) En caso de combinarse los paravientos o separadores con jardineras, estas deberán ser solidarias, deberán formar parte del mismo diseño integrado y deberán tener el mismo color que la estructura del soporte del paraviento o separador.

f) Se permitirá la utilización de los paravientos y separadores como soporte para la identificación del establecimiento en las condiciones que se indiquen en la ordenación singular correspondiente. No se permitirán, en ningún caso, como soporte publicitario.

g) Los paravientos y separadores, incluyendo sus estructuras, soportes y/o anclajes, se situarán dentro del perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza.

7. Jardineras:

a) Las jardineras no podrán constituir la separación física de la terraza con la calzada, en calles con aceras diferenciadas de las calzadas.

b) Solo mediante una ordenación singular se podrán autorizar jardineras en plazas y calles de plataforma única sin tránsito de vehículos.

c) El material de las jardineras deberá ser unitario para toda la terraza y deberá contener plantas naturales, conforme a las condiciones contempladas en el Anexo I. Las plantas se han de mantener siempre en buen estado de conservación, con un contorno adecuado que no sobrepase las medidas máximas de la terraza autorizada.

d) Las jardineras podrán tener un ancho máximo de 0,50 metros y una altura máxima de 0,70 metros. Los elementos vegetales no podrán superar la altura de 1,50 metros medida sobre la rasante del pavimento.

8. Mobiliario auxiliar:

a) Solo se podrá autorizar el mobiliario auxiliar para los servicios de la terraza en espacios regulados por una ordenación singular.

b) Tendrá, en su caso, unas dimensiones máximas de ancho, largo y alto de 0,60 x 1,00 x 0,90 metros respectivamente, y ha de disponer de ruedas para su retirada a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, salvo que la ordenación singular del espacio contemple dejarlo en el espacio de uso público en las condiciones que se determinen.

c) Deberá armonizar con el resto del mobiliario de la terraza y se ha de localizar dentro de la superficie autorizada para el conjunto de la terraza, computándose un módulo de ocupación máximo de 2,00 x 0,60 metros.

d) No podrá utilizarse como barra de servicio, ni para desarrollar funciones de elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

9. Iluminación:

Se permitirá la iluminación de las terrazas con las condiciones siguientes:

a) Se permitirá la iluminación de las terrazas con acometida eléctrica únicamente en las que dispongan de toldos con estructura anclada al pavimento, o que se incorporen en la propia estructura desde la propia fachada de la edificación, en su caso, con las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta ordenanza.

b) Se permitirán elementos de iluminación en el resto de las terrazas con sistema de alimentación sin conexión eléctrica, anclados o sujetos a los parasoles. Estos elementos de iluminación no impedirán el cierre de los parasoles.

10. Estufas:

Se permitirá la disposición de estufas en las terrazas, dentro de la superficie autorizada, con las siguientes condiciones:

a) Las estufas deberán estar homologadas de conformidad con la normativa europea vigente y han de cumplir la reglamentación técnica correspondiente, no permitiéndose, en ningún caso, la colocación de estufas de tipo doméstico.

b) Cuando se autoricen estufas en terrazas que dispongan de parasoles o toldos, las lonas o material textil de estos no deberán ser propagadores de la llama, debiendo el titular del establecimiento estar en posesión de las certificaciones del fabricante correspondiente.

c) Las estufas autorizadas deberán retirarse a partir de la hora del cierre de la actividad de la terraza, al término del plazo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio, en su caso, contemple alternativa distinta.

11. Pizarras, postes identificativos o elementos de funcionalidad equivalente:

a) Se admitirá únicamente la colocación de una pizarra o elemento equivalente, con unas dimensiones máximas de 0,60 x 0,60 x 1,50 metros de ancho, profundidad y altura, para anunciar los productos que se sirven en la terraza.

b) Se permitirá un poste identificativo o elemento de funcionalidad equivalente, que contendrá como único mensaje el logo y/o denominación comercial del establecimiento al que se vincula la terraza.

c) Estos elementos deberán situarse dentro del perímetro de la superficie autorizada para la instalación de la terraza.

d) Deberán retirarse a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza, en el tiempo máximo establecido en la autorización, salvo que la ordenación singular del espacio, en su caso, permita su permanencia en el espacio de uso público con las condiciones que se determinen.

12. Con carácter general, no podrá existir ningún tipo de apoyo, anclaje o similar de ningún elemento de terraza fuera de la superficie de terraza autorizada. Asimismo, deberá existir un espacio suficiente en altura, entre cualquier elemento de terraza anclado (paraviento, separador, jardinera, etc.) y el pavimento, que permita el paso del agua procedente de lluvias o de prestación de servicios de limpieza.

Artículo 19. Condiciones de los establecimientos a los que se vincula la terraza.

1. Para la instalación de terrazas, los establecimientos autorizables de los que dependan deberán cumplir de manera específica con las condiciones de accesibilidad y dotación de aseos, conforme a la normativa sectorial de aplicación, y contar con las autorizaciones sectoriales que sean preceptivas.

Artículo 20. Horario de funcionamiento de las terrazas.

1. Con carácter general el horario de funcionamiento de las terrazas se establece mediante resolución del órgano competente para resolver las autorizaciones, con las limitaciones establecidas en el apartado 2 de este artículo.

 En la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación de la terraza, se fijará el horario de funcionamiento de la misma, que será independiente del horario establecido para la actividad del establecimiento al que esté vinculada y sin que, en ningún caso, pueda ser superior al autorizado para el funcionamiento de éste.

2. En las terrazas anexas a establecimientos situados en suelo residencial, el horario máximo permitido para la instalación de las mismas será hasta 24:00 h, o el horario máximo permitido que se haya fijado para el establecimiento principal del que dependan, en caso de ser más restrictivo.

3. En los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 anteriores, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de la hora establecida en la autorización correspondiente.

4. El órgano competente para otorgar las autorizaciones podrá reducir el horario indicado atendiendo a razones de interés general. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual no hubiera sido concedida.

Artículo 21. Otras condiciones para la instalación de terrazas.

1. Podrá denegarse la instalación de terrazas en suelo de uso público, mediante resolución motivada, por razones de afectación negativa a la convivencia ciudadana, con especial referencia al derecho al descanso de los ciudadanos.

2. Se podrá denegar la instalación de terrazas en espacios donde la situación ambiental, como el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuente de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

CAPÍTULO I. Obligaciones derivadas de la instalación de terrazas y pago de tasas.

Artículo 22. Obligaciones.

El titular o explotador de la actividad a la que se vincula la terraza deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones de la autorización otorgada y garantizar que la terraza mantiene las condiciones sin las cuales no se hubiera otorgado.

2. Adaptar las instalaciones a las nuevas condiciones que se establezcan en disposiciones normativas posteriores al otorgamiento de la autorización.

3. Solicitar la ampliación o la modificación de la autorización, en caso de cualquier cambio relativo a las condiciones autorizadas o características y funcionamiento de la terraza.

4. Mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al establecimiento y a la terraza, que deberá cubrir al menos los riesgos de funcionamiento de la terraza, de la instalación y de la reposición de los elementos del espacio de uso público.

5. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I y en las ordenaciones singulares que se aprueben, el titular de la actividad deberá retirar diariamente y guardar bajo su custodia, el mobiliario de terraza instalado en el espacio de uso público, a partir de la hora de cierre de la actividad de la terraza y antes de finalizar el horario máximo establecido en la correspondiente autorización para la realización de las mencionadas tareas.

6. Excepcionalmente, cuando se acredite que el almacenamiento del mobiliario en el interior del establecimiento impide el normal desarrollo de la actividad, podrá permitirse, previa autorización municipal expresa, que se apile en el espacio público liberado por la retirada de la terraza hasta la hora de cierre del local.

7. Las operaciones diarias de colocación, retirada y de apile del mobiliario se realizarán de forma que se produzca el menor ruido posible en aras de garantizar el derecho al descanso a los vecinos, quedando prohibido el arrastre del mismo tanto en el suelo donde esté ubicada la terraza como en el establecimiento.

8. Si un vehículo autorizado o de emergencia tuviera necesidad de circular por la zona ocupada por una terraza, su titular o encargado, o personal del establecimiento deberá proceder de inmediato a la retirada del mobiliario que lo dificultara o impidiera.

9. Mantener las instalaciones y los elementos que componen la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza, ornato y seguridad, tanto durante la actividad como inmediatamente después de cerrar al público.

10. En ningún caso el mobiliario urbano podrá utilizarse por el titular de la actividad o usuarios de la misma como elemento propio de la terraza instalada.

11. Reparar los daños que se produjeran sobre el espacio de uso público en el que se ubica la terraza, derivados de su funcionamiento.

12. Cuando se autorice la instalación de elementos de terraza anclados al pavimento del espacio de uso público, antes de la retirada de la autorización, deberá aportarse por el titular del establecimiento declaración responsable, adjuntando documentación suscrita por técnico competente descriptiva de la instalación, haciendo constar que ejecutada la instalación estará en posesión de certificación técnica que avale la estabilidad y seguridad de los elementos anclados.

13. Dejar siempre libres de obstáculos los itinerarios de viandantes, no ocupando el espacio de uso público con ningún tipo de objeto fuera del perímetro de la superficie de ocupación autorizada para la instalación de la terraza.

14. El titular o explotador de la actividad y titular de la autorización para la instalación de terraza deberá tener expuesto, a la entrada del local y visible desde la vía pública, el croquis o plano adjunto a la resolución por la que se autoriza la terraza.

15. Retirar todas las instalaciones y elementos no móviles que componen la terraza en el momento de cese de la actividad por un periodo superior a dos meses.

Artículo 23. Tasas

La instalación de terrazas en suelos de titularidad y uso público y de titularidad privada y uso público estará sujeta a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de abril de 2017 y publicada, tras aprobación definitiva, en el BOP num. 86 del 19 de julio de 2017, o norma posterior que la sustituya.

A tal efecto, la sección administrativa tramitadora de las solicitudes, dará traslado al servicio municipal competente en materia de tributos, de las resoluciones por las que se autorice, modifique o ponga fin a las instalaciones de terrazas, así como de las resoluciones de suspensión temporal o caducidad en su caso.

CAPÍTULO II Prohibiciones de la instalación de terrazas.

Artículo 24. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 4.3.d) de esta ordenanza, quedan excluidos para la autorización de terrazas los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición y relación contenida en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

2. Está terminantemente prohibida la instalación de mobiliario y elementos delimitadores de terraza que no se sujeten a las condiciones o no cumplan las condiciones de instalación, de calidad y estéticas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza o que se contemplen expresamente, en su caso, en una ordenación singular.
3. Queda prohibida la utilización de cualquier elemento de mobiliario de la terraza como soporte publicitario.

4. No se permitirá que los usuarios de las terrazas amenicen su estancia con instrumentos musicales o vocales que alteren la convivencia y el derecho al descanso de los ciudadanos.

Artículo 25. Transmisión y cesión de autorizaciones.

1. La autorización para la instalación de terraza no podrá ser objeto de cualquier forma de cesión a un tercero independientemente del establecimiento principal.

2. La trasmisión de la actividad del establecimiento autorizable para la instalación de terrazas, no exigirá nueva solicitud de autorización para esta, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la autorización, la transmisión producida.

3. La comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la actividad, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión.

4. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la autorización para la instalación de terraza entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

5. La transmisión de la autorización por sí misma no implica la renovación o inicio de nuevo plazo de vigencia.

6. No serán transmisibles las autorizaciones de terrazas que:

 a) Sean objeto de un procedimiento de inspección, de un expediente sancionador o de cualquier otro procedimiento de exigencia de responsabilidades administrativas, mientras no se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta o se haya resuelto el archivo del expediente por falta de responsabilidades.

 b) Sean objeto de un procedimiento de revocación o caducidad, sin que no haya recaído resolución firme que confirme la autorización de terraza

7. No será transmisible la autorización de terraza a persona distinta al titular o explotador de la actividad de restauración al que esté vinculada.

8. No serán transmisibles las autorizaciones para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de propiedad municipal objeto de concesión administrativa.

TÍTULO IV
DISTRIBUCIÓN PREVIA Y ORDENACIÓN SINGULAR PARA LA IMPLANTACIÓN DE TERRAZAS. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS

CAPÍTULO I. Objeto y contenido de los instrumentos de distribución previa y ordenación singular.

Artículo 26. Objeto.

1. Se podrán aprobar, mediante resolución del órgano competente para resolver la autorización de terrazas, distribuciones previas u ordenaciones singulares, con el objeto de compatibilizar los usos públicos con la implantación de terrazas en un determinado espacio, conforme a las definiciones dispuestas en el artículo 4 de esta ordenanza.

2. La resolución de aprobación deberá contener la delimitación del ámbito territorial de la distribución previa o de la ordenación singular, debiendo incluirse a modo de anexo la documentación gráfica y escrita que detallen el correspondiente proyecto.

3. La propuesta de distribución previa u ordenación singular se redactará, de oficio o a instancia de parte, por los servicios municipales con funciones encomendadas en materia de ocupación del espacio de uso público con terrazas.

4. La propuesta de distribución previa deberá definir las superficies máximas ocupables con terrazas en el ámbito delimitado, así como los criterios de asignación de los espacios para la instalación de terrazas de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

5. La propuesta de ordenación singular contendrá, además de lo indicado en el apartado anterior, la definición del mobiliario de las terrazas autorizables en el ámbito y sus condiciones para la instalación y, excepcionalmente, las modificaciones necesarias del espacio libre de uso público para posibilitar la implantación de las terrazas en su caso.

Artículo 27. Contenido.

1. Los correspondientes proyectos de distribución previa y ordenación singular contendrán, al menos:

 a) La justificación de la necesidad y del contenido de la ordenación.

 b) La relación de disposiciones o distribuciones previas o de ordenaciones singulares, en su caso, afectadas por la nueva propuesta.

 c) Documentación gráfica suficiente en el que quede debidamente descrita la distribución previa y ordenación sigular propuesta, a escala y acotado, referenciado a elementos fácilmente identificables y fijos de la zona. Esta documentación podrá ser requerida para que sea aportada e archivos en formato abiertopara su comprobación y/o modificación.

 d) En el caso de los proyectos de ordenación singular, el estudio paisajístico del espacio y del entorno, con descripción suficiente para su correcta definición.

CAPÍTULO II. Procedimiento de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de distribución previa y ordenación singular.

Artículo 28. Procedimiento de aprobación.

1. La tramitación de los proyectos de distribución previa y de ordenación singular será realizada por la unidad administrativa con funciones encomendadas en materia de ocupación y/o, intervención y control de la vía pública con terrazas.

2. Se iniciará de oficio una vez redactado el correspondiente proyecto, solicitándose informe a todas y cada una de las unidades administrativas con funciones encomendadas en materia de seguridad, mantenimiento y control de los servicios públicos que pudieran verse afectados por la distribución previa o por la ordenación singular.

3. Analizados los informes técnicos municipales de los servicios afectados, se realizarán los ajustes a que hubiera lugar en el proyecto.

4. Se emitirán los correspondientes informes técnico y jurídico por la unidad tramitadora y se elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver las autorizaciones de terrazas en la vía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 29. Publicación.

La resolución de aprobación de los proyectos de distribución previa o de ordenación singular, junto con el contenido íntegro de estos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 30. Modificación y revisión.

Para la modificación y revisión de una distribución singular o de una ordenación previa aprobada se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para su redacción y aprobación.

CAPÍTULO III. Anexos de la ordenanza y procedimiento de modificación.

Artículo 31. Modificación de los anexos.

Las características del mobiliario de la terraza contenidas en el Anexo I de esta ordenanza podrán ser modificadas, de oficio o a instancias de terceros interesados, mediante resolución municipal motivada del mismo órgano competente para la concesión de la autorización administrativa de ocupación de los espacios de uso público con terrazas.

Artículo 32. Procedimiento de modificación.

El procedimiento administrativo para la modificación del Anexo I será el mismo que el contemplado en el artículo 28 y siguientes de esta ordenanza. El acuerdo de aprobación de la modificación correspondiente incluirá los plazos que se establecen para proceder a la adaptación de las terrazas existentes.

De igual forma, el modelo de solicitud, reflejado en el Anexo II de esta ordenanza, podrá sustituirse o modificarse mediante resolución del órgano competente para la concesión de las autorizaciones administrativas para la ocupación del espacio de uso público con terrazas.

TÍTULO V
DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

CAPÍTULO I. Normativa de aplicación, necesidad de autorización administrativa previa y alcance de la misma.

Artículo 33. Normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, las autorizaciones y concesiones demaniales que otorguen las Corporaciones Locales se ajustarán a lo previsto por la legislación básica del Estado en materia de patrimonio.

En consecuencia, las determinaciones sustantivas y procedimentales de esta ordenanza se dictan al amparo de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, fundamentalmente sus artículos 91 y siguientes.

Artículo 34. Necesidad de autorización administrativa previa.

1. La instalación y funcionamiento de las terrazas en el espacio libre público o privado de uso público, requerirá la previa obtención de autorización municipal.

2. La instalación de la terraza en espacio libre público de titularidad municipal es un supuesto de uso común especial y está sujeta a una autorización para el uso especial del suelo de dominio público municipal en el que se ubica.

3. La autorización para la instalación de la terraza en espacios libres privados de uso público autoriza el aprovechamiento especial de uso público al que está afecta, y está sometida a las condiciones establecidas en esta ordenanza.

4. La mera concurrencia de los requisitos necesarios regulados por esta ordenanza para que la ocupación para el uso de terraza pueda ser autorizada no otorga ningún derecho a obtener la autorización municipal de terraza.

5. El Exmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tiene plena libertad para otorgar o denegar, y también revocar la autorización, debiendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 35. Alcance de la autorización de terraza.

El otorgamiento de la autorización municipal de terraza habilita para el ejercicio de forma accesoria al de la actividad de restauración, con las limitaciones establecidas en esta ordenanza y las relativas a materia de consumo, prevención del alcoholismo y emisión de ruidos, o cualesquiera otras establecidas en las ordenanzas municipales y la legislación sectorial aplicable.

CAPÍTULO II. Contenido de la autorización y circunstancias generales para otorgar o denegar la misma.

Artículo 36. Contenido de la autorización.

1. La autorización otorgada por el órgano municipal competente incluirá, al menos, la delimitación de las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, la situación, el horario de funcionamiento y retirada de las instalaciones, las limitaciones de índole ambiental a que esté condicionada, los elementos que se permite instalar en la terraza con las especificaciones de los módulos y características, así como el periodo de vigencia.

2. Se indicará también en la autorización si se permite el anclaje o no de determinados elementos al pavimento y sus condiciones, y si se permite o no el soterramiento de la línea eléctrica que sirve a la terraza. Ambos condicionantes favorables, en su caso, posibilitarán la obtención de la licencia de obras en la vía pública.

3. Se hará constar en la autorización el nombre del titular, así como su número de identificación fiscal.

Artículo 37. Circunstancias generales para otorgar o denegar la autorización.

1. Para la concesión o denegación de la autorización de terraza, el órgano municipal competente ha de tener en cuenta, al menos, las siguientes circunstancias:

 a) El valor paisajístico, turístico o patrimonial de la zona.

 b) La concurrencia de instalaciones de terrazas.

 c) La incidencia en la movilidad y accesibilidad de la zona.

 d) La concreta disposición del espacio público de la zona.

2. La existencia de resoluciones firmes en vía administrativa dictadas en procedimientos de restablecimiento o sancionadores pueden motivar la denegación de la autorización de la terraza.

3. La existencia de deudas de naturaleza tributaria con la hacienda municipal relacionadas con la actividad del establecimiento al que se vincula la terraza del titular o explotador, comportará la denegación de la autorización municipal de terraza, lo que será verificado por los servicios municipales correspondientes.

4. Estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas, en el epígrafe que corresponda.

CAPÍTULO III. Órgano competente, personas legitimadas y relación con otras autorizaciones.

Artículo 38. Órgano competente para otorgar la autorización.

Corresponderá al Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, la competencia para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento de concesión de autorización administrativa para la ocupación especial del dominio público de uso común con terrazas.

Artículo 39. Personas legitimadas.

Están legitimados para solicitar la autorización administrativa para la ocupación especial del dominio público con terrazas, los titulares o explotadores de una actividad de restauración, legalmente habilitados para su ejercicio, en establecimientos definidos como autorizables en el artículo 4.3 de esta ordenanza.

Artículo 40. Relación con otras autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorizaciones para la instalación de terrazas con capacidad para más de veinte personas se tramitarán conjuntamente con la licencia de instalación de la actividad de restauración del establecimiento, resolviéndose en un solo acto que contendrá un doble pronunciamiento, referido a la actividad del establecimiento y a la instalación de la terraza.

2. El procedimiento se ajustará al régimen jurídico de autorización administrativa previa, licencia de instalación, establecido en la vigente legislación territorial sobre actividades clasificadas (Apartado 2 del Anexo del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establecen la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, o norma que lo sustituya).

3. Si el establecimiento estuviera ya habilitado para el ejercicio de la actividad con base al régimen de comunicación previa con declaración responsable, deberá procederse de la forma siguiente:

 a) Cuando las terrazas o espacios complementarios de uso público estén adosados al local o establecimiento donde se pretenda desarrollar la actividad, se someterán a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

 b) Cuando las terrazas o espacios complementarios de uso público no estén adosados al local o establecimiento donde se pretenda desarrollar la actividad, por existir una superficie transitable de paso común, de carácter público o privado, de uso comunitario o propio del establecimiento, las autorizaciones para la instalación de terrazas se tramitarán de forma independiente.

4. Si fuera necesaria la ejecución de obras para la instalación de los elementos de una terraza, la solicitud del título habilitante para la ejecución de las obras podrá tramitarse, conjuntamente, con la autorización administrativa de ocupación especial del suelo de uso público. En cualquier caso, la obtención del título habilitante para la ejecución de las obras estará supeditada a la previa autorización de la terraza.

CAPÍTULO IV. De la solicitud y procedimiento para la concesión de la autorización.

Artículo 41. Solicitud y documentación preceptiva

1. La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II de esta ordenanza y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Plano de situación y emplazamiento del establecimiento autorizable al que se vincula la terraza.

b) Dos fotografías en las que se aprecie con claridad:

1. La fachada del establecimiento al que se vincula la terraza.

2. La fachada del inmueble en el que se ubica el local.

3. Zona del espacio público en la que se pretende instalar la terraza.

c) Plano acotado a escala 1/50 o 1/100 con la ubicación de la terraza, en el que se reflejen los siguientes elementos:

1. Superficie que se pretende ocupar con la terraza, con justificación de las unidades de ocupación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, y distribución del mobiliario, en relación con la fachada del establecimiento.

2. Ubicación de los elementos naturales, mobiliario urbano y registro de servicios que puedan condicionar la instalación de la terraza.

3. Expresión del aumento del aforo previsto respecto del establecimiento principal.

4. Descripción detallada de las características (materiales, color, etc.) del mobiliario que se pretende instalar, aportando fotografías del mismo. Se indicará, asimismo, si se pretende disponer de iluminación y sus características.

d) En el supuesto de que el establecimiento para el que se solicita la instalación de terraza, cuando se trate de locales ubicados en la planta baja de los edificios residenciales o turísticos, los materiales, color, forma…de las instalaciones que van a formar parte de la terraza, deberá contar con el acuerdo de la Comunidad de Propietarios, para así poder proteger la homogeneidad, en todo el edificio.

A falta de regulación expresa o ausencia del acuerdo de la comunidad, el Ayuntamiento podrá imponer la utilización de un tipo concreto de materiales, color o forma del mobiliario que va a formar parte de la terraza, con la finalidad de que se respete el carácter homogéneo del mismo.

e) Justificación, en su caso, de la necesidad de apilar el mobiliario de las terrazas en el exterior del local y hasta su cierre, según se establece con carácter excepcional en el artículo 22, apartado 5, de esta ordenanza.

2. Cuando se autorice la instalación de elementos de terraza con sujeción al pavimento, se deberá aportar antes de la retirada de la autorización carta de pago acreditativa del depósito de fianza o aval en garantía de reposición del espacio público a su estado original.

Artículo 42. Comprobación de la documentación e inicio de la tramitación.

Recibida por la unidad administrativa la solicitud, comprobado que la documentación requerida está completa y que se cumplen los requisitos generales:

1. Se remitirá el expediente a informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos regulados por esta ordenanza.

2. Se remitirá copia de la solicitud al servicio con competencias en materia de tributos y al Servicio de Recaudación, a los efectos de comprobación de que el titular o explotador de la actividad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 43. Informe técnico.

1. El informe técnico tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

2. En el caso de que el informe técnico sea favorable a la solicitud, se se harán constar los siguientes aspectos:

 a) Superficie máxima ocupable con expresión del aforo máximo a autorizar.

 b) Número y características técnicas del mobiliario básico que se propone autorizar (mesas y sillas).

 c) Relación, con expresión de sus condiciones y características, de los elementos complementarios y/o auxiliares que se propone autorizar.

 d) Plano/croquis a escala y acotado de distribución en planta significando la superficie que se va a ocupar, así como referencia a las distancias a la fachada del local, instalaciones y/o mobiliario urbano y otros elementos de especial relevancia. La distribución del mobiliario no fijo de la superficie ocupada por la terraza tendrá carácter meramente orientativo.

 e) Pronunciamiento expreso, en su caso, sobre la fijación de fianza o aval para garantizar la reposición del espacio público a su estado original y sobre la posibilidad de apilar el mobiliario de la terraza en el exterior del local hasta su cierre.

 f) En su caso, pronunciamiento sobre si es viable la instalación eléctrica que sirva a la iluminación de la terraza.

 g) El informe contendrá pronunciamiento expreso sobre el grado de saturación de terrazas de la zona, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título VI.

3. En el supuesto de que la solicitud no se ajuste a las determinaciones de esta ordenanza, el informe técnico, después de exponer las causas y razones del incumplimiento, propondrá una alternativa a la solicitada, y si no fuera posible, propondrá la denegación motivada de la autorización administrativa.

Artículo 44. Plazo para resolver y sentido del silencio administrativo.

1. El plazo máximo para resolver de forma expresa la solicitud de autorización administrativa por el órgano competente será de TRES MESES, transcurridos los cuales el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

2. En caso de transcurso del plazo, la resolución expresa posterior al vencimiento se adoptará por el órgano competente sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 45. Contenido de la autorización administrativa.

En el texto de la autorización administrativa se harán constar las condiciones y características de la terraza que se pretende instalar señaladas en el informe técnico, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ordenanza, y el horario de funcionamiento de la terraza.

CAPÍTULO V. Plazo de vigencia y renovación de la autorización.

Artículo 46. Plazo de vigencia de la autorización administrativa.

1. La autorización de terraza tendrá una vigencia máxima de cuatro años, con la facultad de renovación establecida en el artículo siguiente.

2. La vigencia de la autorización queda supeditada en todo momento al real y efectivo ejercicio de la actividad de restauración en el establecimiento al que está vinculada, de tal forma que si cesa la actividad desaparece la causa de la ocupación del espacio de uso público, quedando sin efecto la autorización sin más trámite, dictándose resolución a tal efecto.

Artículo 47. Renovación de la autorización.

1. Los titulares de las autorizaciones que se encuentren en vigor podrán solicitar la renovación de las mismas. A estos efectos deberá presentarse la pertinente solicitud con tres meses de antelación al vencimiento de la autorización.

2. En el supuesto de que la petición de renovación se efectúe en las mismas condiciones que la autorización otorgada con base en esta ordenanza, bastará presentar la solicitud con declaración jurada adjunta en la que se haga constar la intención de no variar las condiciones de la autorización original. Una vez presentada, se dictará la pertinente resolución otorgando la renovación, en las mismas condiciones fijadas con anterioridad o con nuevas condiciones cuando así se estime pertinente por el Ayuntamiento por razones de interés público.

3. Si la petición de renovación contiene variaciones no sustanciales, según valoración de los servicios técnicos municipales, se resolverá la solicitud en el ámbito de la renovación. Si las variaciones contenidas en la solicitud de renovación fueran sustanciales, se tramitará como nueva solicitud de terraza.

4. En caso de que entrara en vigor una nueva normativa municipal reguladora de la instalación de terrazas en suelo de uso público, no cabrá la renovación, debiendo solicitarse, en cualquier caso, nueva autorización conforme a las determinaciones de la nueva norma.

5. Las renovaciones concedidas tendrán plazo de vigencia de dos años.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá denegar la renovación de la autorización en los siguientes supuestos:

 a) Si se han resuelto procedimientos por molestias de ruidos o cualquier otra derivada del funcionamiento de la actividad en la terraza.

 b) Si se observa un incumplimiento reiterado de las condiciones del título habilitante de la actividad principal del establecimiento.

 c) Si se ha sancionado por el incumplimiento de las condiciones del título habilitante principal o de la autorización de la terraza por falta grave o muy grave.

 d) Si no se ha comunicado la transmisión de la autorización de la terraza.

 e) Si han variado las circunstancias existentes en el momento del otorgamiento de la autorización objeto de renovación.

f) Si no está al corriente con la hacienda municipal en los términos fijados en la presente ordenanza o no se encuentra dado de alta en el impuesto de actividades económicas.

TÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS. REFERENCIA A ZONAS SATURADAS

CAPÍTULO I. De la suspensión temporal y extinción de las autorizaciones.

Artículo 48. Suspensión temporal de la autorización.

1. El órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 38 de esta ordenanza, podrá suspender temporalmente la autorización para la instalación de terraza, si concurrieran circunstancias sobrevenidas de interés público que impidieran la efectiva utilización del espacio público para la finalidad autorizada de terraza, tales como la celebración de eventos públicos, situaciones de emergencia u otros de naturaleza análoga, hasta que desaparezcan las circunstancias y sin generar derecho a indemnización. Con esta finalidad, la resolución que se adopte deberá indicar el plazo de la suspensión. A estos efectos, el titular de la autorización deberá abstenerse de volver a instalar la terraza o, en su caso, deberá retirar los elementos instalados a partir del plazo perentorio que se fije y durante el plazo señalado en el acuerdo de suspensión.

2. En el caso de obras promovidas por las administraciones públicas que afecten a la utilización de los espacios ocupados por terrazas, se deberá declarar mediante resolución la suspensión temporal de la autorización. Si la suspensión fuera superior a 30 días naturales se procederá de oficio a la devolución de la cuantía de la tasa abonada correspondiente al periodo efectivo de la suspensión, en los términos fijados en la correspondiente ordenanza fiscal.

3. Si se produjera una situación de emergencia con riesgo inminente para la integridad y seguridad de las personas o bienes, y por motivos graves de orden público, cualquier cuerpo de seguridad del Estado o autonómico, la Policía Local o el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento podrán impedir que se instale una terraza o, en su caso, requerir la retirada inmediata de los elementos ya instalados que dificulten las actuaciones o intervenciones que fuera preciso realizar para resolver la situación de emergencia.

4. El incumplimiento de los requerimientos regulados en los apartados precedentes por parte del titular de la instalación de terraza podrá comportar la revocación de la autorización y la correspondiente ejecución subsidiaria en los términos dispuestos en el artículo 51 de esta ordenanza.

5. La suspensión temporal del ejercicio de la actividad del establecimiento principal, en su caso, llevará aparejada la suspensión por el mismo periodo de la autorización para instalar la terraza.

Artículo 49. Supuestos de extinción.

1. La autorización de terraza se extinguirá por los siguientes motivos:

 a) Por el transcurso del plazo de vigencia otorgado.

 b) Por renuncia del titular.

 c) Por el cese de la actividad del establecimiento al que está vinculada.

d) Por revocación.

e) Por caducidad.

f) Por impago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2. Una vez que la autorización de terraza se ha extinguido, quien ha ostentado la titularidad deberá restablecer el espacio ocupado a su estado original y, si la autorización lo hubiera señalado expresamente, mejorar las condiciones en que estaba antes de la instalación. En todo caso, el incumplimiento de esta obligación habilita al Ayuntamiento a su ejecución subsidiaria con cargo al titular de la autorización.

CAPÍTULO II. De la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Artículo 50. Supuestos de caducidad.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la autorización en el caso de que, en cualquier momento de su vigencia, deje de funcionar la actividad sin justificación durante más de dos meses.

2. La declaración de caducidad no generará derecho a indemnización.

3. El procedimiento para la declaración de caducidad se iniciará de oficio y requerirá audiencia a los interesados, debiendo resolverse y notificarse en el plazo de tres meses desde la notificación de inicio del procedimiento.

Artículo 51. Revocación de la autorización.

1. Las autorizaciones para la ocupación del suelo de uso público con terrazas podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización alguna, en los siguientes supuestos:

 a) Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de autorización, o si sobrevienen otras nuevas que, de haber existido, hubieran comportado su denegación.

 b) Si resulta incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad.

 c) Si el titular incumpliera los requisitos y las condiciones en virtud de las cuales fue otorgada.

 d) Si la terraza no se ha adaptado a las nuevas normas que le afecten, dentro del plazo que se haya establecido con esta finalidad.

 e) Si la revocación se impone como sanción.

 f) Si del funcionamiento de la terraza se derivaran actos o hechos constatados que alteren la convivencia ciudadana y el derecho al descanso de los vecinos, se produjeran daños en el dominio público o se impidiera su utilización para actividades de mayor interés público, o se menoscabara el uso general.

2. El plazo de tramitación del procedimiento de revocación será de seis meses, transcurrido el cual sin notificarse la resolución final expresa determinará la caducidad del mismo, sin perjuicio de la incoación de nuevo procedimiento para la revocación de la autorización correspondiente.

3. En caso de decretarse la revocación de la autorización, el titular de la terraza no podrá volver a instalarla desde el día siguiente a su notificación.

 En el supuesto de ser requerido mediante el mismo acto para restaurar el dominio público dañado, deteriorado o simplemente alterado, en su caso, se le concederá un plazo adicional de diez días para este cometido.

4. En caso de incumplimiento de la resolución municipal de revocación, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte de los servicios municipales, procediendo a la retirada de los elementos de la terraza ilegalmente instalada y a su depósito en los almacenes municipales por un periodo de diez días.

 Si el propietario del mobiliario retirado y depositado no compareciera en el plazo señalado, se entenderá que renuncia al mismo, con los efectos legales correspondientes.

5. Para la recuperación de los elementos retirados, el propietario deberá acreditar tal condición y abonar los gastos que el traslado y depósito hayan ocasionado.

6. El alcance de la revocación podrá ser parcial por afectar a concretas condiciones de la autorización, como el número de mesas y sillas u otros elementos, la superficie ocupada o el horario de funcionamiento de las terrazas, dictándose la preceptiva resolución motivada en las causas señaladas en el apartado 1 de este artículo. En la resolución revocatoria se establecerá el plazo en el que causará efecto.

CAPÍTULO III. Especial referencia a la declaración de zona saturada.

Artículo 52. Declaración de zona saturada.

1. Atendiendo a las condiciones acústicas y ambientales y su incidencia sobre el descanso de los vecinos, el número de mesas y sillas concedidas, las características urbanas de la zona y demás circunstancias sobrevenidas se procederá, en su caso, a iniciar el expediente para la declaración de zona saturada.

2. Una vez iniciado el expediente, emitidos los informes técnicos, policiales o cualquier otro que se estimara necesario, se emitirá informe jurídico con propuesta de declaración de zona saturada y posterior resolución municipal.

3. La resolución de declaración de zona saturada se notificará a los titulares de terrazas que estuvieran afectadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con el régimen de recursos legalmente exigibles.

Artículo 53. Efectos de la declaración de zona saturada.

1. En la zona declarada zona saturada no se podrá autorizar la instalación de más elementos que supongan aumento del aforo total resultante de la suma del de todas las terrazas existentes en el momento de la declaración.

2. En el caso de que se solicitara la instalación de nuevas terrazas vinculadas a nuevos establecimientos en el ámbito declarado saturado se procederá, mediante distribución previa u ordenación singular, a la redistribución de las superficies y aforos de las instalaciones existentes, de forma que se dé cabida a los nuevos establecimientos.

3. Las autorizaciones modificadas resultantes de la nueva ordenación no surtirán efecto hasta el transcurso de al menos dos meses desde el otorgamiento de la última autorización que se viera afectada.

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE REPOSICIÓN (RESTAURACIÓN) Y SANCIONADOR DE LOS ESPACIOS DE USO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS

CAPÍTULO I. Régimen de recuperación y restauración de los bienes de uso público con la instalación de terrazas.

Artículo 54. Recuperación del dominio público.

El Ayuntamiento podrá recuperar la tenencia del dominio público usurpado en cualquier momento, utilizando todos los medios compulsivos legalmente admitidos, previo acuerdo del órgano municipal competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 55. Reposición (restauración) de los espacios de uso público mediante órdenes de ejecución.

1. Sin perjuicio de la facultad de recuperación de los bienes de dominio público contemplada en el artículo anterior, en los supuestos de ocupación de los espacios de uso público (de titularidad pública o privada) con instalación de terrazas sin contar con la preceptiva autorización municipal, se procederá mediante la incoación procedimiento de orden de ejecución (en los términos establecidos en los artículos 272.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 50, 51,52 y 53 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística en Canarias), previa audiencia al interesado, a ordenar la retirada de las instalaciones de los referidos espacios y la prohibición de su instalación hasta su legalización.
 Se dará traslado de la orden de ejecución al Órgano de Gestión Presupuestaria a los efectos oportunos.

2. En el supuesto de que el titular de la terraza instalada contara con la preceptiva autorización administrativa, pero incumpliera las condiciones de la misma o las establecidas en esta ordenanza, se podrá seguir el procedimiento sumario establecido en el apartado anterior o, en su caso, requerir el estricto cumplimiento de lo autorizado desde el día siguiente a la notificación de la preceptiva resolución en atención a la gravedad de la infracción y/o conducta reincidente de su autor.

3. En el caso de incumplimiento de las resoluciones municipales se procederá en los términos señalados en los apartados 4 y 5 del artículo 51 de esta ordenanza.

Artículo 56. Órgano competente.

Corresponde a la Alcaldía presidencia u órgano en quien delegue, la incoación y resolución del procedimiento establecido en este artículo, para la reposición (restauración) de los bienes de uso público al estado anterior a la comisión de la infracción.

CAPÍTULO II Régimen sancionador.

Artículo 57. Potestad sancionadora.

1. 1. La apreciación de la presunta comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo 54 de esta ordenanza podrá dar lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, en ejercicio de la habilitación legal conferida por el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La tramitación del expediente se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

3. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición del dominio público a su estado originario, así como a la indemnización que pudiera proceder por los daños y perjuicios causados.

Artículo 58. Órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento sancionador.

Corresponde a la Alcaldía presidencia, u órgano en quien delegue, la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 59. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

 a) No mantener el mobiliario y la zona de dominio público ocupada en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cuando no constituya una infracción grave.

 b) Apilar el mobiliario en la zona de dominio público cuando el local esté aún funcionando, salvo en los supuestos en que se haya permitido expresamente.

 c) La no exposición en lugar visible de la autorización para la instalación de la terraza y del plano de la misma.

 d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves las siguientes:

 a) La instalación de mobiliario en el suelo de uso público cuando la autorización haya quedado sin efecto.

 b) La modificación del emplazamiento del mobiliario que se haya autorizado, cuando no constituya una infracción muy grave.

 c) No mantener el mobiliario y la zona de dominio público ocupada en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias cuando de ello resulte algún riesgo para la salud.

 d) No proceder a la retirada de la vía pública del mobiliario instalado cuando el local no esté abierto al público.

e) Desobedecer la resolución municipal que prohíbe instalar de nuevo la terraza o que se retire el mobiliario instalado en los supuestos previstos en los artículos 44 y 45 de esta ordenanza.

f) Instalar el mobiliario sin las medidas correctoras exigidas para evitar ruidos por el arrastre.

g) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza.

h) El exceso en la ocupación.

i) Las molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza.

j) Las molestias acreditadas ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas de las labores de instalación y recogida de la terraza.

k) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular o explotador del establecimiento al que está vinculada.

l) La obstrucción a la labor inspectora municipal.

m) La ocultación, manipulación o falsedad de la documentación o datos aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización

n) La reincidencia en la comisión de una infracción leve.

3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) La instalación de terrazas en la vía pública sin autorización.

b) El incumplimiento de una orden de retirada de la terraza.

c) La instalación de elementos no autorizados que supongan un cerramiento del espacio del dominio público ocupado.

d) La modificación del emplazamiento que se haya autorizado, cuando suponga un obstáculo para alguna de las circunstancias que se relacionan en al apartado 1 del artículo 6.

e) No proceder a la retirada voluntaria del mobiliario en los supuestos previstos en los artículos 22.7 y 48 de esta ordenanza.

f) Excederse del horario de funcionamiento de la terraza en más de una hora.

g) Las molestias graves ocasionadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la terraza por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

h) La reincidencia en la comisión de una infracción grave.

Artículo 60. Tipología de sanciones.

Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Revocación de la autorización.

2. Suspensión temporal de la autorización.

3. Reducción del horario de funcionamiento.

4. Multas de hasta 3.000 euros.

Artículo 61. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 300 hasta 750 euros; las graves con multas de 751 hasta 1.500 euros; y las muy graves, con multas de 1.501 hasta 3.000 euros.

2. La sanción por comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, la reducción de horario, la revocación y/o suspensión de la autorización, así como la imposibilidad de instalar terraza en cualquier lugar del municipio, durante el plazo de seis meses a tres años.

3. La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las concretas circunstancias que concurran, especialmente el grado de perturbación del daño causado en el uso común general del dominio público, la conducta reincidente del autor o su resistencia a las órdenes emanadas del Ayuntamiento persistiendo en su actividad infractora.

4. Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir a los infractores la reposición de la situación a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Ocupación de espacios de uso público para la instalación de terrazas sin título habilitante.

Los titulares de establecimientos que vengan utilizando sin título habilitante, los espacios de uso público para las instalaciones de terrazas (incluidos aquellos que vengan abonando la tasa conforme a la Ordenanza Fiscal por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de abril de 2017 y publicada, tras aprobación definitiva, en el BOP núm. 86 del 19 de julio de 2017), estarán obligados a solicitar de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de UN AÑO, el título autorizatorio al que se refiere esta Ordenanza; sin perjuicio de la facultad de la Administración para ordenar la retirada de las mismas, en cualquier momento, cuando razones de interés público lo aconsejen.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que por los referidos titulares se haya procedido a instar la legalización y, en aquellos supuestos, en los que instada la legalización la tramitación se quede suspendida por requerimiento no se haya resuelto en plazo o denegado, deberán proceder a la retirada de las instalaciones de los espacios de uso público ocupados en el plazo máximo de 1 mes. El incumplimiento de lo establecido habilitará al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para proceder, previo procedimiento tramitado al efecto, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, a costa del interesado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Actos organizados por el Ayuntamiento.

Los actos regulados en la presente ordenanza que esté organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos o los organismos dependientes de él, no precisarán da autorización expresa conforme a esta ordenanza, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que le resulte de aplicación a cada tipo de acto concreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. Publicación y entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I

HOMOLOGACIÓN DE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES A INSTALAR EN TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

El mobiliario e instalaciones de la terraza para las que se solicite la autorización habrá de reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

El Ayuntamiento podrá determinar los modelos a instalar en calles principales de este municipio a fin de procurar la mayor armonía visual y adecuación al entorno, pudiendo exigir en espacios en los que existan diversos establecimientos con terrazas, que las instalaciones de todas ellas se ajusten a unos mismos modelos.

Todo el mobiliario e instalaciones de la terraza de un mismo establecimiento o local, deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario.

1. MODELOS DE MESAS Y SILLAS

- Los modelos de mesas y sillas a instalar deberán ser apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad, diseñados de tal forma que su instalación no represente potencial riesgo para peatones y personas usuarias, y con los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas

- El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla. En cualquier caso, todas las mesas y sillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.
- Las sillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento en la parte posterior del respaldo, ocupando una superficie máxima de 10 x 10 centímetros, no permitiéndose publicidad de marcas comerciales.
- En la zonas afectadas por patrimonio el color estará condicionado a las exigencias establecidas.

2. MODELOS DE SOMBRILLAS.

- Todas las sombrillas que se instalen en terraza por un establecimiento serán del mismo color, material y diseño.
- Deberán disponer de una base con suficiente peso para evitar su caída, sin que puedan ir ancladas al pavimento, salvo excepciones previstas en la ordenanza.
- La altura mínima libre será de 2,20 metros y la dimensión máxima de la sombrilla deberá permitir que su superficie quede inscrita en un círculo de 3 metros de diámetro.
- Las sombrillas podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, ocupando una superficie máxima de 10 x 10 centímetros.
- En el supuesto de no disponer de faldones, el nombre o razón social del establecimiento o patrocinador comercial se podrá grafiar en la parte más baja de la sombrilla, respetando las dimensiones máximas antes expuestas y la alternancia con espacios sin grafiar.
- Excepcionalmente, las sombrillas podrán contar con un sistema de sujeción, siempre que no afecte a los servicios existentes en el subsuelo ni se ubiquen sobre terrenos que se encuentren sobre aparcamientos subterráneos. Una vez retiradas las sombrillas, no quedarán sobresaliendo de la rasante del pavimento elementos ni partes del mecanismo, ni orificios abiertos en aquél.
- En la zonas afectadas por patrimonio el color estará condicionado a las exigencias establecidas para este entorno (colores blanquecinos).

3. MODELOS DE TOLDOS

- Los toldos que se instalen en terrazas deberán ser de material flexible, con acabados lisos.
- Podrán tener cerramientos verticales como máximo a tres caras. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, y transparentes en una parte de su superficie siempre que no impidan visibilidad que ponga en riesgo la seguridad vial.
- No podrán emplearse cimentaciones fijas para su sujeción al pavimento.
- Los elementos de sujeción de aquellos toldos que se retiren temporalmente de la superficie autorizada, deberán contar con dispositivos que permitan su ocultación y eviten cualquier riesgo para los viandantes.
- Si los toldos incorporan instalaciones fijas de electricidad, refrigeración o calefacción u otras análogas, las mismas deberán contar con la documentación y certificaciones técnicas que acrediten su seguridad.

5. ELEMENTOS SEPARADORES, PROTECCIONES LATERALES Y PERIMETRALES Y OTROS ELEMENTOS.

- Podrán instalarse elementos separadores en la terraza, tales como maceteros, jardineras, mamparas y análogos, para la mejor ordenación del dominio público ocupado, siempre que se trate de elementos móviles, desmontables y de escaso impacto visual, que se ubiquen dentro del espacio autorizado y que no supongan riesgo para los peatones ni sean susceptibles de producir daños en el dominio público. Deberán retirarse diariamente del dominio público junto con el resto del mobiliario.
- En el supuesto de que se instalen maceteros o jardineras:
 1. Deberán disponer de una base lo suficientemente estable y consistente para garantizar su estabilidad.
 2. Deberán contener plantas naturales, cuyo cuidado y mantenimiento de las mismas será responsabilidad de la persona o entidad beneficiaria de la autorización.
- En el supuesto de que se instalen mamparas u otros elementos separadores o delimitadores análogos:
 1. Podrá contar con partes ciegas, traslúcidas y transparentes, con franjas, en este último caso, que identifiquen visualmente la existencia de la misma.
 2. La parte ciega no podrá alcanzar más de 0,80 metros, debiendo ser estos elementos, en el resto de la altura, traslúcidos o transparentes.
 3. Su altura no será inferior a 0,40 metros ni superior a 1,20 metros, y podrán colocarse en los laterales o perimetralmente al espacio ocupado por la terraza, siempre dentro de la superficie autorizada, y dejando libre el frente de la terraza más próximo al establecimiento o local.
 4. En el supuesto de paneles de vidrio, estos habrán de ser de seguridad.
- Los atriles informativos, carteles de menú y elementos similares deberán ser acordes al resto del mobiliario establecido para dicha terraza.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre y apellidos			NIF/CIF	
Domicilio social				
Localidad			C. P.	
Representante			NIF/CIF	
Teléfono/Fax /Móvil			E-mail	

SOLICITA

Que siendo titular del establecimiento denominado _____, situado en _____, CP _____, destinado a actividad de restauración de las autorizables de conformidad con la Ordenanza de ocupación de dominio, y previos los trámites que se estimen oportunos, se solicita se autorice la **INSTALACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.**

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia de D.N.I./C.I.F y acreditación de la representación que ostenta, en su caso.	
Justificante del pago de la autoliquidación	
Datos identificativos de la licencia de apertura a nombre de la persona o entidad solicitante de la ocupación, o, en su caso, acreditación de que se ostenta el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias	
Declaración responsable de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento por cualquier concepto, no teniendo deudas de ninguna naturaleza que se encuentren en periodo ejecutivo, con el compromiso de mantener esa condición durante todo el periodo de ocupación autorizado.	
Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar, fotografía del mismo y memoria descriptiva de sus características, que deberán ajustarse al Anexo I de la ordenanza, al efecto de valorar su adecuación con el entorno.	
Plano a escala en tamaño A4, que recoja: a) Planta viaria de la zona, acotando claramente: el ancho de acera y la longitud de la fachada del local. b) Espacio y superficie cuantificada a ocupar por la terraza, acotando sus dimensiones, distancia al bordillo y a la fachada. c) Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos, y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida. Adjuntar fotografías.	

En los supuestos en que se pretenda instalar terraza en una superficie que exceda del ancho de fachada del establecimiento, además de la documentación antes citada:
Deberá acreditarse, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, la conformidad de las personas o entidades titulares de la actividad en los locales inmediatamente contiguos frente a los que se pretenda instalar la terraza, y como máximo uno por cada lado. Si alguno o ambos inmuebles colindantes fuesen una vivienda, zaguán de edificio de viviendas, o local sin actividad, el consentimiento deberá prestarlo de forma expresa el propietario del inmueble. En los supuestos de Comunidades de Propietarios, la conformidad se acreditará mediante escrito firmado por la persona que ostente la Presidencia o el representante legal de aquélla.
En los supuestos en los que se pretenda instalar en la terraza toldos, además
□ Certificado técnico firmado por técnico competente en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en base al dimensionado estructural realizado considerando en su cálculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio, anclajes, etc. □ Planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.

Asimismo, manifiesto expresamente ACEPTAR la revocación de la autorización sin derecho a indemnización de tipo alguno, por razones de interés público y, en particular, por la perturbación del descanso nocturno a los vecinos.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presta consentimiento al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para consultar y/o recabar los documentos elaborados por cualquier Administración que sean necesarios para la tramitación de esta solicitud.

En Icod de los Vinos, a _____ de _____ de 20____

Fdo: _____”

Icod de los Vinos, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

EL PASO

ANUNCIO

4587 **197343**

Por Decreto de la Alcaldía nº 2657/2025, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido al Precio Público por la Prestación de Servicios Educativos en la Escuela Infantil Municipal "Doña Carmela", correspondiente al mes de septiembre 2025.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de UN MES, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 13 de octubre de 2025 al 12 de diciembre de 2025.

El ingreso de las deudas podrá hacerse efectivo en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento en horas de NUEVE de la mañana a DOS de la tarde. Se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y cajas de ahorro.

Asimismo los ingresos podrán hacerse efectivos a través de la Sede Electrónica, mediante el sistema de pago telemático de tributos habilitado por este Ayuntamiento en la web www.elpaso.es.

Por otro lado, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ciudad de El Paso, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Eloy Martín Barreto, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ

Área: Turismo, Promoción Cultural, Fiestas, Mercado, Desarrollo Tecnológico y OAL

ANUNCIO

4588 **197355**

Expediente nº 10884//2025.

Por medio del presente se comunica que, con fecha de 8 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha procedido a la aprobación de las Bases Reguladoras de la ocupación temporal del dominio público, mediante la instalación de puestos de castañas y ventorrillos con productos típicos, durante las Fiestas de San Andrés 2025, comenzando el plazo de presentación de solicitudes, al día siguiente de la publicación , de las mencionadas bases, en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizando a los 20 días hábiles, contando desde el día siguiente de su publicación.

BASES REGULADORAS DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE CASTAÑAS Y VENTORRILLOS CON PRODUCTOS TÍPCOS, DURANTE LAS FIESTAS DE SAN ANDRÉS 2025

I.- OBJETO Y FINALIDAD. -

a) Las presentes normas tienen por objeto regular las bases para conceder autorizaciones a instalaciones de puestos ambulantes de venta de castañas asadas y ventorrillos con productos típicos, en dominio público municipal desde el 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Se habilita el procedimiento de concurrencia competitiva, y de ser necesario, sorteo público.

Puesto de Castañas:

Consiste en:

Dos asadores de castañas, y podrán poner una mesa con dos sillas para vender las castañas y el vino, así como una sombrilla o carpa para aislarse del sol o la lluvia.

En dichos puestos sólo se podrán vender castañas y vino de la zona, con denominación de origen del **Valle de La Orotava, Tacoronte, Acentejo o Ycoden Daute Isora.**

Puesto de Ventorrillos con productos típicos:

Consiste en:

Una caseta de madera cuyas medidas podrán ser de **4 x 2 ó de 3 x 3 metros,** no pudiendo en ningún caso, exceder estas medidas, con un **máximo de 10 mesas y 40 sillas (4 sillas por mesa)**.

Todas las mesas y sillas deben ser iguales.

Se podrán colocar 2 parasoles protegerse del sol y la lluvia.

Se podrá colocar un mostrador, que deberá ir decorado, donde poder colocar las castañas y el asador de las mismas (máximo 3 asadores).

En dichos ventorrillos sólo se podrán vender tres platos diarios de productos típicos (pescado salado, carne, batatas, papas, plátanos y gofio) además de castañas y vino de la zona, con denominación de origen del **Valle de La Orotava, Tacoronte, Acentejo o Ycoden Daute Isora.**

Emplazamientos para los Puestos:

Puesto de Ventorrillo con productos típicos:
En el casco
Plaza del Escultor Ángel Acosta

Puesto de Castañas:
En La Paz
Mirador de la Paz.

En La Vera
Edificio Las Adelfas.

En Avda. Blas Pérez González
Mercado Municipal.

En Punta Brava
Plaza de la Iglesia

En San Felipe Tejar
Plaza san Felipe

En la Calle Nueva
Plaza Aday

b) Queda justificada la conveniencia de la presente convocatoria a fin de garantizar que los vecinos y visitantes de nuestro municipio puedan disfrutar de un elemento ligado a las fiestas de San Andrés, así como al periodo otoñal en el que las mismas tienen lugar como es la tradicional venta de castañas.

c) La adjudicación de puestos de castañas en absoluto implica transmisión de la propiedad, definitiva ni temporal, sobre el espacio o bienes objeto de ocupación para la realización de la actividad, continuando los mismos siendo de dominio público.

d) Se opta por el sistema de concurrencia competitiva en defecto de que concurran las circunstancias que permitan la adjudicación directa de los puestos solicitados, como es el caso de la presentación de una única solicitud para el espacio solicitado.

II.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACION. -
El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.
La publicación del anuncio se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
La instancia se podrá presentar por vía telemática (certificado/cl@ve/DNIe) y/o presencial, solo si se trata de personas físicas, mediante cita previa.

III.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES. -

Los solicitantes deben:

Ser mayores de edad.

Estar al corriente en obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.

No estar inhabilitado para contratar con la Administración ni incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

IV.- SOLICITUD Y DOCUMENTACION

La documentación se debe presentar mediante solicitud normalizada, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
g) Los productos cuya venta se pretende llevar a cabo

y a la que se adjuntará:

- Memoria técnica y sanitaria, incluyendo:
 - Diseño, dimensiones y montaje del puesto.
 - Ubicación prevista en el municipio.
 - Sistema de asado y medidas de seguridad (contra incendios incluida).
 - Normativa higiénico-sanitaria, gestión residuos, limpieza.
 - Periodo (fechas/hora) de funcionamiento.
- Croquis/plano de ubicación del puesto.
- Copia DNI/NIE.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas, y al corriente en el pago.
- Seguro de responsabilidad civil y acreditar estar al corriente en el pago del mismo.
- Carnet de manipulador de alimentos.

En el caso del ventorrillo con productos típicos además de lo anterior:

- Fotocopia compulsada del contrato de mantenimiento de los extintores y del certificado de Verificación, Recarga y Prueba de presión a extintores (Mod. Oficial PCI_CE) debidamente sellado por la empresa mantenedora.
- Documentación que acredite la solicitud de la de toma de corriente, en el lugar de la instalación.

- En el caso de que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades, es obligatorio presentar el justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- Contrato de toma de agua corriente con Aqualia.

V.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

La autorización para la venta de castañas, será en régimen de adjudicación directa y, para el caso en que dos o más solicitudes concurran sobre un mismo espacio mediante concurrencia competitiva de acuerdo con el procedimiento. previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y los criterios de adjudicación previstos en la Base VI. En caso de igualdad entre dos o más solicitudes, se resolverá mediante el sistema de sorteo.

Las presentes bases se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía competente, quedando el presente procedimiento de selección de aspirantes sometido al principio de publicidad, de imparcialidad, transparencia y no discriminación y su tramitación deberá efectuarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento se basará en criterios de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en el apartado siguiente.

A estos efectos, se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición se determinará en el acuerdo por el que se apruebe cada convocatoria, que levantará Acta de Valoración en la que establecerá la prelación de solicitantes y las puntuaciones obtenidas.

VI.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La Comisión Técnica de Valoración, realizará la valoración de las solicitudes admitidas, aplicando los siguientes criterios:

***Criterios evaluables objetivamente: Máximo 50 puntos**

1.- Precio.- Máximo 50 puntos. (criterio económico)

Se valorará con la máxima puntuación, 50 puntos, la oferta que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases resulte más elevada.

El resto de las ofertas se puntuará, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 50 \times (VE/VL)$$

P= Puntuación obtenida.

VE= Precio más alto ofertado en la licitación.

VL= Precio a valorar.

Precio mínimo

Tipo de Puesto	Días	Fechas apertura	Precio Unitario	Precio Total
Puesto de Castañas	25	20/11/25 a 14/12/25	30,00€	750,00 €
Puesto de Ventorrillo	25	20/11/25 a 14/12/25	125,00€	3.125,00 €

***<u>Criterios subjetivos: Máximo de 50 puntos.</u>**

1º.- El diseño estético del puesto. (**de 0 a 30 puntos**).

2º.- La funcionalidad del puesto, que debe ser desmontable, de fácil transporte, la calidad técnica y sanitaria, y que reúna condiciones de seguridad y salubridad. (**de 0 a 20 puntos**).

En caso de igualdad en la puntuación final de las candidaturas, se procederá al sistema de sorteo público.

VII.- COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN

Se constituirá una Comisión técnica municipal encargada de instruir el procedimiento, valorar solicitudes, proponer resolución, y gestionar subsanaciones, que levantará acta de valoración en la que aparecerá la lista de admitidos/excluidos, que se publicará en la sede electrónica y tablón municipal

Estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente, el Sr. Concejal específico del Área Fiestas (correspondiente Área de Turismo, Promoción Cultural, Fiestas, Mercado, Desarrollo Tecnológico y OAL), **D. Luis Javier González Hernández.**

Vocales

Gestora de Fiestas, empleado público del Área de Fiestas, **Dª Margarita González López**.
Auxiliar Administrativo, empleado público del Área, **D. Daniel Pérez Torres.**

Vocales suplentes

Auxiliar Administrativo, empleado Público del Área, **Dª. Montserrat Prisca García Hernández**
Auxiliar Administrativo, empleado público del Área, **Dª. Bárbara Álamo Armas**

Secretario,el Jefe de Servicio del Área, empleado público del Excmo. Ayuntamiento, **D. Ignacio del Barrio Palacios.**
Secretario suplente, la TAG del Área, empleado público, **Dª. María Cristina González de Chávez Calamita**

Los nombramientos efectuados podrán ser objeto de modificación por medio de resolución motivada cuando las circunstancias lo aconsejen, y serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Los componentes de la Comisión Técnica de Valoración, deberán abstenerse de intervenir o, en su caso, podrán ser recusados cuando concurrieran en los mismos las circunstancias previstas en

los artículos 23 y 24 de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas de los titulares, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

La Comisión Técnica de Valoración funcionará como órgano colegiado, ajustando en todo momento el procedimiento de su actuación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad.

La Comisión Técnica de Valoración continuará constituida hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitarse en el procedimiento.

Si la Comisión, en cualquier momento del procedimiento, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los participantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerir los documentos acreditativos de su cumplimiento.

En el caso de que no queden acreditados, la Comisión Técnica de Valoración, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigido a **la Sra. Concejal del Área de Turismo, Promoción Cultural, Fiestas, Mercado, Desarrollo Tecnológico y OAL.**

De todas las actuaciones la Comisión levantará acta, que será firmada por todos sus miembros, debiendo procederse a su publicación en el **Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.**

VII.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN. -
Las condiciones de explotación son las siguientes:

- Queda totalmente prohibida la cesión o subarriendo.
- Presentar por sede electrónica, como máximo dos días antes de la apertura del ventorrillo:
 - Certificado de la instalación eléctrica firmado por Instalador autorizado por la Consejería de Industria. El certificado deberá estar sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la habilitación profesional del instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la referida Consejería.
 - Copia del boletín de instalación del gas emitido por un instalador autorizado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias. El certificado deberá estar sellado por la referida Consejería o bien deberán presentarse acompañado por la documentación que acredite la cualificación y habilitación profesional del

instalador en el momento de suscribir el respectivo certificado de instalación emitido por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

- Los horarios de apertura y cierre son los siguientes:
 - La apertura, a partir de las 14:00 horas de lunes a viernes, y los sábados, domingo y festivos a partir de las 12:00 horas. El cierre a las 23:00 horas, de domingo a jueves, y a las 00:00 horas viernes, sábado y previos a festivos
- Es obligación del adjudicatario mantener limpia la zona, recoger los residuos y proteger el entorno.
- Ha de cumplir la normativa urbanística, sanitaria y de seguridad contra incendios.
- Ha de pagar el canon o tasa según Ordenanza municipal vigente.
- Queda totalmente prohibida la emisión de música.
- La venta de bebidas alcohólicas se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores "*queda prohibida la venta, suministro y dispensación por cualquier medio, gratuita o no, de todo tipo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de 18 años, aun cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores*". El Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz podrá sancionar a los adjudicatarios por incumplimiento de lo determinado en esta ley, según lo dispuesto en la Ley 1/1998 de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, Título V, Capitulo III, art 34.1.c).
- Tienen que disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta de modo visible y permanente en los puestos.
- Están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - Datos personales, o en su caso denominación social.
 - D.N.I. o N.I.E, o C.I.F.
 - Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
 - Producto.
 - Precio y fecha.
 - Cantidad.
 - Firma.

- Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. Los precios de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia.
- A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.

IX.- DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD. -
La autorización será por 25 días, esto es desde el 20 de noviembre al 14 de diciembre de 2025, ambos incluidos y no prorrogable.

X.- RECURSOS. -
Contra la resolución caben recursos administrativos en los plazos legalmente establecidos (normalmente 1 mes) y, subsidiariamente, contencioso-administrativos, conforme a la Ley 39/2015 y la Ley 29/1998.

Puerto de la Cruz, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE TURISMO, P. CULT., FIESTAS, MERCADO, D. TECNOLÓGICO Y OAL, Desiré Díaz Torres, documento firmado electrónicamente.

ANEXO I.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

D / Dª:		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:
En nombre propio o En representación de:		D.N.I./ N.I.E/ Pasaporte/C.I.F.:	
Domicilio:		Municipio:	
C.P.:	Tfno:	Móvil:	e-mail:

CONVOCATORIA

Fecha de publicación:

EXPONE

Que desea participar en la convocatoria anunciada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz relativo a la solicitud de:

Puestos de Castañas

Puesto de Ventorrillos con productos típicos

en el Municipio de Puerto de la Cruz, de conformidad con las bases que rigen la convocatoria.

El consentimiento en materia de protección de datos, se entiende otorgado para la integridad del procedimiento de contratación al que se opta, siendo necesario para la correcta tramitación del mismo que como mínimo se marque la casilla relativa a la tramitación y gestión de expedientes administrativos. (márquese lo que proceda).

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos
□ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.
Responsable
Finalidad Principal
Legitimación
Destinatarios
Derechos

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre la protección de datos
□ Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
Responsable
Finalidad Principal
Legitimación
Destinatarios
Derechos

En , a de 202

(Sello de la empresa y firma del proponente).

Secretaría General

ANUNCIO

4589 **197776**

Exp.: 7513/2023.

Mediante Decreto número 2024-3233, de 20 de septiembre de 2024, se resolvió delegar el ejercicio de las funciones de la ordenación de pago a favor del Sr. Concejal Delegado Genérico del Área de Hacienda Contratación Pública, Patrimonio y Gestión del Personal, D. Pedro Antonio Campos García.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Puerto de la Cruz, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Leopoldo José Afonso Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

4590 **197341**

Extracto de la Resolución de fecha 8 de octubre, de la Alcaldía, correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas al transporte para estudios que deban realizarse fuera de la Isla, para el curso escolar 2025-2026.

BDNS (Identif.): 861590.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861590).

Primero. Beneficiarios:

Personas que tengan su residencia habitual en San Andrés y Sauces y estén matriculados en el presente curso escolar en Centro de Enseñanza Públicos o en Centros Privados autorizados por organismos públicos de competencia educativa.

Segundo. Objeto:

Becas al transporte destinadas a los residentes en el Municipio que cursen estudios universitarios o de postgrado y módulos de formación profesional en Centros Educativos de Gran Canaria, Tenerife, Península o Extranjero.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases específicas para la convocatoria de subvenciones destinadas al transporte para estudios que deban realizarse fuera de la Isla, aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de 10 de agosto de 2005.

Cuarto. Cuantía:

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 3200.48900.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Andrés y Sauces, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo

Servicio de Gestión del Planeamiento

ANUNCIO

4591 **197474**

A los efectos previstos en el artículo 291 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública el convenio de cesión gratuita, tramitado con número de expediente 5073/2025. El señor

Consejero Director dicta Resolución número 2025-5604 de fecha 8 de octubre del 2025, cuya parte dispositiva es como sigue:

"PRIMERO.- Someter a información pública el presente convenio urbanístico, que tiene por finalidad la cesión de un suelo destinado a viario por el PGO, sito en Calle El Tanque, nº 10, Punta del Hidalgo, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Daniel Canivell y Dña. Candelaria del Carmen López Rodríguez, por un plazo de dos meses, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la descripción de la parcela objeto de la presente cesión es la siguiente:

- Parcela con una superficie de 6,56 m² de una finca matriz de 468,68 m² sita en Calle El Tanque, nº 10, Punta del Hidalgo en suelo clasificado y categorizado por el PGO como urbano consolidado, calificado como viario, siendo sus linderos los siguientes: NORTE, Ref. Catastral 0808410CS7600N; SUR, Camino El Tanque; ESTE, Camino El Tanque; OESTE: Parcela de la que se segrega.

(…)"

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En San Cristóbal de La Laguna, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DIRECTOR, PDF, Res. 3854/2023-LA JEFA DEL SERVICIO, Elisabeth Hayek Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

4592 **199054**

Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1653/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, por el que se aprueban la convocatoria de las ayudas económicas directas al alumnado del 2º ciclo de Educación Infantil del curso escolar 2025/2026 en el municipio de San Sebastián de La Gomera y las bases reguladoras que han de regir la misma.

BDNS (Identif.): 861913.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861913).

Primero. Beneficiarios.

Tendrán condición de beneficiarios/as los/las menores que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Estar empadronados/as y residir en el municipio de San Sebastián de La Gomera.

2.- Estar matriculados/as en alguno de los cursos del 2º Ciclo de Educación Infantil (Infantil 3 años, Infantil 4 años e Infantil 5 años).

3.- Cursar sus estudios en uno de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de San Sebastián de La Gomera o en el Colegio Público Santiago Apóstol en Playa de Santiago en el municipio de Alajeró.

4.- No tener contraída deuda con el Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera ninguno de los miembros de la unidad familiar de convivencia del/de la menor.

Segundo. Objeto.

Concesión, con cargo a fondos propios de la Corporación Municipal, de las ayudas directas alumnado del 2º ciclo de Educación Infantil del

curso escolar 2025/2026 en San Sebastián de La Gomera, destinadas a ayudar a las familias con la financiación del material escolar necesario.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, ubicado en la Sede Electrónica (https://www.eadmin.sansebastiangomera.org) y en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 125 de 26 de julio de 2011 (Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía global destinada a la convocatoria asciende a un importe de 25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48008 del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2024, con denominación “A familias e Instituciones sin fines de lucro. Ayuda a Libros de Educación Infantil”.

El importe individualizado de la ayuda será el que resulte del prorrateo de la cuantía total disponible entre el número de solicitantes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios/as de las ayudas, en virtud del artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Sexto. Otros datos.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en las presentes bases, el padre, la madre o el/la tutor/a legal que convivan con el/la menor beneficiaria/o en la misma unidad familiar.

1.- Para acceder a las presentes ayudas, los/las solicitantes de las mismas deben acceder al modelo normalizado que se encontrará disponible en la Sede Electrónica (https://eadmin.sansebastiangomera.org/publico/procedimientos/ciudadano/SU02) del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de solicitudes, cumplimentarlo debidamente (todos los campos obligatorios), imprimir el mismo y presentarlo debidamente firmado en el Registro General de la Corporación municipal, conjuntamente con la documentación requerida que se señala en las presentes bases, pudiendo, asimismo, presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud y demás modelos obligatorios deberán ser firmadas, en el caso de presentación presencial, de forma manuscrita por el/la solicitante de la ayuda y deberán ir acompañados de la documentación complementaria, exigida en la base 9ª de las presentes bases reguladoras. Todos los documentos pueden aportarse en copia.

2.- Tramitación electrónica.

Aquellos/as solicitantes que dispongan de certificado electrónico, podrán presentar la solicitud telemáticamente, a través del procedimiento que el Ayuntamiento habilitará en su Sede Electrónica para la tramitación electrónica de los expedientes (https://eadmin.sansebastiangomera.org/publico/procedimientos/ciudadano/SU02).

Cuando la presentación de la solicitud se efectúe vía telemática, los documentos que se adjunten a la solicitud deben ser escaneados y presentados en archivos de formato PDF. No se admitirán fotografías de la documentación original.

3.- Para las comunicaciones y avisos necesarios, debe facilitarse, obligatoriamente, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil.

4.- La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (y tarjeta de residencia), en vigor, del/de la solicitante (prescindible en caso de presentación electrónica de la documentación).

b) Certificado o documento expedido por el Colegio Público, en el cual el/la menor curse sus estudios, acreditativo de encontrarse el/la menor matriculado/a en alguno de los cursos especificados en el punto 2 de la base 5ª.

Este certificado ha de aportarse solamente en caso de que el/la solicitante no autorice expresamente al Ayuntamiento para que solicite estos datos al Centro Educativo correspondiente, marcando la casilla que proceda en el modelo de solicitud.

c) Fotocopia del libro de familia o de cualquier otro documento acreditativo del grado de parentesco del/de la solicitante de la ayuda con el/la menor, o en su caso, de la relación de tutela.

d) Modelo oficial de Alta a Terceros en el plan contable del Ayuntamiento, actualizado, incluyendo el IBAN y BIC/SWIFT.

5.- Si la ayuda fue solicitada en la anterior convocatoria (curso escolar 2024/2025), no será necesaria la aportación de los siguientes documentos, siempre que la solicite la misma persona y no se haya producido ninguna modificación en los datos, debiéndose hacer constar debidamente esta circunstancia en el modelo de solicitud (Anexo I):

DNI del/de la solicitante.

Modelo de Alta a Terceros.

Fotocopia del libro de familia.

San Sebastián de La Gomera, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, Angélica Belén Padilla Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Alcaldía-Presidencia

ANUNCIO

4593 **197780**

Por la presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, asentado en el libro de Decretos con número 2898/2025 de fecha 9 de octubre de 2025, se han aprobado las bases que han de regir el procedimiento selectivo para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Dinamizador/a de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, mediante concurso-oposición, vacante en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023, así como la constitución de lista de reserva, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO.-

En relación a expediente administrativo de aprobación de las bases que regirán la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de UNA (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, vacantes en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como la constitución de lista de reserva, la Técnico del Servicio de Personal y Régimen Interno emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2022, el Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria, acordó aprobar inicialmente y de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el Presupuesto General y Plantilla del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y de su Organismo Autónomo de la Bajada de la Virgen, correspondiente al ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Por Decreto de Alcaldía nº 3724/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023 se resuelve aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2023 en la que se incluye una (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, vacantes en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

TERCERO.- Con fecha 29 de diciembre de 2023 se publica Oferta de Empleo Público correspondiente a la anualidad 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Anexo al Número 158.

CUARTO.- Con fecha 9 de octubre de 2025, por el Comité de Empresa, en sesión extraordinaria, se aprueban las Bases que han de regir la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso oposición, de una (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III en ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2023, vacantes en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, así como la constitución de lista de reserva.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de expresión de género y características sexuales.

PRIMERO.- En relación al régimen jurídico aplicable, el artículo 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante, TREBEP), establece "*el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan".* Asimismo, el artículo 11 añade *"Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2*".

SEGUNDO.- El artículo 11.2 del TREBEP establece que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

TERCERO.- El Título IV del TREBEP regula la adquisición y pérdida de la relación de servicio, siendo que, los artículos 55 a 62 establecen la normativa básica para el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio con las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del TREBEP, estableciendo en el artículo 61.7 que "*los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos*".

CUARTO.- En la convocatoria y durante el proceso de selección se velará por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres y la no discriminación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres y en la Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de expresión de género y características sexuales.

QUINTO.- El artículo 7 del Real Decreto 2271/2024, de 3 de diciembre por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad**,** establece que en los procesos selectivos para el ingreso en los cuerpos, escalas o categorías de la Administración General del Estado, las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Asimismo, recoge en su artículo 8 que las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o períodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, para asegurar que las personas con discapacidad participan en condiciones de igualdad. En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad.

SEXTO.- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, vigente en tanto no se oponga a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, y aplicable supletoriamente al personal de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.3, regula en el Título I las normas referentes al ingreso en Cuerpos o Escalas de funcionarios/as, estableciendo que el ingreso se realizará mediante convocatoria pública que deberá contener al menos:

"a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Declaración expresa de que no se podrá declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

c) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.

d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

e) Sistema selectivo.

f) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

g) Designación del Tribunal calificador o indicación de la Comisión Permanente de Selección que haya de actuar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

h) Sistema de calificación.

i) Programa que ha de regir las pruebas o indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad.

j) Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

k) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 de este Reglamento.

l) Determinación, en su caso, de las características, duración, plazo máximo para el comienzo y centro u órgano responsable de la evaluación del período de prácticas o curso selectivo".

SÉPTIMO-. La competencia para la aprobación de las bases corresponde a la Alcaldía según lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Convocar el procedimiento para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023, así como la constitución de lista de reserva**.**

SEGUNDO.- Aprobar las bases y ANEXOS que se adjuntan, que han de regir el procedimiento selectivo para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de una (1) plaza de Dinamizador de Bibliotecas, pertenecientes al Grupo III, mediante el sistema de concurso-oposición, vacantes en la plantilla de personal laboral del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2023, así como la constitución de lista de reserva.

TECERO.- Proceder a la publicación íntegra de las Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (www.santacruzdelapalma.es), así como un extracto de las mismas, en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Santa Cruz de La Palma, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, documento firmado electrónicamente.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE UNA (1) PLAZA DE DINAMIZADOR DE BIBLIOTECAS PERTENECIENTES AL GRUPO III, EN EJECUCIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PUBLICO DE 2023, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de **una (1) plaza de DINAMIZADOR DE BIBLIOTECA**, pertenecientes al GRUPO III, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2023 (BOP de Santa Cruz de Tenerife anexo núm. 158, de 29/12/2023), con sometimiento a la legislación vigente y el procedimiento selectivo establecido que se detalla en las presentes Bases.

Dicha plaza está dotada con el sueldo correspondiente al subgrupo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

El sistema de selección será el de concurso-oposición por considerarse el más adecuado por la naturaleza de las funciones asignadas a los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, por cuanto permite con base en los principios de mérito y capacidad, la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos sobre el ejercicio de las funciones, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

Esta convocatoria generará lista de reserva para atender necesidades temporales que puedan surgir, que permanecerá vigente hasta la configuración de una nueva lista, que se conformará y regirá conforme a las disposiciones contenidas en estas Bases. La lista de reserva se formará los aspirantes que superando el proceso selectivo no obtengan plaza.

SEGUNDA. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) y en el tablón de Anuncios Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/tablon), y un anuncio extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado.

La publicación de la composición de los Tribunales de selección y de las listas de admitidos/as y excluidos/as (provisional y definitiva) se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), así como en el tablón de anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento, produciendo efectos desde la fecha de la publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

El resto de anuncios y publicaciones se insertarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LA PLAZA CONVOCADA.

La plaza que se convoca denominada Dinamizador de Bibliotecas e encuadra en el grupo de titulación III, Escala de Administración Especial, y forman parte de la Plantilla de personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

Con carácter meramente informativo y enunciativo, las funciones de la plaza objeto de la convocatoria son, entre otras, las siguientes:

ACTIVIDADES DE GESTIÓN :

- CATALOGACIÓN DEL FONDO DE LAS BIBLIOTECAS.
- VALORACIÓN Y ACOGIDA DE DONACIONES
- GESTIÓN DE USUARIOS
- CONTROL DE PRÉSTAMO DEL FONDO Y SU POSTERIOR DEVOLUCIÓN (EN SALA, A DOMICILIO E INTERBIBLIOTECARIO.
- ADQUISICIÓN DE FONDO PARA LAS BIBLIOTECAS CON FONDOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO Y CON EL OBTENIDO A TRAVÉS DE SUBVENCIONES.
- CUIDADO Y PROTECIÓN DE LAS BIBLIOTECAS.

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN

- ELABORACION DE PROYECTOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES: CABILDO INSULAR DE LA PALMA , MINISTERIO DE CULTURA , MINISTERIO DE CULTURA, entre otros. RECEPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN TIEMPO Y FORMA.
- ELABORACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS DE USO DE LAS BIBLIOTECAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTCA CADA DOS AÑOS Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANUALMENTE.

ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN:

- ACOGIDA DEL USUARIO
- SERVICIO DE INFORMACIÓN PROPIA DE LAS BIBLIOTECAS Y AJENA A LAS MISMAS RESOLVIENDO LAS DUDAS DEL USUARIO EN EL ÁMBITO DE LAS BIBLIOTECAS Y SI NO FUERA POSIBLE DESVIAR A LA PERSONA A LA ADMINISITRACIÓN Y PERSONA ADECUADA.
- REALIZAR TALLERES A PETICIÓN DE LOS USUARIOS. (TALLERES DE INICIACIÓN INTERNET, A PÁGINAS SOCIALES, REALIZACIÓN DE CURRICULUM VITAE, CREACIÓN DE CORREO ELÉCTRONICOS...)
- ACTIVIDADES LÚDICAS DE FOMENTO DE LAS BIBLIOTECAS Y A LA LECTURA (MANUALIDAES, PARTICIPACIÓN EN JORNADAS PARA EL FOMENTO DE LA MISMAS COMO POR EJEMPLO FERIA DE JUVENTUD..., JORNADAS DE PROMOCIÓN EN LA CALLE)
- FACILITAR LA COLABORACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS CON COLECTIVOS TALES COMO ASOCIACIONES DE VECINOS , DE PADRES , ALUMNOS... DANDO FACILIDAD DE USO DE SUS INSTALACIONES , FONDO BIBLIOGRÁFICO Y INFÓRMATICOS EXISTENTES EN LAS BIBLIOTECAS EN LA ACTIVIDADES QUE ELLOS REALIZAN EN LA BIBLIOTECAS.

- COLABORACIÓN EN EL FOMENTO DE LA LECTURA CON CABILDO INSULAR (SUELTA DE LIBROS) Y CON EL GOBIERNO DE CANARIAS (DÍA DE LAS LETRAS CANARIAS EN FEBRERO Y EN OCTUBRE DÍA DE LA BIBLIOTECAS)

- ORGANIZAZAR VISITAS DE LAS BIBLIOTECAS A LOS COLEGIOS DE MUNICIPIO.

- ACORGER VISITAS DE LOS COLEGIOS EN EL ÁMBITO DE LAS BIBLIOTECAS.

- GESTIÓN DEL CORREO Y FACEBOOK DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS .

NOTA. algunas de las actividades (de administración y dinamización) se realizan fuera del horario propio de las bibliotecas ya que se tramitan en otras administraciones que sólo tienen horario de mañana (colegios, ayuntamiento, cabildo insular etc.) sin que por ello se suprima horas propias de actividad en las bibliotecas (horario de tarde).

CUARTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para ser admitidas en este procedimiento selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y deberán mantenerlos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la contratación para acceder a la plaza objeto del proceso selectivo, y así habrán de acreditarlo, pudiendo realizarse las comprobaciones que sean necesarias hasta la contratación del/a aspirante que resulte propuesto/a.

4.1 REQUISITOS GENERALES:

4.1.1. Nacionalidad:

- Ser español/a.

- Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo (Real Decreto 240/2007), siempre que, como es el caso, no impliquen, directa o indirectamente, una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

- Ser cónyuge de españoles/as o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo ocurrirá con los descendientes de españoles/as o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y los de la persona que sea su cónyuge, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Ello con las mismas limitaciones previstas en el párrafo anterior.

- Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea, y ratificados por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado primero.

- Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como el resto de extranjeros con residencia legal en España, podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral.

Los/as aspirantes que se incluyan en los cuatro últimos apartados deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

4.1.2. Edad: Tener cumplidos los dieciséis (16) años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.

4.1.3. **Titulación.** Estar en posesión de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Superior, Formación Profesional II o equivalente, o en condiciones de obtenerlo a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia. En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación, que deberá haber sido concedida y expedida como máximo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo.

4.1.4. Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, definidas en la base tercera; es decir, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.1.5. Habilitación: No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para las funciones de personal laboral del puesto que se convoca o las funciones similares del cuerpo o escala de funcionario equivalente. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

4.1.6. Estar en posesión del **carnet de conducir B**, como fecha límite, el último día de plazo de presentación de instancias.

4.1.7. Las plazas objeto de esta convocatoria podrán implicar contacto habitual con menores, por lo que se deberá presentar certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia en el que conste que "no existen antecedentes por delitos sexuales" del aspirante.

Dicho certificado se puede obtener a través del siguiente enlace: https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/certificado-delitos

4.1.8. Haber abonado la tasa correspondiente a los derechos de examen. Las formas e importe de la presentación constan en la Base 5.3.

4.2. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que las restantes personas que aspiren a la convocatoria, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011 de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los/as aspirantes a fecha del último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de contratación.

QUINTA. SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

5.1.-Forma y lugar de presentación.-

5.1.1.- Forma.- Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán dirigir su **solicitud** al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, la cual se ajustará al modelo oficial que se acompaña como Anexo I de las presentes Bases, dicha solicitud se encontrará inserta en las bases de la convocatoria disponible en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (https://sede.santacruzdelapalma.es/publico/tablon). En caso de presentarse en papel se podrá obtener en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento (planta baja del edificio situado en la Plaza España, 6).

5.1.2. Lugar de presentación.- La solicitud de participación debidamente cumplimentada, se presentará, preferentemente, a través del Registro Electrónico General, alojado en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Se podrá presentar en formato papel en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento, o en alguno de los lugares previstos en del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

5.2. - Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio extracto de la convocatoria en el **Boletín Oficial del Estado**.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma, supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo, aun habiendo abonado los derechos de examen.

5.3. Pago de la Tasa correspondiente a los derechos de examen. El importe de la tasa, conforme dispone el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Derechos de Inscripción en Pruebas de Selección de Personal, vigente en esta Administración Local, será de **41,40 euros** (CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora "CaixaBank", utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud (el código en lector o el número 90999210029990692434 si hay que introducirlo manualmente) o el número de cuenta en la entidad impreso en el modelo de la solicitud, a través de los siguientes canales de pago:

- Las 24 horas del día en los cajeros automáticos de CaixaBank, utilizando tarjetas de la propia entidad o de cualquier entidad bancaria, tanto de débito como de crédito. Se deberá aproximar el documento con código de barras al lector del cajero, y completar los datos requeridos (nombre y apellidos, DNI, o de los documentos acreditativos de la nacionalidad establecidos en las bases y convocatoria), y emisión de justificante. Se deberá adjuntar el justificante emitido por Entidad colaboradora a la solicitud.

- Las 24 horas del día a través de la web de CaixaBank (https://www.caixabank.es/particular/pagos/impuestosrecibosmatriculas_es.html).

 - Si es cliente de CaixaBank, identificándose y entrando con el usuario y contraseña, haciendo uso del "Pago a Terceros" (Cuentas--Transferencias y traspasos—Pago a Terceros), incorporando el número de cuenta o el **código de identificación 90999210029990692434** (código de barras), completando a continuación los datos requeridos (nombre y apellidos, DNI , o de los documentos acreditativos de la nacionalidad establecidos en las bases, y convocatoria).

 - Si no se es cliente, habrá de pagarse con tarjeta. Se selecciona "no soy cliente", pago con código de barras y se pone el que corresponde al código de barras (90999210029990692434), completando a continuación los datos requeridos (nombre y apellidos, DNI/NIE/nº pasaporte, o de los documentos acreditativos de la nacionalidad establecidos en las bases y convocatoria), se consigna la numeración de la tarjeta de débito o crédito, apareciendo en la parte inferior los datos del recibo. A continuación se indica el CVV de la tarjeta y la dirección de correo electrónico para el envío del justificando de pago en formato PDF. Se deberá adjuntar a la solicitud el justificante emitido por la Entidad colaboradora.

- En las ventanillas de CaixaBank, en horario habilitado por la Entidad colaboradora para este tipo de pagos. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

- Desde cualquier entidad bancaria, mediante transferencia a la cuenta de Caixabank con número de **IBAN: ES64 2100 8987 3402 0004 1104**, BIC/CODIGO SWIFT: CAIXESBBXXX indicando, necesariamente, el nombre y apellidos de la persona opositora, DNI/NIE/nº pasaporte, o de los documentos acreditativos de la identidad establecidos en las bases, y la convocatoria pública a la que se presenta. Se deberá aportar el justificante emitido por la entidad colaboradora a la solicitud.

- De conformidad con el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el/la propio/a aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro o transferencia, la fecha de ingreso y número). Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. (Tesorería). Pruebas Selectivas, Convocatoria 1 plaza costurero/a, Plaza España nº 6, 38700, S/C de La Palma".

En ningún caso la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo. También la falta de pago de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, siendo este requisito no subsanable.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, de conformidad con el art. 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora *de* las Haciendas Locales.

Devoluciones. - Procederá la devolución de los derechos de examen, previa solicitud por la persona aspirante, conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Derechos de Inscripción en Pruebas de Selección de Personal, cuando no haya sido incluido en la lista de admitidos a la celebración de las pruebas.

5. 4.- Responsabilidad derivada de la presentación de la solicitud. La presentación de solicitud de participación en el presente proceso selectivo hace responsable a la persona aspirante, tanto de la veracidad de lo manifestado como del conocimiento íntegro de las presentes bases, y del cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas, quedando condicionado su contratación al cumplimiento y acreditación de los mismos.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

6.1.- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Los documentos que se indicaron para cada forma de pago en la Base anterior (Base. 5.3).

6.2.- Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa de:

6.2.1. Identificación:

1.1 Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

1.2 Documento de identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad, o pasaporte, o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

1.3 Pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, en vigor, para los/as cónyuges de españoles, nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados/as de derecho; así como para sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan de sus expensas o dependan de ellos.

1.4 Pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia para los/as aspirantes nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

1.5 Pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia para los/as extranjeros/as con residencia legal en España, siempre que la plaza a proveer sea de naturaleza laboral y no funcionarial.

6.2.2.- Título: documentación acreditativa del título exigido o de su solicitud, conforme a lo establecido en la base 4.1.3.

En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará (copia autenticada u original para su cotejo) y la credencial que acredite su homologación en España.

En ambos casos deberán acreditarse y haber sido concedidas y expedidas **como máximo el día de finalización del plazo de presentación de instancias.**

6.2.3.- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que necesiten adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se adopten las medidas oportunas, y deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La Resolución o Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas donde se especificará respecto del aspirante lo siguiente:

 - Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

 - Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización del ejercicio y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

6.2.4.- Copia del **carnet de conducir B,** conforme lo expuesto en la base 4.1.6.

6.2.5.- Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia en el que conste que "no existen antecedentes por delitos sexuales" del aspirante. (base 4.1.7)

6.3 Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los/as interesados/as deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Si los documentos que deben presentarse no se aportan con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido deberá aportar la documentación requerida.

Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada, para lo que podrán requerirse al aspirante la exhibición del documento o de la información original.

SÉPTIMA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitido/a será necesario que los/as aspirantes manifiesten expresamente que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en las Bases.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por el órgano competente, aprobando la **relación provisional** de las personas aspirantes admitidas y excluidas, especificando de estas últimas la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha relación de admitidos y excluidos será publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife. También se publicará en el tablón electrónico de anuncios y edictos municipal.

Las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Deberán comprobar si figuran en la relación de admitidas, y que sus nombres y demás datos constan correctamente.

Finalizado el plazo de subsanación se dictará Resolución por la que se aprueba la **relación definitiva** de personas admitidas y excluidas, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la admisión o inadmisión, en su caso, de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad. En la misma resolución se designará la composición del Tribunal Calificador.

Reclamación contra la lista: Contra la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer**,** potestativamente, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

OCTAVA. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

8.1 El Tribunal será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad, y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, y la pertenencia a los mismos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. Estará compuesto por personal laboral fijo o funcionario/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:

1. La Presidencia podrá ser designada entre funcionario/as de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a la plaza convocada.

2. Cuatro Vocales, que deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

3. La Secretaría será ocupada por un/a funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los/las suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/las titulares.

Los Tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidente/a. secretario/a y al menos la mitad de los vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del/la presidente.

La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto como titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. Los miembros del Tribunal estarán sometidos a las causas de abstención y recusación previas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá nombrarse personal asesor especialista y personal colaborador con el proceso selectivo, en ambos caso será objeto de publicación en el tablón de anuncios sito en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

8.2 Personal asesor especialista. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, al amparo de lo previsto en el artículo 13.3 del RD 364/1995; percibiendo, en su caso, las asistencias correspondientes de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002,de 24 de mayo. Dichos asesores serán designados por el Alcalde de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador.

8.3 Personal colaborador con las labores administrativas. El órgano competente en materia de personal podrá nombrar personal colaborador, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes así lo aconsejen.

Los/as miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al Presidente/a del Tribunal quien, a través del Secretario/a del Tribunal, dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en aplicación del Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas.

El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los/las miembros de los tribunales serán retribuidos de la forma y por el procedimiento que se establezca en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma vigente en cada momento.

Participación y obtención de información por parte de la representación sindical. Los/las representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán asistir al proceso y recabar información del Tribunal y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión.

NOVENA. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

9.1 El sistema selectivo será el de **CONCURSO-OPOSICIÓN**, constando por tanto de dos fases, en el que se valorarán hasta un máximo de **DIEZ (10) puntos**, que vendrá dado por el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases conforme se indica seguidamente.

9.2 FASE DE OPOSICIÓN. Puntuación máxima 6 PUNTOS.

La fase de oposición estará compuesta por una única **PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA** con **DOS (2) partes**, que se **celebrarán preferentemente en el mismo día, salvo que el tribunal disponga lo contrario por el número de aspirantes y las necesidades de material dispares entre ambas pruebas**.

En la realización de los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición será de aplicación la normativa vigente en el momento de su celebración.

PRIMERA PARTE. De carácter teórico, escrito, obligatorio y no eliminatorio.

- **Consistirá** en contestar un cuestionario-test sobre las materias del Temario detallado en el Anexo II. Constará de 30 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es la correcta.
- **La duración** del ejercicio será de 60 minutos.
- **Se calificará** de 0 a 2 puntos.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente; las preguntas no contestadas o contestadas erróneamente no tendrán valoración alguna.

El cuestionario propuesto por el Tribunal constará de treinta (30) preguntas más cinco (5) preguntas adicionales de reserva que, en caso de alguna anulación, serán sustituidas por el orden establecido.

SEGUNDA PARTE. De carácter práctico y obligatorio.

- **Consistirá** en la realización de una prueba de carácter práctico relacionado con las materias del Temario detallado en el Anexo II, que podrá tener una o varias partes, relacionadas con el contenido del temario, propuesto por el Tribunal para determinar la capacidad de los aspirantes para el ejercicio de las tareas y funciones que le son propias.

El Tribunal podrá dialogar con los candidatos, durante un tiempo máximo de dos horas, para resolver dudas o aclaraciones sobre lo realizado, siendo preceptiva dicha parte del ejercicio, solo en el supuesto de que el Tribunal así lo disponga.

- **La duración** del ejercicio será de dos horas como máximo a determinar por el Tribunal.
- **Se calificará** de 0 a 4 puntos en total.

CALIFICACIÓN TOTAL DE LA PRUEBA.

La calificación de esta prueba de la fase de oposición vendrá determinada por la siguiente fórmula:

Nota Primera Parte + Nota Segunda Parte

Se superará la fase de oposición, de carácter eliminatorio, cuando se alcance como **mínimo 3 puntos**, y siempre con un **mínimo de 2 puntos en la segunda parte** del único ejercicio de la fase de oposición (prueba práctica).

ORDEN DE ACTUACIÓN Y LLAMAMIENTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquella persona cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo público realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, publicado mediante Resolución de la Secretaría de estado de Función Pública en el Boletín Oficial del Estado.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad, las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los certificados vinculantes reseñados en estas bases.

Los/as aspirantes serán convocados/as para los ejercicios en un llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo de los ejercicios y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a los ejercicios provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en la Base Sexta.

PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Las calificaciones resultantes de los ejercicios se harán públicas a través de inserción de anuncio en el Tablón electrónico sito en la sede del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de TRES DÍAS HÁBILES o máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo.

9.3 FASE DE CONCURSO. Puntuación máxima 4 PUNTOS.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La documentación relativa a esta fase será requerida concluida la fase de oposición. Este requerimiento se realizará mediante inserción de anuncio en el Tablón electrónico del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, concediéndole a los aspirantes un plazo de diez días hábiles (10). Únicamente se tendrán en cuenta aquellos alegados por los/las aspirantes en el plazo conferido al respecto.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito. En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

9.4.1 EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 2,5 puntos)

Se valorará la experiencia profesional relacionada con las funciones de las plazas convocadas hasta un máximo de **DOS PUNTOS Y MEDIO (2.5) puntos**, del siguiente modo:

- Por prestación de servicios en puestos de igual categoría con vínculo laboral/funcionario, donde se hayan desempeñado las mismas funciones de las plazas convocadas en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0.035 puntos por mes completo de servicios siempre y cuando la prestación de servicios provenga de la superación de proceso selectivo.

Se considerarán servicios efectivos los meses completos trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria. Siendo computables los periodos en excedencia por cuidado de hijo o familiar, incapacidad laboral, maternidad y paternidad, lactancia, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

9.4.2 FORMACIÓN (máximo 1 punto)

Los cursos de formación (no jornadas, seminarios, congresos, talleres…) con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como la impartición de cursos formativos, deberán versar sobre materias directamente relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de las plazas objeto de la convocatoria, o sobre materias de carácter transversal (prevención de riesgos laborales, igualdad de género, protección de datos, etc.).

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtendría una mayor puntuación.

Si la duración figura en créditos, la equivalencia será de 10 horas por crédito. Si figurara en créditos y horas, se valorará por las horas que figuren.

No se valorarán los cursos, jornadas y congresos en los que no se especifique el número de **horas de duración, su contenido y fecha de celebración** o, en su defecto, fecha de expedición.

Se valorarán los cursos de formación recibidos o impartidos de la siguiente manera:

- Por cursos de formación específica o perfeccionamiento relacionados, u otros tipo de formación o habilitación relacionada con las funciones propias de la plaza convocada, o de materias transversales (prevención de riesgos laborales, igualdad de género, protección de datos, etc). Se valorará con **0,0025 puntos por hora de formación.**

En el supuesto de que la duración de la formación venga indicada en créditos, su correspondencia será la equivalente 10 horas lectivas cada crédito.

Las acciones formativas deberán acreditarse mediante certificación, título o diploma (en original o fotocopia compulsada) en los que deberá figurar necesariamente el número de horas cursadas.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento y otras titulaciones directamente relacionados con las funciones inherentes a la plaza convocada, impartidos tanto por Centros Públicos o instituciones públicas (ICAP, FECAM, FEMP, SCE), así como en cuanto a la formación específica impartida por cualquier entidad pública o privada, tales como Administraciones Públicas, Universidades, Centros de formación, Academias, organizaciones sindicales, Colegios Profesionales o entidades sin ánimo de lucro, y en general cualquier entidad público o privada.

Los cursos para ser admitidos tienen que versar sobre materias directamente relacionadas con las actividades a desarrollar en la plaza a la que se opte, o cursos que versen sobre materias de carácter transversal (igualdad de género, prevención de riesgos laborales, protección de datos, etc).

Deberán presentarse los méritos conforme al anexo III incluido en estas bases, denominado: Relación de méritos alegados para su valoración en que habrá de especificarse la relación de méritos que se alegan/acreditación para su valoración.

El anuncio que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de cinco (5) días hábiles para cualquier reclamación.

9.4.3 Otros méritos **(0,5 PUNTOS):**

- Por la superación de procesos selectivos de plazas de igual categoría 0.25 puntos (solo se valorará en una vez).

- Por ostentar titulación de superior categoría profesional 0.25 puntos (solo se valorará en una vez).

9.5 ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

A. Formación

Se acreditará mediante fotocopia de título, diploma o certificado de aprovechamiento de los cursos o titulaciones relacionados con la materia objeto de la convocatoria, especificando el número de horas que constan. En el caso de presentarse varios cursos con la misma formación sólo se tendrá en consideración el de mayor número de horas lectivas.

B. Experiencia profesional

- **Para la acreditación de la experiencia en las Administraciones Públicas** se acreditará la misma con la presentación de certificado expedido por la Administración donde se hayan prestado servicios que contenga mención expresa a los servicios prestados, naturaleza jurídica de la relación, Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de duración, con indicación de si la misma proviene de la superación de proceso selectivo.

Cuando la experiencia a valorar sea en la Administración convocante, la misma se certificará de oficio, debiendo el aspirante indicarla en el anexo correspondiente a la valoración de los méritos.

9.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

Concluida la fase de oposición y concurso, y en el supuesto de que existan empates entre los aspirantes, se procederá a resolver los mismos conforme a los siguientes criterios y siguiendo el orden aquí establecido:

1) Mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional en Administraciones Públicas en la categoría de Dinamizador de Bibliotecas.

2) Mayor calificación obtenida en la SEGUNDA PARTE del único ejercicio de la fase de oposición.

3) Mayor calificación obtenida en la PRIMERA PARTE del único ejercicio de la fase de oposición.

DÉCIMA. Relación de aprobados/as y propuesta del tribunal para la contratación de personal laboral fijo.

Concluida las fases de oposición y concurso, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma la calificación final del proceso selectivo con las puntuaciones correspondientes, figurando la misma por orden decreciente y cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas.

El Tribunal Calificador formulará la correspondiente propuesta para la contratación de personal laboral fijo al órgano competente.

Las personas propuestas para la contratación como personal laboral fijo deberán presentar los documentos siguientes en el plazo de diez días hábiles (10) contados a partir del día siguiente en que se publique este requerimiento:

a) Declaración de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su contratación como personal laboral fijo, con expresa indicación de que sabe y le consta que de no ser así decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para el que fuere llamado. En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración de no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su contratación como personal laboral fijo, con expresa indicación de que sabe y le consta que, de no ser así, decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para el que fuera llamado.

c) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones conforme a las descritas en la base . Los/las aspirantes que tengan una condición de discapacidad deberán haber presentado, además, la certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de categoría correspondiente, expedida por el órgano correspondiente.

Deberá aportarse en todos los casos, original y copia de los documentos, preferentemente a través del Registro Electrónico General, alojado en la sede del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, además de poder presentarse en la oficina del Registro del propio Ayuntamiento, así como en los lugares previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación señalada (relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria), o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos y condiciones exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser contratados/as, y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de contratación a favor del siguiente opositor que haya aprobado la totalidad del proceso selectivo y siguiendo rigurosamente el orden establecido en la propuesta del Tribunal.

Siempre que el órgano de selección haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, en su caso, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/as aspirantes que sigan a los propuestos, para su contratación, de conformidad con el artículo 61.8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

DECIMOPRIMERA. Contratación como personal laboral fijo

En el plazo máximo de UN (1) MES a contar desde el día en que se formule la propuesta, la Corporación deberá proceder a la formalización de la contratación como laboral fijo a la persona propuesta por el Tribunal y que hubiese presentado, en tiempo y forma, la documentación prevista en las presentes bases, y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos de participación y acceso.

Quien no pudiera formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. De no mediar causa de fuerza mayor, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

El personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que tendrá una duración de dos (2) meses.

No se fijará período de prueba para aquellos/as que hubieran prestado servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en las mismas funciones de la plaza objeto de convocatoria y por período igual o superior al de duración del período de prueba previsto, pues dichos servicios se entienden equivalentes al período de prueba.

Al término de dicho período, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes.

El/la aspirante contratado/a deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

DECIMOSEGUNDA. Régimen de Incompatibilidades.

Los/las aspirantes que, en su caso, superen el proceso selectivo y sean contratados, desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen. Para ello, en las diligencias de contratación se deberá hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

En otros casos, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de los/las interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el Art. 3.2. de la Ley 53/1984.

DECIMOTERCERA. Bolsa de trabajo para cubrir necesidades de carácter temporal

Una vez finalizado el proceso selectivo, la Alcaldía aprobará la configuración de lista de reserva con quienes, no habiendo obtenido plaza, hayan superado el proceso selectivo, ordenándose la misma de forma decreciente, y teniendo en cuenta que la bolsa de trabajo preexistente en el Ayuntamiento en esta categoría profesional será complementaria a la que se constituya mediante esta convocatoria. En los casos de llamamientos, se realizará en primer lugar acudiendo a la lista de reserva que se constituya con esta convocatoria, y posteriormente a la lista de la que dispone este Ayuntamiento, constituida en la convocatoria aprobada por Decreto de 1 de septiembre de 2015.

Los llamamientos se realizarán mediante el correo electrónico que conste en las instancias presentadas por los/las aspirantes. Las personas integrantes de la lista de reserva tendrán la obligación de notificar las variaciones que se produzcan en sus números de teléfono aportados, del correo electrónico indicado, o del domicilio facilitado a efectos de notificaciones, de forma que quede constancia en el expediente.

Si transcurridas veinticuatro horas desde el recibo de la notificación la persona no contestase, se entenderá que rechaza el llamamiento sin causa justificada. De no contestar en el plazo indicado se llamará al siguiente de la lista y así sucesivamente.

La no contestación o rechazo no justificado al llamamiento producirá los siguientes efectos:

a) La primera no contestación/rechazo no justificado, el/la integrante conservará su posición en la lista.

b) La segunda no contestación/rechazo no justificado implica que el/la integrante pasa a ocupar la última posición de la lista de reserva.

c) La tercera no contestación/rechazo no justificado será motivo de exclusión en la lista.

Quien acepte el llamamiento deberá aportar la documentación exigida en la base décima, incluyendo el certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes. La cumplimentación de este trámite no será necesaria en las sucesivas ocasiones en que el interesado sea llamado, salvo que se requiera expresamente por la Corporación.

El no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser contratado quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

La persona contratada para ocupar el puesto quedará sometida desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades vigente, y deberán suscribir el contrato correspondiente.

El personal contratado, una vez finalizada la prestación del servicio, se reincorporará a la lista en el lugar que le corresponde inicialmente.

Las personas integrantes de la lista de reserva serán excluidas de las mismas en los siguientes casos:

a) Fallecimiento.

b) Tercer rechazo de la oferta de trabajo por causa no justificada.

c) Finalización de la relación de servicio por voluntad del empleado.

d) Incomparecencia injustificada en el lugar y fechas indicados en el llamamiento.

Se considerarán causas justificadas para rechazar el llamamiento para su nombramiento, con derecho a conservar su posición en la lista, las siguientes:

a) Encontrarse en situación de Incapacidad temporal por enfermedad acreditándose mediante parte o certificado médico, omitiendo los datos que la motivan, y expedido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado.

b) Estar disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento previo, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social, o encontrarse dentro del periodo de tiempo equivalente al permiso en aquellos supuestos en que no estén dados de alta en la Seguridad Social.

c) Estar desempeñando cargo público o sindical.

d) Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato o nombramiento, así como informe de vida laboral.

e) Encontrarse prestando servicios para la Corporación en el momento del llamamiento.

En los casos recogidos anteriormente, los aspirantes pasarán a una situación de **no disponibilidad** en la gestión de la lista, de forma que no serán objeto de llamamiento hasta que **soliciten expresamente su activación**, caso en el que recuperará automáticamente su orden de prelación.

La lista de reserva tendrá una vigencia temporal indefinida, extinguiéndose su eficacia desde el momento en que este Ayuntamiento apruebe la constitución de una lista de reserva posterior.

DECIMOCUARTA. Impugnación

Contra el Acuerdo que apruebe las convocatorias públicas y sus Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite de los Tribunales Calificadores si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/las interesados/as podrán interponer recurso de alzada.

En caso de interposición de recursos contra la resolución definitiva, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/las interesados/as estimen conveniente.

Excmo. Ayto de

Santa Cruz de La Palma

ANEXO I

DATOS DE LA CONVOCATORIA:			
DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS: **UNA (1) PLAZA DE DINAMIZADOR DE BIBLIOTECAS (PERSONAL LABORAL GRUPO III) Y LISTA DE RESERVA**			**Sistema: CONCURSO-OPOSICIÓN.** **Turno: LIBRE:**
Datos personales			
D.N.I/NIE/Pasaporte:	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Nacimiento			
Nacionalidad:			
Descendiente y/o cónyuge de español o nacional de estados miembros de la Unión Europea no separado de derecho: ☐			Otros residentes legales en España ☐
Necesita adaptación de tiempo y/o medios (marcar con X). Deberá aportarse documentación acreditativa según lo establecido en las Bases**.** **NO:** ☐ **SÍ:** ☐ **Indicar cuáles:**			
Domicilio para notificaciones			

Tasas. Forma de pago:

Importe: 34,10 €	☐ **Ingreso**	☐ **Giro Postal o Telegráfico**	Fecha Núm.:
☐ **Transferencia Bancaria**	IBAN: ES 64 2100 8987 3402 0004 1104, BIC/CÓDIGO SWIFT: CAIXESBBXXX		

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con x), **original o copia debidamente cotejada**:

- **Identidad:**

☐Fotocopia del DNI o pasaporte vigente para quienes tengan la nacionalidad española;

☐ Documento de identidad del país de origen en que conste su nacionalidad con foto o pasaporte, o tarjeta de residente comunitario para las personas nacionales de la Unión Europea

☐ Pasaporte o tarjeta de residencia en vigor, para las personas nacionales de cualquiera de los estados que en virtud de tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

☐ Documento de identidad del país de origen con foto o pasaporte, además de la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los cónyuges de españoles o de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separadas/os de derecho, o los descendientes de españoles/as o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes;

☐ Certificado de residencia legal en España en vigor o NIE, en el caso de extranjeros residentes legales en España distintos a los anteriores (por ser plazas de laborales, en virtud de la ley 4/2000 de 11 de enero).

- **Abono de tasas:**

☐ Documento acreditativo de abono de los derechos de examen.

- **Titulación:**

☐ Documentación acreditativa del título exigido en la convocatoria. Además, si presentara título equivalente, certificado acreditativo del título equivalente emitido por el órgano competente que acredite la equivalencia. Si presentara título obtenido en el extranjero homologado en España, deberá además presentar la credencial que acredite su homologación.

☐ Copia de carnet de conducir B.

☐ Certificación expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia en el que conste que “no existen antecedentes por delitos sexuales” del aspirante.

- **Acreditación del grado de discapacidad, en su caso:**

☐ En su caso, resolución o reconocimiento del grado de discapacidad superior al 33% expedido por órgano competente en la materia, especificando su capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas de la plaza, y las adaptaciones de tiempo y medios que necesita para la realización de los ejercicios y el posterior desempeño del puesto de trabajo; o, si no fuera posible presentarla en plazo, aportar al menos el justificante de haberla solicitado, teniendo en este caso que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

El/La abajo firmante manifiesta que acepta y conoce íntegramente el contenido de las bases y **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la misma y que reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud en el momento de ser requerido/a para ello.

De igual modo, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, incluidos en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria, condena penal o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Asimismo, **AUTORIZO** a que, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, los datos de carácter personal sean tratados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas; a fin de tramitar mi solicitud y resolver la convocatoria en la que participo, en base a. finalidad basada en el cumplimiento de obligaciones legales. Asimismo, manifiesto que conozco que los datos pueden ser comunicados a la Dirección General de la Función Pública, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y la sede electrónica del Ayuntamiento; y serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y determinar las posibles responsabilidades derivadas. Quedo informada/o de que puede ejercitar mis derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de mis datos, delimitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de mis datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial. No hay previsión de transferencias a terceros países. Tengo conocimiento de que podré presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de mis derechos, mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/sede.

En Santa Cruz de La Palma, a……de……de 20…

Firma del aspirante:

ANEXO II: Temario PLAZA DE DINAMIZADOR DE BIBLIOTECAS (GRUPO III)

MATERIAS GENERALES

Tema 1: La Constitución I: Título Preliminar. Principios Generales. Características y estructura.

Tema 2: La Constitución II: Título II Capítulo segundo: Derechos y libertades y de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Título X: De la reforma constitucional.

Tema 3: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local I. El municipio: concepto y elementos. La organización municipal en los municipios de Régimen Común.

Tema 4: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local II. Las competencias municipales.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias: Capítulo II, De las Competencias municipales.

Tema 5: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas I: De los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. De los términos y plazos.

Tema 6: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas II: Título III: De los actos administrativos. Requisitos de los actos administrativos y eficacia de los actos.

Tema 7: La Función Pública I. La Función Pública Local y su organización. Derechos y deberes del personal al servicio de los Entes Locales.

Tema 8: La Función Pública II. Sistemas de selección y situaciones administrativas.

Tema 9: Subvenciones: Régimen Jurídico, concepto y ámbito de aplicación. Beneficiarios y entidades colaboradoras. Procedimientos de concesión. Causas de reintegro de subvenciones.

Tema 10: Protección de datos. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento de datos.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 1: El patrimonio histórico, bibliográfico y documental. La Legislación de España y Canarias. La Ley 3/1990, de 22 de febrero, del Patrimonio Documental y Archivos de Canarias: Del Patrimonio Documental Canario.

Tema 2: La Ley 3/1990 de 22 de febrero, del Patrimonio Documental y Archivos de Canarias: Del acceso y difusión del Patrimonio Documental Canario.

Tema 3: La ley 3/1990 de 22 de febrero, del Patrimonio Documental y Archivos de Canarias: De las infracciones en materia de Patrimonio Documental.

Tema 4: La Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas: Disposiciones generales, de la promoción de la lectura y de la promoción de los autores y de la industria del libro.

Tema 5: La ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias I. Título I: Disposiciones generales. Título II: El sistema bibliotecario de Canarias.

Tema 6: La ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias II. Título III: La red de bibliotecas públicas de Canarias.

Tema 7: La ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias III. Titulo VI: Promoción de la lectura.

Tema 8: La ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias IV. Título VII: De las competencias de las administraciones públicas canarias.

Tema 9: La ley 5/2019, de 9 de abril, de la lectura y de las bibliotecas de Canarias V. Título IX: Patrimonio bibliográfico de Canarias.

Tema 10: Tipos de bibliotecas: Bibliotecas públicas, universitarias, escolares y especializadas. Bibliotecas comunitarias y móviles.

Tema 11: Bibliotecas públicas: concepto, funciones y servicios. Secciones de la biblioteca pública. La Red de Bibliotecas de Santa Cruz de La Palma.

Tema 12: Servicios a los usuarios. Atención al público, información y referencia, préstamo, formación de usuarios, alfabetización informacional.

Tema 13: El proceso técnico de la colección. Registro, sellado, tejuelado.

Tema 14: Organización y conservación de monografías, publicaciones periódicas y materiales especiales.

Tema 15: Clasificaciones bibliográficas. La CDU. Ordenación de fondos.

Tema 16: Catalogación. Los Catálogos: conceptos y clases. El OPAC como portal de acceso a servicios y recursos.

Tema 17: El proceso técnico de catalogación. La ISBD, la RDA y el formato MARC. Los números de identificación bibliográfica: el ISBN, el ISSN y otros sistemas nacionales e internacionales.

Tema 18: Automatización de bibliotecas públicas. Situación actual y tendencias de futuro.

Tema 19: AbsysNET: pasado y presente del programa. Principales módulos del programa. La Red de Bibliotecas de Canarias (BICA).

Tema 20: La hemeroteca. Definición y evolución histórica. Funciones y clases. Tipologías y tratamiento de la colección hemerográfica.

Tema 21: La animación a la lectura y la dinamización de la biblioteca. Concepto, técnicas y ámbito de actuación.

Tema 22: Actividades de extensión cultural y de promoción de la lectura en la biblioteca pública.

Tema 23: Proyectos de extensión bibliotecaria. Concepto, funciones, servicios y clases: bibliotecas sucursales, servicios especiales (hospitales, centros penitenciarios, centros de mayores, etc). Las bibliotecas como eje de inclusión social.

Tema 24: La extensión cultural (exposiciones, conferencias, visitas guiadas a la biblioteca, presentación de libros, proyecciones, conciertos, representaciones teatrales, medios de comunicación y talleres). Las bibliotecas móviles.

Tema 25: La biblioteca infantil y juvenil. Servicios para niños y jóvenes.

Tema 26: Tipos de actividades dirigidas a colectivos especiales: niños, mayores, jóvenes, etc.

Tema 27: Planificación, marketing y evaluación de las actividades de dinamización.

Tema 28: Elementos de un proyecto de dinamización. Forma de presentación y desarrollo del mismo en el ámbito municipal.

Tema 29: Los procesos de conservación y digitalización de documentos en la Biblioteca. Principales procedimientos de conservación. Preservación y conservación del fondo bibliográfico y documental.

Tema 30: El documento digital. Digitalización y preservación digital.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANEXO III

AL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS PARA SU VALORACIÓN

1. Datos de la Convocatoria.

Plaza convocada y BOE de la convocatoria

2. Datos personales.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Domicilio			
Población		**Código Postal**	**Teléfono**

3. Relación de méritos que alega/acredita para su valoración:

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Nombre de la Administración o entidad:	**Tiempo trabajado (meses)**	**Fecha inicio y fecha fin**

FORMACIÓN.

DENOMINACIÓN CURSO	**Nº Horas lectivas**	**Centro/entidad impartición**

Fdo.:

En Santa Cruz de La Palma, a …..de ……..de 2025.

TAZACORTE

ANUNCIO

4594 **199061**

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, ANUALIDAD 2025.

BDNS (Identif.): 861914.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/861914).

Mediante el presente, para general conocimiento de los interesados, se hace público que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, en fecha 8 de octubre de 2025, resolvió mediante Decreto la aprobación de la Convocatoria específica relativa a la concesión de subvenciones al Deporte en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte, para atender a los gastos asumidos durante el ejercicio 2025.A tal efecto, dicha Convocatoria se encuentra a disposición de los interesados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y en su Sede Electrónica.

Tazacorte, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, David Ruiz Álvarez.

VALVERDE

ANUNCIO

4595 **198002**

Expediente n.º 3422/2024

Por el Pleno del M.I. Ayuntamiento de Valverde, en sesión celebrada el 3 de octubre de 2025, se adoptó por unanimidad, la aprobación de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de Valverde para la anualidad 2025, del siguiente contenido:

“MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES :ANUALIDAD 2025

PREÁMBULO

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el apartado primero letra g) como un principio general de la Administración Pública la *“planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas publicas.*

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Así mismo, uno de los principios que rigen esta ley es el principio de transparencia, recogido también en la Ley Presupuestaria y la Ley de Transparencia. Así conforme a este principio, las Administraciones Públicas deberán hacer públicas las subvenciones que concedan y contribuir a formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas. Esta mayor transparencia redunda de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Por ello, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 8.1 establece, con carácter imperativo y previo, a las Administraciones Públicas disponer de un plan estratégico de subvenciones que deberá concretar los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Así el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio en el Título Preliminar, Capitulo Tercero, Sección Primera, artículos 11 a 15 desarrolla la regulación sobre los planes estratégicos de subvenciones. Así mismo, Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autonómica de Canarias regula el plan estratégico de subvenciones en el artículo 6 y siguientes.

Dada la diversidad de subvenciones es necesario un Plan Estratégico para articular la concesión de subvenciones, con respecto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde se estructura sobre lo siguiente:

Artículo 1: Naturaleza Jurídica.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y su aprobación no genera derechos ni obligaciones para este Ayuntamiento.

Su efectividad queda condicionada a la aprobación de las correspondientes convocatorias de las diferentes líneas de subvención o subvenciones nominativas, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Así conforme a lo dispuesto en el precepto 4.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Valverde , las subvenciones tienen carácter voluntario y eventual,, son libremente revocables o reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

Articulo 2. Competencia.

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio de 2.025 es el Pleno del Ayuntamiento de Valverde, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Articulo 3. Ámbito Subjetivo

El presente Plan Estratégico de Subvenciones 2.025 abarca las subvenciones que se gestionan por las distintas Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Valverde -Concejalías Delegadas-, que se aprobarán por Resolución del Alcalde-Presidente.

Articulo 4. Ámbito Temporal.

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para el ejercicio económico de 2.024, que abarca desde enero a diciembre de 2.025.

Artículo 5. Objetivos Generales.

5.1. Son objetivos generales del presente Plan Estratégico del Ayuntamiento Valverde, los siguientes:

1.- Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.

2.-Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.

3.- Incrementar la transparencia de la gestión de las subvenciones en el término municipal.

5.2. Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención para el año 2.025 se recogen en el documento anexo denominado “ Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad 2.025.

Artículo 6. Principios Generales.

Son principios generales de este plan los siguientes:

- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2.024 del Ayuntamiento Valverde y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

- Principios de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

- Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- **Principio de control y análisis** de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Artículo 7. Líneas Estratégicas de Subvención.

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el Plan de Subvenciones Municipal, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento son las siguientes:

1) Vivienda- Con esta línea se pretende cumplir con el imperativo legal del artículo 47 CE que establece que los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones necesarias para que los españoles puedan tener una vivienda digna y adecuada.

2) Asistencia social primaria- Esta línea pretende mejorar la asistencia social y ayudar a las personas más vulnerables del municipio.

3) Festejos y actividades recreativas- Se pretende ayudar a las asociaciones de vecinos de todos los pueblos del término municipal para la celebración de las fiestas de cada pueblo, así como las tradiciones municipales.

4) Educación- Dentro de ella se recogen las ayudas para las actividades de los centros docentes y AMPAS, así como las ayudas para incentivar el estudio y formación de los jóvenes del municipio que se ven obligados a ampliar su formación fuera de la isla.

5) Cultura- La finalidad de esta línea es promover y difundir la cultura, cumplimiendo así con el mandato constitucional establecido en el artículo 44.

6) Participación ciudadana- El objeto de esta línea es la promoción y el impulso de la participación ciudadana de distintos colectivos de nuestra sociedad.

7) Juventud- Esta línea conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución, promueve la participación libre y eficaz de la juventud en la sociedad.

8) Comercio y turismo- Las recogidas bajo el epígrafe de la clasificación por área de gasto se recogen las subvenciones necesarias para el fomento de la dinamización del comercio del municipio y las pequeñas y medianas empresas. Así mismo, se actividades que promocionen o fomenten el turismo.

9) Protección de salubridad pública- Esta línea tiene como finalidad la protección de la salud. Por ello, se engloban ayudas a la Asociación contra El Cáncer y la ayuda a la asociación de animales, con la finalidad del control de los mismos evitando así problemas de salubridad pública.

10) Fomento y promoción del deporte- Esta línea tiene como objetivo promover y difundir el deporte a través de clubes deportivos.

11) La Bajada. Esta línea tiene como objetivo apoyar a aquellos grupos de bailarines del municipio que participan y contribuyen al desarrollo de las fiestas patronales de La Bajada de la Virgen de Los Reyes.

Las cuantías previstas para cada línea de actuación han sido recogidas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valverde para la anualidad de 2.025

Artículo 8. Contenido del Plan.

Las líneas de subvenciones para el ejercicio 2025 del presente plan se recogen en el anexo denominado " Anexo Plan Estratégico de Subvenciones Anualidad 2025" en el que se establece para cada una de ellas la siguiente información:

- Área de competencia.
- Aplicación presupuestaria.
- Crédito previsible.
- Denominación de la subvención.
- Modalidad de subvención.
- Beneficiarios.
- Objetivo.
- Anualidad.

Artículo 9. Beneficiarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de Ley General de Subvenciones y articulo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones, será beneficiario la persona física, jurídica o agrupaciones de éstas últimas que reciban subvención.

Artículo 10. Procedimiento,

Según el artículo 22 de Ley General de Subvenciones (LGS) y artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones existirán los siguientes procedimientos de concesión:

1. Procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva. Con carácter general este es el procedimiento es el procedimiento ordinario de concesión de subvención y las Bases Reguladoras de la subvención.

2. Procedimiento de concesión directa. Conforme a lo dispuesto en el art. 22.2 LGS

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. Procedimiento de concesión de subvenciones que se otorguen en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, regulado en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde.

4. Procedimiento de concesión mediante la firma de un convenio regulador específico, regulado en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde.

Artículo 11. Plazo de Ejecución.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

Artículo 12. Pago Anticipado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34. 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 13. Costes previsibles y financiación.

Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine presupuestariamente.

Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo y vinculante por lo que no podrán adquirir compromisos de gastos superiores a su importe.

Artículo 14. Seguimiento del Plan.

Este Plan Estratégico debe ser revisado al objeto de:

- Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.

- Actualizar los importes de aquellas que se mantengan.

- Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

El control y seguimiento del presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde se realizará con carácter anual de forma dual:

- Control económico-financiero de las subvenciones concedidas, que está encomendada a la Intervención General del Ayuntamiento de Valverde, de conformidad con la legislación vigente.

- Control y seguimiento del Plan que será realizado por el departamento al que se le encomiende el seguimiento del Plan, para lo cual, por parte de cada uno de los servicios, unidades y gestores de subvenciones se procederá a remitir en el primer cuatrimestre un informe memoria que contendrá como mínimo:

1) Información de cada línea y tipo de subvención (objeto, entidad beneficiaria e importe subvencionado)

2) Subvenciones concedidas justificadas, las renunciadas y reintegradas (o en procedimiento de reintegro).

3) Grado de cumplimiento de los objetivos específicos, de su plazo de consecución, concretando el número de ciudadanos a los que ha alcanzado la acción subvencionada.

4) Los costes efectivos efectivos en relación con los previsibles

5) Conclusiones o valoración global en la que conste la valoración en cuanto a los objetivos perseguidos y a la procedencia del mantenimiento o supresión del programa.

6) Sugerencias para el siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 15. Transparencia,

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valverde serán publicadas anualmente en la Web municipal, indicando la entidad receptora, cuantía de la misma y proyecto o acción a la que va destinada.

El plazo máximo para dicha publicación será de un mes desde la concesión de la subvención, en todo caso deberá figurar al final del año.

Así mismo, las subvenciones que se convoquen y otorguen serán comunicadas e incorporadas, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

ANEXO: PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES ANUALIDAD 2025

Línea 1. Vivienda							
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Anualidad**
Servicios Sociales	231.480.02	5.000 €	Ayudas sociales para vivienda	-	-		2025
TOTAL		**5.000 €**					

Línea 2. Asistencia Social Primaria							
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Anualidad**
Servicios Sociales	231.480.00	100.000 €	Ayudas económicas de emergencia social	Directa Excepcional en virtud de una determinada situación del preceptor. (Art.13 Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valverde)	Personas residentes y empadronadas en el municipio que cumplen con los criterios establecidos en las Bases Reguladoras de estas ayudas	Afrontar los gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de las necesidades básicas tales como alimenticias, higiene, vestido, atención sanitaria y otras similares no cubiertas por los distintos sistemas públicos.	2025
Servicios Sociales	231.480.01	9.000 €	Ayudas de emergencia social para la adquisición de libros y material escolar	Concurrencia competitiva	Personas residentes y empadronadas en el municipio que cumplen con los criterios establecidos en las Bases Reguladoras de estas ayudas	Apoyar a las familias del municipio en situación socio-económica desfavorable, con el fin de garantizar la adecuada escolarización de los/as menores matriculados/as en los centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria.	2025
Servicios Sociales	231.480.03	4.000 €	Ayudas Matrícula Radio ECCA	Directa Excepcional (Convenio)	Personas empadronadas en el municipio y que cumplen con los criterios establecidos en el Convenio.	Favorecer la integración sociolaboral de las personas beneficiarias, mejorando su empleabilidad.	2025
Servicios Sociales	231.480.04	10.000 €	Ayudas sociales a jóvenes con dificultades sociales.	-	-	-	2025
TOTAL		**132.000 €**					

Línea 3. Festejos y actividades recreativas								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Fiestas	338.480.01	9.310 €	Subv. Asociación de Vecinos de San Andrés.	Nominativa	Asociación de Vecinos de San Andrés.	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	8.550 €	Subv. Asociación de Vecinos de Isora.	Nominativa	Asociación de Vecinos de Isora.	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	6.370 €	Subv. Asociación de Vecinos de Guarazoca.	Nominativa	Asociación de Vecinos de Guarazoca.	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	13.480 €	Subv. Asociación de Vecinos de El Mocanal.	Nominativa	Asociación de Vecinos de El Mocanal.	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	6.830 €	Subv. Asociación de Vecinos de El Tamaduste	Nominativa	Asociación de Vecinos de El Tamaduste	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	6.200 €	Subv. Asociación de Vecinos de La Caleta	Nominativa	Asociación de Vecinos de La Caleta	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	4.290 €	Subv. Asociación de Vecinos de Puerto de La Estaca	Nominativa	Asociación de Vecinos de Puerto de La Estaca	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	5.730 €	Subv. Asociación de Vecinos de Timijiraque	Nominativa	Asociación de Vecinos de Timijiraque	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	5.950 €	Subv. Asociación de Vecinos de Echedo	Nominativa	Asociación de Vecinos de Echedo	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	4.280 €	Subv. Asociación de Vecinos de Pozo de Las Calcosas	Nominativa	Asociación de Vecinos de Pozo de Las Calcosas	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
Área de Fiestas	338.480.01	3.840 €	Subv. Asociación de Vecinos de Tiñor	Nominativa	Asociación de Vecinos de Tiñor	Conservar y mantener las fiestas y tradiciones populares.	Fondos propios	2025
TOTAL		**74.830 €**						

Línea 4. Educación								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
• **Subvenciones para actividades de los centros docentes y AMPAS**								
Área de Educación	326.480.00	1.500 €	Ayuda AMPA "C.E.I.P. Valverde"	Nominativa	AMPA "C.E.I.P. Valverde"	Subvenciones a Centros Docentes y AMPAS vinculadas a centros educativos de titularidad pública, no universitarios, destinadas a fomentar la participación en proyectos y la asistencia a eventos, certámenes y programas educativos celebrados o desarrollados tanto dentro como fuera de la Isla del alumnado que cursa Primaria, ESO, Bachillerato o Ciclos Formativos, a fin de contribuir a su formación escolar complementaria mediante la financiación de los gastos corrientes derivados de su asistencia y participación en dichos eventos o proyectos. Se financiarán gastos corrientes derivados de la ejecución de los citados proyectos.	Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	1.500 €	Ayuda AMPA "Pluphi Mocanal"	Nominativa	AMPA "Pluphi Mocanal"		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	1.500 €	Ayuda AMPA "Los Palacios"	Nominativa	AMPA "Los Palacios"		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	1.500 €	Ayuda AMPA " Ferin Isora"	Nominativa	AMPA " Ferin Isora"		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	800 €	Ayuda CEP	Nominativa	CEP		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	1.150 €	Ayuda a Colectivo Escuelas Rurales	Nominativa	Colectivo Escuelas Rurales		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	1.100 €	Ayuda a Escuela de Idiomas	Nominativa	Escuela de Idiomas		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	2.700 €	Ayuda a I.E.S. Garoé	Nominativa	I.E.S. Garoé		Fondos propios	2025
Área de Educación	326.480.00	2.700 €	Ayuda al Centro Escolar CEIP Valverde	Nominativa	C.E.I.P. Valverde		Fondos propios	2025
• **Subvenciones a estudiantes del municipio que cursan estudios fuera de la isla.**								
Servicios Sociales	326.480.01	120.000 €	Subvenciones a estudiantes del municipio que cursan sus estudios fuera de la isla	Concurrencia competitiva	Estudiantes empadronados en el municipio que realizan estudios fuera de la isla , conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria	Favorecer la formación en enseñanzas debidamente autorizada por organismos españoles.	Fondos propios	2025
TOTAL		**134.450 €**						

Línea 5. Cultura								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Cultura	3341.480.00	31.000 €	Subvención Asociación Cultural Patronato Insular de Música	Nominativa	Patronato Insular de Música	Apoyar, difundir y promocionar la música y actividades musicales, en todos sus géneros y manifestaciones	Fondos propios	2025
Área de Cultura	3341.480.01	3.000 €	Subvención Asociación Cultural Taros	Nominativa	Asociación Cultural Taros	Apoyar, difundir y promocionar el desarrollo de las actividades culturales realizadas por los grupos folclóricos.	Fondos propios	2025
Área de Cultura	3341.480.03	2.000 €	Subvención Asociación Folklórica Bentaica	Nominativa	Asociación Folklórica Bentaica	Apoyar, difundir y promocionar el desarrollo de las actividades culturales realizadas por los grupos folclóricos.	Fondos propios	2025
Área de Cultura	3341.480.04	1.500 €	Subvención Asociación Casino de Valverde	Nominativa	Asociación Casino de Valverde	Conservar y mantener vivo el teatro	Fondos propios	2025
Área de Cultura	3341.480.05	1.000 €	Subvención Asociación Cultural Silbo Herreño	Nominativa	Asociación Cultural Silbo Herreño	Apoyar, difundir y promocionar la cultura tradicional realizada a través de talleres, charlas, etc.	Fondos propios	2025
TOTAL		**38.500 €**						

Línea 6. Participación ciudadana								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Cultura	924.480.01	1.000 €	Subvenciones Asociación de Mujeres Teiseida	Nominativa	Asociación de Mujeres Teiseida	Colaborar con entidades que trabajen en materia de mujer e igualdad para mejorar la posición de las mujeres en términos generales, contribuir a la integración de igualdad de oportunidades; fomentar una educación y formación desde la igualdad y exenta de esteriotipos sexistas; intervenir a favor de la prevención y erradicación de la violencia de género y fortalecer las iniciativas de participación social de las mujeres.	Fondos propios	2025
Área de Cultura	924.480.01	1.000 €	Subvenciones Asociación de Mujeres Moregua	Nominativa	Asociación de Mujeres Moregua		Fondos propios	2025
Área de Cultura	924.480.00	11.000 €	Subv. Fundación Virgen de Los Reyes	Nominativa	Fundación Virgen de Los Reyes	Gastos corrientes y relacionados con las actividades desarrolladas por la Fundación Virgen de Los Reyes.	Fondos propios	2025
Área de Cultura	PAC.924.480.05	1.500 €	Subv. Asociación Civil Amigos del Garoé	Nominativa	Asociación Civil Amigos del Garoé	Gasstos corrientes y relacionados con las actividades desarrolladas por dicha Asociación.	Fondos propios	2025
TOTAL		**14.500 €**						

Línea 7. Juventud								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Juventud	3341.480.07	2.750 €	Subvención Asociación Juvenil Toke Roto	Nominativa	Asociación Juvenil Toke Roto	Contribuir en el desarrollo de los jóvenes del municipio con actividades que amplíen su formación cultural y humana, donde la convivencia y respeto cobra especial relevancia.	Fondos propios	2025
Área de Juventud	3341.480.08	2.750 €	Subvención Asociación Juvenil Tokina Tum Tum	Nominativa	Asociación Juvenil Tokina Tum Tum		Fondos propios	2025
TOTAL		**5.500 €**						

Línea 8. Comercio y Turismo								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área PRODAE	412.480.00	5.000 €	Subv. C.R.D.O. El Hierro	Nominativa	C.R.D.O. El Hierro	La representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción, tanto de los vinos amparados por la denominación de origen protegida, como del nivel de protección, así como la prestación de servicios relacionados con estas actividades.	Fondos propios	2025
Área PRODAE	432.480.00	1.000 €	Subv. C.I.T El Hierro	Nominativa	C.I.T El Hierro	Gestionar, proponer y realizar todas aquellas acciones que puedan contribuir al desarrollo socio económico del municipio	Fondos propios	2025
Área PRODAE	433.479.00	9.500 €	Subv. APYME El Hierro	Nominativa	APYME El Hierro	Dinamizar y promocionar el comercio de proximidad en el municipio a través de la Asociación de Empresarios	Fondos propios	2025
Área PRODAE	PAC.924.480.04	9.000 €	Subv. Grupo de Acción Local y Pesquera de El Hierro	Nominativa	Grupo de Acción Local y Pesquera de El Hierro	Contribuir al mantenimiento de Grupo de Acción Local y Pesquera de EL Hierro	Fondos propios	2025
TOTAL		**24.500 €**						

Línea 9. Protección de la salubridad pública								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Cultura	311.480.00	10.000 €	Subvención Asociación Amigos Animales JUACLO	Nominativa	Asociación Amigos Animales JUACLO	Favorecer el desarrollo de actividades de actividades de recogida, custodia y cuidado de animales de compañía evitando los problemas de salud pública que puede causar el descontrol de los	Fondos propios	2025
Área de Cultura	311.480.01	5.000 €	Subvención Asociación Española contra el cáncer.	Nominativa	Asociación Española contra el cáncer.	Apoyar la investigación contra el cáncer y facilitar la asistencia y	Fondos propios	2025
TOTAL		**15.000 €**						

Línea 10. Fomento y promoción del deporte								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Deportes	341.480.00	120.000 €	Subvenciones para el fomento del deporte	Concurrencia competitiva	Clubes deportivos inscritos en el municipio.	Fomento del deporte y participación de los clubes en las competiciones federadas.	Fondos propios	2025
TOTAL		**120.000 €**						

Línea 11. Bajada de la Virgen de Los Reyes								
Área	**Aplicación presupuestaria**	**Crédito previsible**	**Denominación de la línea**	**Modalidad**	**Beneficiarios**	**Objetivo**	**Financiación**	**Anualidad**
Área de Cultura y Fiestas	338.480.00	11.000 €	Subvenciones	nominativa	Asociación Folclórica Lemus	Apoyar y fomentar participación de los grupos de bailarines en las fiestas patronales.	Fondos propios	2025
Área de Cultura y Fiestas	338.480.00	11.000 €	Subvenciones	nominativa	Asociación Grupo Bailarines Ahujeron	Apoyar y fomentar participación de los grupos de bailarines en las fiestas patronales.	Fondos propios	2025
Área de Cultura y Fiestas	338.480.00	11.000 €	Subvenciones	nominativa	Asociación Grupo de Bailarines Moergua	Apoyar y fomentar participación de los grupos de bailarines en las fiestas patronales.	Fondos propios	2025
Área de Cultura y Fiestas	338.480.00	11.000 €	Subvenciones	nominativa	Asociación Grupo de Bailarines San Andrés	Apoyar y fomentar participación de los grupos de bailarines en las fiestas patronales.	Fondos propios	2025
TOTAL		**44.000 €**						

Valverde de El Hierro, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Carlos Brito Brito, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

4596 **197480**

BASES REGULADORAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de las siguientes Bases:

*"**Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al alquiler de vivienda del municipio de la Villa de Breña Alta.***

Primera.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas destinadas al alquiler de vivienda del municipio de la Villa de Breña Alta.

Segunda.- Beneficiarios y requisitos.

Los beneficiarios de esta subvención serán quien/ es sean titulares de un contrato de arrendamiento de una vivienda ubicada en el municipio de la Villa de Breña Alta en la fecha de la solicitud, con derecho a participar bajo las condiciones previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

Los requisitos para solicitar la subvención y formas de acreditarlos de acuerdo a lo siguiente:

1.- La unidad familiar del solicitante deberá tener al menos seis meses de antigüedad en el Padrón de Habitantes del municipio. (La unidad familiar es la definida por las normas reguladoras sobre IRPF y la integrada por las parejas de hecho a las que se refiere el art. 1 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo para regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias).

2.- El solicitante ha de estar al corriente en el pago de la renta del alquiler en la fecha de solicitud de la ayuda.

3.- Para la concesión de estas ayudas, se exigirá que la vigencia del contrato de arrendamiento no sea inferior a un año y tener fijada su residencia habitual en la vivienda alquilada de forma ininterrumpida en los 6 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.

4.- Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos arrendatarios/as pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos, una vez ponderados en relación al número de miembros, no superen el 1,5 del IPREM, calculado en base a 14 mensualidades. La determinación de la cuantía de los ingresos familiares se efectuará del modo siguiente: 1°) Se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, regulados en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, en el momento de solicitud de la ayuda. Si el solicitante no hubiese presentado declaración, por no estar obligado a ello, se podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable del solicitante que permita evaluar los ingresos familiares; 2°) La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el periodo a que se refieran los ingresos evaluados; 3°) El número de veces del IPREM resultante se ponderará de acuerdo con lo establecido en los criterios de la base octava, en función del número de miembros de la unidad familiar.

5.- Carecer de vivienda en propiedad.

6.- No tener con el arrendador de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco hasta el tercer grado, ni constituir con aquél una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.

Tercera.- Exclusiones.

Además de las causas establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, serán desestimadas aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

Cuarta.- Solicitudes.

Las solicitudes deberán formularse en el modelo que se encuentra a disposición en la Oficina de Atención al Público de este Ayuntamiento, así como en su página www.balta.org, y en la sede electrónica (https://brenaalta.sedelectronica.es) y el plazo de presentación de aquellas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

En caso que la documentación esté incompleta defectuosa se le requerirá al interesado para su subsanación en el plazo de 10 días improrrogables.

El horario de la Oficina de Atención al Público será de lunes a viernes de 8:30 h a 14:30 h.

Quinta.- Documentación.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación esta solicitud se presentará acompañada de los siguientes documentos:

1.- Solicitud oficial debidamente cumplimentada. (Anexo I).

2.- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de los restantes miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años, o en su caso libro de familia.

3.- Aceptación arrendador. (Anexo II).

4.- Declaración del solicitante y de cada uno de los miembros mayores de edad, conforme al modelo oficial y en el que conste lo siguiente (Anexo III):

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Canaria.

Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Que no ha recibido ninguna subvención de otras instituciones u organismos públicos por cuantía igual superior a la solicitada con el mismo fin.

Que cede los derechos de cobro al arrendador correspondiente para hacer efectivo el importe y abono de la ayuda.

5.- Certificado o copia de la Resolución del órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias relativo a los miembros de la unidad familiar con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

6.- Fotocopia de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar del último ejercicio, con plazo de presentación vencido.

7.- Contrato de arrendamiento o prórroga en vigor y últimos 6 recibos en el que obligatoriamente debe figurar la localización de la vivienda y el nombre del titular.

8.- Con carácter específico, cualquier otro documento, que atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, se considere necesario.

El cumplimiento del requisito relativo al empadronamiento se acreditará durante la instrucción del expediente, mediante la incorporación de las certificaciones e informes municipales correspondientes.

Sexta.- Dotación presupuestaria y cuantía.

La dotación del crédito para estas ayudas será fijada cada año en el Presupuesto aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento.

La cuantía máxima a percibir por cada beneficiario no podrá superar en la primera resolución la cantidad de setecientos euros (700 €).

En el supuesto de que, una vez resuelta la concesión de las ayudas, existiera remanente en el crédito destinado a esta convocatoria, la Junta de Gobierno Local podrá acordar su distribución entre los beneficiarios de manera aritmética, garantizando así el aprovechamiento íntegro de los fondos disponibles.

Séptima.- Competencia de instrucción y de resolución.

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá al Técnico de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La resolución de solicitudes, cuyo plazo de tramitación y resolución será en un máximo de tres meses, se producirá una vez emitido el informe de evaluación de la documentación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

La resolución de la Junta de Gobierno Local pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.- Criterios de selección y valoración.

Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos de la Base 2a y no estar incluidos en causa de exclusión.

Una vez ponderados los ingresos, tendrán preferencia, en primer lugar, las familias con ingresos que no excedan del 0,75 del IPREM, en segundo lugar las que no excedan del 0,85 y, en tercer lugar, las que no excedan del 0,95.

Para el cálculo de los ingresos familiares ponderados, se aplicarán los coeficientes en función del número de miembros de cada unidad familiar, en los términos que se indican seguidamente:

Nº de miembros o personas con discapacidad	*Coeficiente de ponderación*
2	*0,81*
3	*0,78*
4	*0,74*
5 o más	*0,70*

Para determinar el número de miembros de la unidad familiar y aplicar los citados coeficientes de ponderación, se sumará un miembro más, cuando exista una persona con discapacidad igual o superior a 65%. 0,81

Novena.- Abono de la ayuda.

El abono de la ayuda se realizará a través de la modalidad indirecta, es decir, directamente al arrendador. Para poder efectuar el pago se deberá tramitar el alta a terceros correspondiente.

Décima.- Incompatibilidades.

La presente subvención no será compatible con otras que se reciban para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público.

Disposiciones finales.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución de las presentes bases.

En todo lo no dispuesto por estas bases se estará a lo previsto por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

(ANEXO I)

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

- ***DATOS PERSONALES:***

NOMBRE Y APELLIDOS o RAZON SOCIAL				
DNI o CIF				
DOMICILIO	*número*	*Bloque*	*Escalera*	*Piso*
	Puerta			
TELÉFONO FIJO		*MÓVIL*		
E-MAIL				

- ***DATOS DEL ARRENDADOR DE LA VIVIENDA***

NOMBRE Y APELLIDOS o RAZON SOCIAL				
DNI o CIF				
DOMICILIO	*número*	*Bloque*	*Escalera*	*Piso*
	Puerta			
TELÉFONO FIJO		*MÓVIL*		
E-MAIL				

- ***DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA***

1.-Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de los restantes miembros de la unidad familiar, mayores de 16 años, o en su caso libro de familia.
2.-Aceptación arrendador. ***(ANEXO II)***
3.-Declaración del solicitante y de cada uno de los miembros mayores de edad, conforme al modelo oficial y en el que conste lo siguiente ***(ANEXO III):***
- *Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Canaria.*
- *Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas de los servicios sociales del Ayuntamiento.*
- *Que no ha recibido ninguna subvención de otras instituciones u organismos públicos por cuantía igual o superior a la solicitada con el mismo fin.*
- *Que cede los derechos de cobro al arrendador correspondiente para hacer efectivo el importe y abono de la ayuda.*

4.-Certificado o copia de la Resolución del órgano competente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias relativo a los miembros de la unidad familiar con discapacidad, en las condiciones establecidas en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
5 *Fotocopia de la declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar del último ejercicio, con plazo de presentación vencido.*
6 *Contrato de arrendamiento o prórroga en vigor y últimos 6 recibos en el que obligatoriamente debe figurar la localización de la vivienda y el nombre del titular.*
7 *Con carácter específico, cualquier otro documento, que atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, se considere necesario.-*

Si desea acogerse a lo establecido en el art. 35.f de la Ley 30/92 (LRJPAC), (No será necesario aportar aquella documentación que ya obre en poder de la Administración) marque la documentación que ya ha sido presentada con anterioridad 1) ❑ 2) 3) 4) 5) ❑ 6) 7) 8) siempre que no haya sido modificada desde entonces.

***SOLICITA** ayuda económica destinadas al alquiler de vivienda del municipio de la Villa de Breña Alta, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n° de*

En Breña Alta, a de de 2015 -

Firmado
Representante legal

***AUTORIZA** expresamente,*

– Al órgano instructor para que éste pueda comprobar los datos personales relativos al periodo de empadronamiento.

– Al Ayuntamiento de Breña Alta, para que el abono de las cantidades a percibir se realice a través de la MODALIDAD INDIRECTA, mediante la cual el pago se efectúa a la parte arrendadora de la vivienda, en la cuenta corriente designada a tal efecto en el documento de Alta a Terceros que se adjunta, haciendo constar la conformidad de la parte arrendadora en esta solicitud.

Firmado
Representante legal

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA.-

La falsedad en documento público es un delito tipificado por el Código Penal.
Los datos que se suministren se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, siendo tratados conforme a las exigencias legales y guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad

ANEXO II

ACEPTACIÓN DE LA PARTE ARRENDADORA

D./Da. *, mayor de edad, con DNI , ARRENDADOR/A de la vivienda sita en número , Bloque Escalera Piso Puerta cuyo arrendatario es D./Da. , mayor de edad, con DNI , según contrato de arrendamiento suscrito en , el día de de 20*

ACEPTO *que el Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta abone en la cuenta corriente designada a tal efecto en el documento de Alta a Terceros que se adjunta, las cantidades procedentes de la Ayuda Económica solicitada por el arrendatario, en el supuesto de que le sea concedida, con el compromiso, en su caso, de descontar de la deuda en concepto alquiler el importe correspondiente a la ayuda.*

En Breña Alta, a de de

Firma

(conforme parte arrendadora)

Fdo.

ANEXO III

D/Da. _____*con* ***DNI*** *n°*

_____, vecino/a de este municipio, domiciliado en c/._____

DECLARA bajo su responsabilidad

– *Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal y Autonómica) y con la Seguridad Social.*

– *Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas de los servicios sociales del Ayuntamiento.*

– *Que no ha recibido ninguna subvención de otras instituciones u organismos públicos por cuantía igual o superior a la solicitada con el mismo fin.*

Breña Alta a

Firma del Solicitante

Fdo.

Villa de Breña Alta, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Jonathan de Felipe Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA

ANUNCIO

4597 **196986**

Expediente nº: 1878/2021.

Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente DECRETO nº3121/2025 de fecha 7 de octubre cuyo contenido resuelve que:

PRIMERO. Aprobar el siguiente justiprecio, por ausencia de oposición al mismo: SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (64.700,00 €) EUROS, conforme el Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 25/11/2025 y el Acuerdo del Pleno, de 31 de marzo de 2025, en relación a la "hoja de aprecio" de la siguiente expropiación urbanística:

TIPO DE EXPROPIACIÓN	ORDINARIA
DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA	Implícita en la aprobación del: Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife tercer ciclo (2021-2027), aprobado por Decreto 372/2023, de 18 de septiembre (BOC nº 191 de 27 de septiembre de 2023 incluye en su Programa de Medidas la actuación que nos ocupa: COD. MEDIDA: 15-076-6-3A Ampliación de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales (ETAR) de San Blas y conducciones de impulsión hasta EDAR Comarcal,
NECESIDAD DE OCUPACIÓN	Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024
INICIO PIEZA SEPARADA DE JUSTIPRECIO	Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria de 31 de octubre de 2024
HOJA DE APRECIO (justiprecio) POR VALOR DE 64.700,00€	Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria, en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025.

En relación con el siguiente bien:

Localización	Ps. San Blas 4. Candelaria
Referencia Catastral	5767118CS6356N0001EI
Régimen Urbanístico	SUSNO
Superficie objeto de expropiación	251 m2 (Edificables 196,06 m2 y construido 144 m2 en estado de ruina)
Titular – propietario	Eugenio Citovich

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Don Eugenio Citovich a través de los medios de notificación previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante su notificación personal y si no fuera posible a través de la notificación a través del tablón edictal única del BOE.

TERCERO.- Aprobar, disponer, reconocer la obligación y ordenar la consignación de la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS **(64.700,00€)** EUROS en concepto de justiprecio, en la Caja General de Depósitos, a disposición de D. Eugenio Citovich, realizando los trámites necesarios para efectuar el ingreso conforme al procedimiento establecido por el Tesoro Público, a través de la Agencia Tributaria o de las entidades financieras colaboradoras. Que deberá constar en el expediente la carta de pago del ingreso realizado firmado por la Tesorera Accidental y con el justificante de la Agencia Tributaria como responsable de la Caja General de Depósitos como requisito previo para la ocupación de la finca por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Proceder a levantar Acta de Ocupación del bien expropiado, previa acreditación de la notificación y publicación realizada y de la consignación del justiprecio, incorporando la descripción, identificación conforme a la legislación hipotecaria, con incorporación de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca y representación gráfica mediante un sistema de coordenadas.

QUINTO.- Publicar la resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Provincia

SEXTO.- Proceder a la suscripción de los acuerdos de cesión y aceptación, por parte del órgano competente, para la aportación de la parcela sita en Ps. San Blas 4 (Candelaria) con referencia catastral 5767118CS6356N0001EI a la Dirección General de Aguas. Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias, con el fin de que pueda proceder a la ejecución del proyecto de construcción de “Estación de Bombeo de Aguas Residuales de San Blas e Impulsión a la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. T.M. de Candelaria y Arafo. Clave: TF-604-8-CM2.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se le notifica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

4598 **198393**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y siguiendo indicaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4, Sección TM de Santa Cruz de Tenerife en Oficio de 8/10/2025 (R.E. nº 4787 de 10/09/2025), en Procedimiento Abreviado nº 889/2024 que se sigue en el mismo, en materia de Contratos Administrativos, recurso interpuesto por INSTALACIONES ELÉCTRICAS JOSÉ CARLOS, S.L. contra la resolución del recurso de reposición contra la Resolución del Ayuntamiento de la Villa de Mazo frente al Decreto de Alcaldía nº 1412/2024 del expediente de referencia 3894/2023.

Por medio del presente se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de DIEZ días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, debidamente asistidos y representados, como parte codemandada, si así lo estiman conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Idafe Hernández Rodríguez, firmado digitalmente.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Negociado: 11

ANUNCIO 054/2025

4599 **197784**

Nº Expte.: 2024004098.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones en los siguientes términos:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº4. PROMOCIÓN DEL DEPORTE

- Objetivo Estratégico:

Ofrecer al conjunto de la ciudadanía la posibilidad de satisfacer sus demandas deportivas e incentivar una práctica saludable como medio de mejora de la calidad de vida a través de la colaboración con entidades y federaciones deportivas.

- Objetivos Específicos:

4.1.- Cooperar con las diversas entidades deportivas del municipio, tanto en el desarrollo de actividades como en la mejora de la red de instalaciones deportivas.
4.2.- Mejorar la calidad de las instalaciones deportivas cedidas y participación de la ciudadanía en las mismas.
4.3.- Fomentar la promoción del deporte federado de las entidades deportivas de base.
4.4.- Promocionar y fomentar el deporte escolar en los centros públicos de educación de primaria y secundaria.
4.5.- Incentivar el desarrollo del deporte en la calle por las entidades deportivas.
4.6.- Colaborar en el mantenimiento de equipos de máximo nivel en el municipio.
4.7.- Promocionar el municipio a través del apoyo a la realización de acontecimientos deportivos, de la práctica de los deportes tradicionales y otros.
3.8.- Realizar convenios de colaboración con entidades públicas y/o federaciones deportivas para la promoción de diversas disciplinas deportivas.
3.9.- Potenciar a través del apoyo directo la/s participación/es de deportistas y/o equipos, en cualquier disciplina, para que asistan a competiciones profesionales fuera del territorio insular/autonómico. Previa declaración de la excepcionalidad y máximo interés social y general de la actividad deportiva, en concurrencia con otros, se determina la cuantía del apoyo directo a los mismos.

- Plazo de Ejecución:

Convocatorias anuales (Enero-Diciembre 2025).

- Fuentes de financiación:

El presupuesto municipal para 2025, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en este Plan Estratégico de Subvenciones y las líneas especificas que se definen.

- Costes Económicos:

Los costes previstos para el ejercicio 2025 serán, hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias destinadas y recogidas en el presente Plan que ascienden a un total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL EUROS (151.000,00 €)**

Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión para la ejecución del conjunto de esta línea estratégica se realizará en varios regímenes: concurrencia competitiva, tramitación mediante convenios con las entidades que figuran nominativamente en el presente Plan y las líneas de ayudas cuyo procedimiento de concesión es directo vinculado a razones de interés público, social, económico o humanitario.

- Plan de actuación:

El plan de actuación para la ejecución de esta primera línea estratégica, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria y/o convenios de colaboración específicos.

- Líneas específicas de subvención:

LÍNEA ESTRATÉGICA 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE					
DEFINICIÓN	APLIC. PPRIA.	LÍNEA DE SUBVENCIÓN	UNIDAD GESTORA	IMPORTE	MODALIDAD
L4-DEPORTE	3410.48900	PARTICIPACIÓN EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS	DEPORTE	10.000,00	CONCURRENCIA
Entidad: Asociación Deportiva Deporvic CIF: G38837001					
L4-DEPORTE	3410.48901	ASOCIACIÓN DEPORTIVA DEPORVIC	DEPORTE	30.000,00	DIRECTA (NOMINADA EN PRESUPUESTO)
Entidad: Club Vicvolley CIF: G67656983					
L4-DEPORTE	3410.48906	CLUB VICVOLLEY	DEPORTE	4.000,00	DIRECTA (NOMINADA EN PRESUPUESTO)
Entidad: Club de Lucha La Victoria CIF: G38836755					
L4-DEPORTE	3410.48910	CLUB DE LUCHA VICTORIA	DEPORTE	40.000,00	DIRECTA (NOMINADA EN PRESUPUESTO)
Entidad: Club Deportivo La Victoria CIF: G38295416					
L4-DEPORTE	**3410.48911**	**CLUB DEPORTIVO LA VICTORIA**	**DEPORTE**	**58.000,00**	**DIRECTA (NOMINADA EN PRESUPUESTO)**
Entidad: Club Deportivo Blanquiverdes CIF: G76654318					
L4-DEPORTE	3410.48919	CLUB DEPORTIVO BLANQUIVERDES DE LA VICTORIA	DEPORTE	9.000,00	DIRECTA (NOMINADA EN PRESUPUESTO)
TOTAL SUBVENCIONES LÍNEA ESTRATÉGICA -L4-				**151.000,00**	

La Victoria de Acentejo, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

4600 **197371**

Con fecha 8 de septiembre de 2025, el Presidente P.D. del Consorcio de Tributos de Tenerife, adoptó la siguiente Resolución nº 2025/821:

"Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que existe informe de iniciación del expediente proponiendo la contratación de referencia, a fin de que el Consorcio de Tributos de Tenerife (CTT en adelante) pueda desarrollar las funciones que tiene encomendadas con normalidad, siendo indispensable garantizar la seguridad de las personas y la protección de sus bienes e instalaciones, lo cual requiere la contratación del servicio de vigilancia y seguridad a empresas que cuenten con la preceptiva autorización.

2.- Que el contrato actualmente en vigor finaliza el 15 de diciembre de 2025 y resulta necesario la continuidad del mismo por tratarse de **servicios que son vitales y necesarios para el normal funcionamiento** de esta entidad y se han de prestar con **carácter diario y continuo.**

3.- Que dadas la necesidad expuesta, la naturaleza y características del objeto del contrato, el valor estimado calculado y el tiempo de duración del mismo, el órgano de contratación competente es el Comité Ejecutivo del CTT.

4.- Puesto que durante el mes de septiembre de 2025 no se ha programado ninguna sesión del Comité Ejecutivo y dado que el procedimiento de adjudicación de este contrato es el abierto sujeto a recurso especial, tanto la licitación como la adjudicación se dilatarán en el tiempo, reduciendo significativamente el margen disponible para la tramitación y culminación del proceso antes de la expiración del contrato en vigor, y, por consiguiente, estas razones son suficientes para considerar su urgencia y la procedencia para resolver por la Presidencia del CTT haciendo uso de las facultades conferidas por la letra c) del artículo 22º de los estatutos de la entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Según lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

II.- Según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III.- Las facultades atribuidas al Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de Tenerife, según lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife y la Base 19ª de las de Ejecución del Presupuesto.

IV.- De acuerdo al artículo 22 c) de los ESTATUTOS del CTT, "*corresponde al Presidente del Consorcio el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como otros actos administrativos, en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, para su resolución definitiva"* y debido a que el contrato al que afecta esta resolución, debe iniciar su preparación sin mayor demora.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Contratación de este Consorcio,
RESUELVO:

1. **–** Quedando determinada la **idoneidad del objeto** y contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con el presente contrato proyectado, iniciar el expediente de Contratación, de los servicios de SEGURIDAD Y VIGILANCIA, MANTENIMIENTO DE ALARMAS ANTIINTRUSIÓN, CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS, SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA y SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN Y EQUIPOS DE DETECCIÓN para las oficinas del CTT mediante procedimiento abierto.

2.- Delegar en el Director pd del CTT las competencias necesarias para llevar a cabo, en nombre del órgano de contratación:

- La **tramitación de todos los actos preparatorios, técnicos y de gestión** relacionados con el presente expediente de contratación, desde la aprobación del pliego y del expediente, hasta la adjudicación y formalización del contrato.
- La **ejecución, seguimiento y control del contrato**, incluidos los actos de comunicación con el contratista, certificaciones, penalidades, incidencias y, en su caso, prórrogas o modificaciones que procedan conforme a los pliegos.
- La **realización de todas las actuaciones necesarias para la declaración, reserva y tramitación del carácter plurianual del gasto**, en coordinación con la intervención general y conforme a la normativa presupuestaria aplicable

3.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el acuerdo de delegación de competencias acordado.

4. – Remitir los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que se formen a la Intervención General del Consorcio de Tributos, a fin de que se incorpore la correspondiente fiscalización previa de los mismos, antes de la declaración del gasto plurianual y la posterior aprobación del correspondiente expediente de contratación, una vez esté completado el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

5.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre, para su aprobación definitiva.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR DELEGADO, Javier González González, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

4601 **197935**

Con fecha 7 de julio de 2025, el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de Tenerife, adoptó el siguiente acuerdo:

"**IV.- EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN DE QUIOSCOS INTERACTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.**

Se da cuenta de la Resolución de la Presidencia de fecha 11 de junio de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

"Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consorcio de Tributos de Tenerife, en el marco de su plan de modernización, ha decidido ofrecer a los contribuyentes una nueva vía de servicio para facilitar sus obligaciones fiscales. Siguiendo la experiencia en la utilización por los ciudadanos de quioscos interactivos de atención ciudadana, se pretenden implementar unos aparatos totalmente accesible que en esta primera fase tendrán, como funcionalidades iniciales, la posibilidad de obtener justificantes de recibos pagados, certificaciones de estar al corriente de pagos y cartas de pago, así como actualizar sus datos de contacto, por lo que se ha considerado oportuna la adquisición de una serie de quioscos para su ubicación tanto en las oficinas centrales del Consorcio como en las diferentes instalaciones municipales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El procedimiento elegido para la contratación de 34 quioscos interactivos accesibles, es el negociado sin publicidad. Esta contratación habría que encuadrarla en el supuesto previsto en el apartado c.2º del Art.168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) que admite dicha posibilidad para los siguientes casos:

En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

SEGUNDA.- Son de aplicación los artículos 28 (en lo relativo a la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación) y 116 (en cuanto a la iniciación y contenido del expediente de contratación) de la mencionada LCSP.

TERCERA.- El órgano competente para la presente contratación es el Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21.e de los Estatutos y de conformidad con la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto General del Consorcio de Tributos de Tenerife, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, no obstante, procedería que el Presidente del Consorcio, hiciera uso de las facultades que le confiere el artículo 22 c) de los mencionados estatutos, ya que la implantación de quioscos interactivos para la relación de los ciudadanos con el Consorcio de Tributos es una iniciativa estratégica que responde a la necesidad de modernizar y optimizar los servicios públicos que permitirán ofrecer una vía adicional y eficiente para que los ciudadanos puedan realizar el pago de sus tributos, contribuyendo significativamente a descongestionar la carga de trabajo de los empleados públicos, para dedicar esos medios a la atención personalizada que va a provocar el incremento del número de remesas de cuadernos 63, absolutamente necesario para equilibrar el nivel de ingresos presupuestado para 2025.

CUARTA.- Se ha emitido informe favorable por parte de la Unidad de Contratación.

Considerando el informe favorable emitido por la Unidad de Secretaría de este Consorcio, **RESUELVO**:

1.- Quedando determinada la idoneidad del objeto y contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con el presente contrato proyectado, **iniciar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad,** del SUMINISTRO DE 34 QUIOSCOS INTERACTIVOS ACCESIBLES para el Consorcio de Tributos de Tenerife*.*

2.- Remitir los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que se formen, **a la Intervención del CTT**, a fin de que se incorpore la correspondiente fiscalización, previa a la aprobación del correspondiente expediente de contratación, una vez esté completado el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación."

A la vista de lo dispuesto, teniendo en cuenta la necesidad de concluir los trámites del expediente, reconociendo la obligación en el ejercicio presupuestario, dado que la empresa tiene un plazo previsto de realización del objeto del contrato de 18 semanas, y el compromiso adoptado de instalación en las oficinas municipales en el mayor breve plazo posible.

En atención a lo expuesto, el Comité Ejecutivo del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de los Estatutos de la Entidad, acuerda lo siguiente:

1.- Ratificar en todos sus términos la resolución de la Presidencia delegada del Consorcio de Tributos de Tenerife, adoptada el 11 de junio de 2025, declarando la idoneidad del objeto y contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir con el presente contrato proyectado, iniciar el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, del SUMINISTRO DE 34 QUIOSCOS INTERACTIVOS ACCESIBLES para el Consorcio de Tributos de Tenerife**.**

2.- Facultar a la dirección del Consorcio de Tributos de Tenerife para la aprobación del expediente de contratación y demás trámites que corresponden al órgano de contratación.”

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Cruz de Tenerife, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR DELEGADO, Javier González González, documento firmado electrónicamente.

ADMINISTRACIÓN DEL B.O.P.

AVISO

Se comunica que el Boletín Oficial de hoy contiene un **ANEXO** con la misma fecha y número

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1